

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 5 DE AGOSTO DEL 2024.

NUM. 36,604

Sección A

Ministerio Público

ACUERDO NO. FGR-JAZ-015-2024

JOHEL ANTONIO ZELAYA ALVAREZ, Fiscal General de la República, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante Decreto N° 21-2024; con fundamento en los artículos 5, 15, 18, 40 No. 1, 59, 60, 61, 62, 63, 68, 69, 70, 80, 81, 82, 86, 90, 92, 98 232, 233, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 329 y demás aplicables de nuestra Constitución; 1, 3, 4, 5, 6, 8, 16, 17, 18, 24, 28, 52 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 1, 2, 7, 8, 28 y demás aplicables de la Ley del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN; 3, 12, 13, 14, 24, 420 y demás aplicables del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía; 1, 14, 15, 17, 72, 129 inciso c; y, demás aplicables del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Medicina Forense; artículo 118 de la Ley General de Administración Pública.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme a los artículos 232 y 233 de la Constitución de la República establece que el Ministerio Público es un organismo profesional especializado

SUMARIO

Sección A	
Decretos y Acuerdos	
MINISTERIO PÚBLICO Acuerdo No. FGR-JAZ-015-2024	A. 1 - 40
Sección B	
Avisos Legales	
Desprendible para su comodidad	
B. 1 - 44	

responsable de la representación, defensa y protección de los intereses generales de la sociedad y como tal, le corresponde el ejercicio oficioso de la acción penal pública, teniendo la coordinación técnica y jurídica de la investigación criminal y forense. Asimismo, goza de autonomía administrativa y su titularidad le corresponde exclusivamente al Fiscal General de la República, bajo cuya dirección, orientación, administración y supervisión está sometido y quien ejerce sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que designe, quienes ejercerán sus funciones conforme a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica.

SEGUNDO: Que el Ministerio Público conforme a Ley tiene la facultad de diseñar y dirigir la política de persecución penal en Honduras, así como generar las directrices en materia de investigación criminal teniendo como base criterios técnicos y jurídicos; siendo el Fiscal General de la República a quien corresponde a través de sus direcciones determinar la política

criminal a implementar; asimismo, de propiciar los espacios interinstitucionales de coordinación a fin de definir y autorizar en su caso, las herramientas estandarizadas o instrumentos únicos de aplicación general, llámense estos reglamentos, manuales y/o instructivos que hayan de producirse como resultado de colaboraciones interinstitucionales, permitiendo regular el marco de todas las actuaciones de los órganos y actores a cargo de la investigación, encaminados en última instancia al descubrimiento del delito el aseguramiento de la prueba hasta el juicio oral y público.

TERCERO: Que es prioridad de este despacho establecer los mecanismos necesarios para impulsar el proceso de modernización institucional y concretizar los objetivos estratégicos determinados para el período 2021-2025 que permitan a nuestra institución adaptarse a los requerimientos de un sistema de justicia criminal moderno; por ende, en fecha 19 de enero de 2022, se suscribió Memorandum de Entendimiento entre el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y el Ministerio Público de la República de Honduras con el objetivo de colaborar a desarrollar actividades de formación, capacitación y fortalecimiento de conocimientos en tres temáticas en personas desaparecidas, los cuales son: el fortalecimiento del sistema médico legal, detención y uso de la fuerza a través de la implementación de acciones conjuntas de capacitación, formación e integración de los estándares internacionales para la búsqueda de personas desaparecidas, en consecuencia, se acordó la creación de guías, manuales, protocolos entre otros instrumentos que sean utilizados como herramientas que permitan medir objetivamente el desempeño de los fiscales y los peritos forenses en el cumplimiento de sus funciones con los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas.

CUARTO: Que como resultado se elaboró una herramienta estandarizada para la búsqueda de personas desaparecidas en Honduras denominada “Protocolo de Búsqueda de Personas Desaparecidas”, el cual fue elaborado de forma interinstitucional con la Policía Nacional de Honduras, Instituto Nacional de Migración (INM), Registro Nacional de las Personas (RNP), nuestras fiscalías especializadas y Dirección de Medicina Forense entre otros entes del Estado de Honduras con la colaboración del Comité Internacional de la Cruz Roja, mediante el cual fueron realizados importantes aportes para estandarizar las actuaciones de los diferentes actores que intervienen en la búsqueda de una persona desaparecida en el territorio nacional, facilitando las acciones interinstitucionales y multidisciplinarias entre autoridades para la búsqueda inmediata con vida de las personas desaparecidas o en caso de ser localizadas sin vida asegurando el resguardo o restitución de los restos humanos a su familia en condiciones dignas. Apegándose, los procesos contenidos en el protocolo al respeto de los derechos humanos con una adecuada coordinación con el Ministerio Público, quien ejerce la dirección técnica y jurídica de la investigación, trabajando

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

sobre los principios de respeto mutuo, cooperación permanente y trabajo en equipo, de conformidad a los roles determinados por la ley, complementando sus funciones y actividades con los diferentes entes para el éxito de las investigaciones.

QUINTO: Que conforme a las facultades expresadas en nuestra Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General de la República, la emisión de órdenes e instrucciones que permitan dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como representante de la sociedad; por lo tanto, esta Fiscalía General República en estricta aplicación del principio de especialidad, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho administrativo, en ejercicio de su potestad reglamentaria de diseñar y dirigir la política de persecución penal en Honduras, así como generar las directrices en materia de investigación criminal e impulsar el proceso de modernización institucional, estima pertinente la aprobación del Protocolo de Búsqueda de Personas Desaparecidas para estandarizar las actuaciones de los diferentes actores que intervienen en la búsqueda de una persona desaparecida en el territorio nacional, facilitando las acciones interinstitucionales y multidisciplinarias entre autoridades para la búsqueda inmediata con vida de las personas desaparecidas o en caso de ser localizadas sin vida asegurando el resguardo o restitución de los restos humanos a su familia en condiciones dignas, basado en legalidad y respeto a los derechos humanos, permitiendo con el referido protocolo, una adecuada coordinación con el Ministerio Público, quien ejerce la dirección técnica y jurídica de la investigación, trabajando sobre los principios de respeto mutuo, cooperación permanente y trabajo en equipo, de conformidad a los roles determinados por la ley, complementando sus funciones y actividades con los diferentes entes para el éxito de las investigaciones conforme a los estándares internacionales para la búsqueda de personas desaparecidas.

ACUERDA:

Artículo 1. Se aprueba el **Protocolo de Búsqueda de Personas Desaparecidas** para estandarizar las actuaciones de los diferentes actores que intervienen en la búsqueda de una persona desaparecida en el territorio nacional, facilitando las acciones interinstitucionales y multidisciplinarias entre autoridades para la búsqueda inmediata con vida de las personas desaparecidas o en caso de ser localizadas sin vida asegurando el resguardo o restitución de los restos humanos a su familia en condiciones dignas, basado en legalidad y respeto a los derechos humanos, permitiendo una adecuada coordinación con el Ministerio Público, quien ejerce la dirección técnica y jurídica de la investigación, trabajando sobre los principios de respeto mutuo, cooperación permanente y trabajo en equipo, de conformidad a los roles determinados por la ley, complementando sus funciones y actividades con los diferentes entes para el éxito de las investigaciones conforme a los estándares internacionales para la búsqueda de personas desaparecidas.

“PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

I. JUSTIFICACIÓN

Las personas desaparecidas son aquellas que sus familiares o amigos no tienen noticia alguna o cuya desaparición ha sido señalada, sobre la base de información fidedigna, por diferentes situaciones como ser un conflicto armado, violencia interna entre otras; por consiguiente, constituye una grave violación a los derechos humanos de la persona desaparecida y sus familiares al ser vulnerado el derecho a la vida, libertad, integridad, seguridad física, mental, entre otros. La desaparición de personas es una materia compleja,

ya que presenta diferentes obstáculos en su investigación, no obstante, han sido reconocidos a nivel internacional, por ende, los Estados tienen la obligación de iniciar de manera inmediata y coordinada las acciones de búsqueda de la persona reportada como desaparecida, siempre respetando la presunción de vida y la participación de las familias en los procesos de búsqueda, localización e identificación de sus seres queridos¹. De igual forma, los Estados tienen una obligación de prevenir, erradicar y sancionar la desaparición forzada en su territorio.

Los procesos de búsqueda suelen ser largos y con muchos obstáculos, por lo que requieren de una diversidad de saberes y capacidades técnicas que se han desarrollado hasta muy reciente creación.

En Honduras, el proceso de búsqueda presenta múltiples desafíos, al no contar con un mecanismo interinstitucional unificado de búsqueda inmediata y efectiva de las personas desaparecidas de forma coordinada.

Empero, la Constitución de la República de Honduras garantiza a todos sus habitantes, nacionales o extranjeros, el derecho a la inviolabilidad de la vida y a la seguridad individual. Asimismo, Honduras ha ratificado diversos instrumentos internacionales² mediante el cual adquiere el compromiso y la obligación de adoptar medidas, tanto preventivas, como de protección, en relación con las personas desaparecidas y sus familiares - sobre todo la de atender la prioridad de los familiares de encontrar rápidamente a sus seres queridos para prevenir su muerte y otros delitos relacionados como la tortura y violencia sexual.

1 Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas.

2 Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

De igual manera, a finales del 2016, el Poder Legislativo publica la Ley de Alerta Temprana Amber³, que tiene como finalidad la activación oportuna de búsqueda, localización y resguardo inmediato de niños, niñas y adolescentes víctimas de desaparición, misma que aún no ha sido efectiva o ejecutada. En cumplimiento a las obligaciones establecidas en la referida Ley, la Secretaría de Seguridad creó la Unidad de Seguimiento y Reporte de Desaparecidos adscrita a la Dirección Policial de Investigaciones (DPI), como la instancia responsable de recibir y tramitar denuncias relacionadas a la desaparición de personas; así como de activar la Alerta Temprana Amber en casos de niños, niñas y adolescentes desaparecidos. No obstante, la Unidad aún no cuenta con una herramienta que permita coordinar los esfuerzos de búsqueda con otras instituciones involucradas, como ser el sistema de emergencia 911 y el Ministerio Público, entre otras.

El Ministerio Público por su parte es la institución responsable de la dirección técnico jurídica en la investigación de delitos y el ejercicio de la acción penal pública, así como de velar por el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales, dirige las acciones de búsqueda, emprendidas por la Unidad de Seguimiento y Reporte de Desaparecidos de la DPI, una vez se determine o sospeche la posible comisión de un delito relacionado a la desaparición; asimismo, ejerce un papel clave en la aplicación de ciencias forenses cuando se requiere el apoyo médico legal para la identificación por medio del análisis genético forense que coadyuva a tener mayor certeza sobre los responsables de hechos criminales, identificación de personas desaparecidas y restos humanos, para cumplir con el fin supremo del Estado; en vista de la multiplicidad de tipologías penales y complejidad de sus indagaciones criminales y forenses, se requiere el uso e

3 Decreto Legislativo No. 119-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,226 el 30 de diciembre de 2016.

implementación de diferentes procedimientos y herramientas investigativas.

Es así, que la Dirección Policial de Investigación (DPI) y el Ministerio Público (MP), han materializado un primer esfuerzo por consolidar todas las acciones emprendidas en un proceso de búsqueda, atendiendo la capacidad real de las instituciones; y, adaptada a las herramientas existentes, los recursos disponibles y las leyes vigentes.

II. OBJETIVO GENERAL

Establecer un documento único “Protocolo de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Honduras” para la búsqueda, localización, identificación y restitución de las personas desaparecidas, con o sin vida.

El Protocolo permite facilitar las acciones interinstitucionales y multidisciplinarias entre autoridades para la búsqueda inmediata y con vida de las personas desaparecidas y, en caso de ser localizada sin vida, asegurar que los restos sean resguardados o restituidos a su familia en condiciones dignas. Este protocolo puntualiza las acciones inmediatas de búsqueda de personas desaparecidas en el país.

El Protocolo de Búsqueda de Personas Desaparecidas se complementa con el Protocolo de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas, una vez aprobado por las autoridades institucionales correspondientes, el cual aplica para la búsqueda de personas en los casos cuya desaparición se haya reportado en el exterior y que requieren de la coordinación con instituciones de otros países.

Este documento es un instrumento complementario a procesos especializados existentes, como el contemplado en la Ley de Alerta Amber y los establecidos por la Fiscalía de Derechos Humanos y el CONADEH para casos de desapariciones forzadas; así como al marco legal sobre personas desaparecidas que está en proceso de diseño en el país.

III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Garantizar los derechos de las víctimas de desaparición, cuya vida e integridad se encuentra en riesgo por estar fuera del amparo de la ley, mismos que están consagrados en la Constitución de la República de Honduras y en tratados internacionales ratificados por el Estado de Honduras⁴.
2. Establecer y desarrollar los principios para la búsqueda de personas desaparecidas, desde la interposición de la denuncia o la actuación de oficio cuando corresponda, hasta la localización, identificación y restitución de la persona desaparecida, con o sin vida.
3. Definir las responsabilidades de las instituciones involucradas en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas.
4. Establecer criterios unificados respecto a la información requerida para la recepción de reportes o denuncias de desaparición.
5. Promover la cooperación y coordinación interinstitucional para contribuir en la búsqueda de personas desaparecidas.
6. Maximizar los recursos y herramientas institucionales disponibles.

⁴ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra Desapariciones Forzadas; Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores; Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruces, Inhumanos o Degradantes.

7. Sensibilizar y capacitar a los funcionarios sobre la atención de casos de personas desaparecidas, sobre la búsqueda eficiente e inmediata de personas desaparecidas, con independencia de las circunstancias que rodeen el hecho, como medida preventiva de otros delitos graves que afecten sus derechos fundamentales.
8. Crear un abordaje de atención integral para los familiares de las personas desaparecidas y para las personas localizadas con vida.

IV. OBLIGATORIEDAD DEL PROTOCOLO

Este protocolo es de obligatorio cumplimiento para las instituciones involucradas en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas en Honduras, siendo obligación de todas las autoridades civiles y militares de la república, prestar la colaboración y auxilio que el Ministerio Público requiera para el mejor desempeño de nuestras funciones.

El Estado deberá asegurar que las instituciones responsables de este proceso los recursos financieros y humanos para cumplir sus obligaciones.

Se considerará como falta el incumplimiento injustificado o la actuación negligente de los funcionarios, ante cualquier obligación relacionada con la búsqueda inmediata de personas. El incumplimiento de este Protocolo será sancionado de conformidad a las medidas disciplinarias establecidas en los ordenamientos internos⁵ de la Policía Nacional y del Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad civil administrativa y penal que incurran.

⁵ Capítulo III de la Ley del Ministerio Público y Capítulo VI de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

V. IMPLEMENTACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN

Una vez iniciada la implementación del Protocolo, deberá contar con procesos de monitoreo y evaluación respecto a la aplicación y el impacto del mismo, lo cual permitirá poder actualizar o modificar de conformidad. La Policía Nacional dará monitoreo por medio de la Inspectoría General y el Ministerio Público mediante la Dirección General de Fiscalía. Las instituciones integrantes de la Mesa de Búsqueda deberán establecer los mecanismos para el seguimiento a la implementación del Protocolo, incluidas las acciones de socialización, capacitación de las autoridades competentes e instituciones colaboradoras, con el acompañamiento y asistencia técnica de organismos internacionales y organizaciones expertas en la temática de desaparecidos.

El Protocolo se someterá a un proceso de evaluación después de doce (12) meses de iniciada su implementación, en el cual deberán participar la Secretaría de Seguridad, el Ministerio Público y otras instituciones intervinientes en su aplicación, con la participación de la Mesa de Búsqueda.

VI. INSTITUCIONES RESPONSABLES

I. Policía Nacional de Honduras

- a. **Unidad de Seguimiento y Reporte de Desaparecidos (USRD):** También conocida como Unidad de Búsqueda, que depende de la Dirección Policial de Investigaciones (DPI), que a su vez depende de la Policía Nacional de Honduras.

Entidad responsable de recibir los reportes de personas desaparecidas; asegurar el registro de

la información sobre la persona desaparecida, así como de las circunstancias de su desaparición); liderar bajo la Dirección Técnica Jurídica del Ministerio Público, la búsqueda de personas reportadas como desaparecidas.

b. Dirección Policial de Investigaciones (DPI):

Entidad de la Policía Nacional de Honduras responsable de recibir denuncias y de recopilar los elementos probatorios necesarios para el ejercicio de la acción penal; actuando bajo la orientación técnico jurídica del Ministerio Público.

c. Oficina Central Nacional de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

Punto de contacto para la Secretaría General de INTERPOL y otras Oficinas Nacionales. Las OCN están dirigidas por funcionarios de la Policía Nacional y es la responsable de solicitar una notificación amarilla a INTERPOL, aportando información sobre el caso. Seguidamente, la Secretaría General de INTERPOL publica la notificación en su base de datos, alertando a los servicios policiales de todos los países miembros.

d. Órganos de la Policía Nacional de Honduras:

Adscritas a la Secretaría de Seguridad a nivel departamental y municipal, tienen la atribución de recibir reportes de personas desaparecidas y deberá coordinarse con la Unidad de Seguimiento y Reportes de Personas Desaparecidas.

II. Sistema Nacional de Emergencias (911): Institución del Estado responsable de la atención integral de las llamadas dirigidas al número de 911 por ciudadanos residentes y visitantes en el territorio hondureño que requieran atención inmediata, procurando dar respuesta inmediata, coordinada y de calidad.

El Sistema 911 traslada los reportes de personas desaparecidas a la Unidad de Seguimiento y Reporte de Personas Desaparecidas.

III. Ministerio Público (MP): Es un organismo constitucional que integra el sistema de seguridad y justicia del Estado, responsable de la representación, defensa y protección de los intereses de la sociedad, independiente funcionalmente de los poderes del Estado y libre de toda injerencia político sectorio, gozando de autonomía administrativa, técnica, financiera y presupuestaria. Obteniendo la coordinación, dirección técnica y jurídica de la investigación criminal y forense.

a. Dirección General de Fiscalías: Es el órgano que tiene bajo a su cargo inmediato a todos los Agentes del Ministerio Público siendo responsable legalmente de administrar, supervisar y coordinar las actuaciones de los Fiscales del Ministerio Público y los demás empleados y servidores adscritos al referido órgano. Para efectos del presente protocolo, las fiscalías competentes en la investigación de personas desaparecidas son:

- i. Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida;
 - ii. Fiscalía Especial contra el Crimen Organizado;
 - iii. Fiscalía Especial de Protección a la Niñez;
 - iv. Fiscalía Especial de Protección a la Mujer;
 - v. Fiscalía de Derechos Humanos;
 - vi. Unidad Especial Contra la Trata de Personas, Explotación Sexual Comercial y Tráfico Ilícito de Personas;
 - vii. Fiscalía Especial de Protección a las Etnias y Patrimonio Cultural;
 - viii. Fiscalía Especial para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia;
 - ix. Fiscalía Especial de Protección al Adulto Mayor; y,
 - x. Fiscalía Especial de Delitos Comunes.
 - xi. Módulo de Atención Integral Especializado.
- b. Dirección Medicina Forense:** Es un órgano del Ministerio Público, especializado en la práctica de las autopsias, a su vez, lleva a cabo exámenes físicos, clínicos, fisiológicos, psiquiátricos, psicológicos o de otra naturaleza en personas vivas, análisis físico, químico, biológico e inspección de indicios, dentro del campo forense; asimismo, intervienen cuando una persona desaparecida ha sido localizada con o sin vida, practicando

exámenes dentro del campo de la medicina forense ya sea para verificar la identidad o para establecer la causa de muerte de las personas fallecidas. Por ende, la Dirección de Medicina Forense cuenta con controles y registros, físico y digital, a través de su sección de Registro y Control de Evidencias, de la cadena de custodia, entidades involucradas, ingreso y procesos en sistemas médico legal, hasta el lugar de resguardo entre otros datos.

La Dirección de Medicina Forense cuenta dentro del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN (Sistema de almacenamiento y organización de muestras genéticas recogidas y estructuradas en las diferentes bases de datos y archivos electrónicos), con la **Base de Datos Criminales**, la cual se encuentra dividida con los perfiles de; ADN de **a) Condenados; b) Imputados; c) Víctimas; d) Evidencia y Antecedentes; e) de Restos Humanos**, la cual contiene los perfiles de ADN de los restos humanos no identificados en escenas de crimen.

También el Sistema Nacional de ADN cuenta con la Bases de Datos Civiles y Humanitarios, conformada por perfiles de ADN y tienen como objetivo la identificación de los cadáveres y osamentas de origen desconocido con fines humanitarios y de personas que tienen familiares desaparecidos, que permite realizar de forma automática la comparación sistemática de perfiles de ADN, la cual se divide en a) Desaparecidos: contendrá el perfil de ADN de cadáveres no identificados, material biológico presumiblemente proveniente de personas extraviadas; b) restos

humanos: contendrá los perfiles de ADN de los restos humanos no identificados en fines civiles y humanitarios; c) Familiares de Desaparecidos o Identificación de Restos Humanos: contendrá los perfiles de ADN de las personas que tienen un familiar desaparecido o extraviado, que acepten de forma voluntaria donar una muestra biológica que pueda resultar de utilidad para su identificación; d) de Aportadores Voluntarios: contendrá los perfiles genéticos de cualquier persona que solicita o acepte voluntariamente que se le tomen muestras para obtener su perfil genético, el cual puede ser utilizado en el marco de una investigación criminal y humanitaria en curso; e) De Filiación: Contendrá los perfiles de ADN de menores de edad y personas para determinar con certeza el vínculo consanguíneo entre ascendientes y descendientes de conformidad a la Ley Especial para una Maternidad y Paternidad Responsable.

4. Instituto Nacional de Migración (INM): Ente desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, Descentralización y Justicia.

Colabora con la Secretaría de Seguridad y el Ministerio Público sobre la información de personas desaparecidas en contexto de migración.

5. Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL): Responsable de coordinar la transmisión de boletines de reporte de desaparición de menores por un período de 24 a 48 horas⁶, cuando se trate de casos de desaparición de niños, niñas y adolescentes.

6. Registro Nacional de las Personas (RNP): Administra

⁶ El mensaje se podrá extender a 48 horas

la base de datos nacional que brinda información como padrón fotográfico, árbol genealógico y huellas digitales de las personas mayores de 18 años.

7. Asociación de Municipios de Honduras (AMHON): Brindan a las autoridades un apoyo material y logístico cuando los procesos de búsqueda sobrepasan las capacidades de la Policía Nacional.

8. Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI): Responsable de coordinar los procesos de búsqueda de personas migrantes desaparecidas realizados en el exterior, por medio de la red consular y otras autoridades. También coordina la comunicación con las misiones diplomáticas acreditadas en el país, con relación a los procesos de búsqueda de personas extranjeras cuyo paradero se presume se encuentra en el país.

9. Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF): Institución encargada de atender en sede administrativa los trámites relativos a la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes. También es institución coordinadora del sistema de alerta temprana Amber.

10. Secretaría de Asuntos de la Mujer (SEMujER): Rectora de políticas, planes, programas y proyectos en favor de la igualdad de derechos de las mujeres sin discriminación y en un ambiente libre de violencia, y en la cual se encuentra adscrita el Programa Ciudad Mujer, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres en Honduras en varias áreas, entre ellas el de atención a la violencia contra las mujeres. Cuando se localiza a una mujer desaparecida que requiere de atención integral, la Dirección Policial de Investigación (DPI) orienta a la víctima acogerse bajo los servicios dirigidos por SEMujER.

11. Poder Judicial de Honduras: Emite el auto motivado ordenando la ejecución de diligencias investigativas (diligencias previas) que requieren de una autorización judicial (pericias, allanamientos, vaciados telefónicos, intervenciones telefónicas, auxilio judicial, órdenes de captura, órdenes de aprehensión).

12. Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH): Velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes, y especialmente, los de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante la supervisión de las acciones u omisiones de las instituciones del Estado, a fin de que cumplan las obligaciones en materia de derechos humanos para lograr el respeto de la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.

Con facultad de orientar a los familiares de personas desaparecidas, dar seguimiento a las investigaciones realizadas por las autoridades competentes de la búsqueda, así como del monitoreo del cumplimiento de las obligaciones establecidos en la Constitución de la República, los Tratados Internacionales y este Protocolo en materia de personas desaparecidas.

VII. ABREVIATURAS

1. **911:** Sistema Nacional de Emergencia 911.
2. **ATIC:** Agencia Técnica de Investigación Criminal.
3. **CICESCT:** Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.

4. **CONADEH:** Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

5. **DINAF:** Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia.

6. **DPI:** Dirección Policial de Investigaciones.

7. **FEDCV:** Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida.

8. **FESCCO:** Fiscalía Especial Contra el Crimen Organizado.

9. **FEP-Niñez:** Fiscalía Especial de Protección a la Niñez.

10. **FEP-Mujer:** Fiscalía Especial de Protección a la Mujer.

11. **FEDH:** Fiscalía de Derechos Humanos.

12. **UTESCTP:** Unidad Especial Contra la Trata de Personas, Explotación Sexual Comercial y Tráfico Ilícito de Personas.

13. **FEP- Etnias/PC:** Fiscalía Especial de Protección a las Etnias y Patrimonio Cultural.

14. **FEPRODDHH:** Fiscalía Especial para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia.

15. **FEP-CAM:** Fiscalía Especial de Protección al Consumidor y Adulto Mayor.

16. **FEDCOM:** Fiscalía Especial de Delitos Comunes.

17. **LGBTIQ+:** Lesbianas, Gais, Bisexuales y Transexuales (transgénero, transexuales y travestis).

18. **MP:** Ministerio Público.

19. **NACMIS:** Sistema Nacional de Registro de Casos de Investigación.

20. **SEMUIER:** Secretaría de Asuntos de la Mujer.

VIII. GLOSARIO

1. **Notificación amarilla:** Es una alerta policial mundial (INTERPOL) sobre una persona desaparecida. Se publica para localizar a víctimas de raptó por uno de los progenitores, retenciones (secuestró) o desapariciones inexplicadas.

2. **Alerta Amber:** Conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre instituciones que permitan agilizar y lograr la búsqueda, localización y resguardo de un niño, niña o adolescente desaparecido(a), raptado(a), sustraído(a) o secuestrado(a)⁷.

3. **Análisis de contexto:** Conjunto multidisciplinario de recopilación y procesamiento sistemático de información sobre las condiciones y circunstancias que rodean a una desaparición y que está encaminada a establecer hipótesis de búsqueda.

4. **Alerta morada:** Alerta nacional activada para la búsqueda de mujeres reportadas como desaparecidas.

5. **Auto de requerimiento de investigación:** Medida adoptada por el Fiscal, ordenando se inicien las diligencias de investigación, cuando se tienen suficientes indicios de presunción de delito.

6. **Criminalización:** Atribuirle carácter de criminal a la persona desaparecida o a sus familiares.

7. **Datos de personas desaparecidas (ante mortem):** Información relativa a la persona antes de su desaparición. Esta información puede obtenerse de familiares, amistades, colegas, registros públicos y privados entre otros.

8. **Datos post mortem:** Información que se obtiene a partir de la revisión y análisis científico de los restos humanos.

9. **Denuncia de desaparición:** Declaración verbal o escrita que puede realizar cualquier persona que presencie o tenga conocimiento directo de la comisión de un delito.

10. **Diligenciamiento:** Tramitar un asunto administrativo y poner los medios necesarios para el logro de dicho asunto, dejando constancia escrita de lo realizado.

11. **Discriminación:** Trato desigual hacia una persona o colectividad por motivos de género, políticos, diferencias físicas, religiosas, de edad, condición física o mental, orientación sexual, raciales, entre otros.

12. **Estigmatizar:** Conjunto de actitudes y creencias desfavorables que desacreditan o rechazan a una

⁷ Decreto 119-2015. Ley de Alerta Temprana "Amber", para Localizar y Proteger a Niños, Niñas y Adolescentes Desaparecidos o Secuestrados. Artículo 3.

persona o a un grupo por considerarles diferentes, que tienen importantes consecuencias sobre el modo en el que la sociedad percibe a los individuos y como estos ser perciben a sí mismos.

13. Familiares: El Código de Familia en su Artículo 325 reconoce el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado y el de afinidad dentro del segundo grado.

14. Hipótesis de búsqueda: Similares a las líneas de investigación y refieren a las conjeturas que responden a la pregunta “¿dónde está la persona desaparecida?” y que orientan las acciones de búsqueda.

15. Identificación forense: Procedimientos técnicos-científicos que logren determinar que el cuerpo o restos encontrados pertenecen a una persona desaparecida determinada, por lo tanto, se logra establecer su identidad.

16. Persona desaparecida: Aquella de la cual sus familiares no tienen noticias o cuya desaparición ha sido señalada, sobre la base de información fidedigna, a causa de un conflicto armado (internacional o sin carácter internacional) o de violencia independientemente de que su ausencia se relacione con la comisión de un delito o no.

17. Desaparición forzada: Privación de libertad de una persona, seguida de la falta de información o de la

negativa de reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, por parte de un agente del Estado, o de una persona actuando con el apoyo o la aquiescencia del Estado.

18. Persona en situación de vulnerabilidad: Persona que, por circunstancia de situación socioeconómica, origen étnico, estado de salud, edad, género, preferencias sexuales o discapacidad, se encuentra en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

19. Perfilación: Proceso mediante el cual se recopila un mínimo de información requerida para poder establecer claramente los aspectos particulares de la persona desaparecida.

20. Reporte de desaparición: Declaración verbal o escrita que puede realizar cualquier persona que presencie o tenga conocimiento directo de algún accionar irregular que requiere de la atención inmediata de las autoridades.

21. Revictimizar: Proceso de convertir nuevamente en víctima, o de producir un sufrimiento añadido por parte de las instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima, en vista de que el modo y

los medios de respuesta no son los adecuados, lo que conlleva que la víctima reviva la situación traumática.

- 22. Víctima:** Aquellas personas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

IX. PRINCIPIOS

- 1. Acceso a la información:** Se brindará a los familiares de las víctimas el derecho de participar en la búsqueda, sin perjuicio de las medidas adoptadas para preservar la integridad y efectividad de la investigación penal o de la búsqueda misma, de modo que se les mantendrá informados de manera comprensible sobre las acciones realizadas.
- 2. Acción sin daño:** Criterio utilizado para analizar y valorar el impacto de las acciones a realizar con base en las necesidades del caso y víctimas, priorizando el principio de no revictimización, consentimiento informado y comunicación continua de los diversos actores con las víctimas.

Todas las acciones desarrolladas en casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales e investigaciones forenses deben proporcionar los elementos necesarios para que este tipo de procesos sean reparadores en su conjunto

para las personas, familiares, comunidades y sociedad de manera que se impulsen mecanismos de resiliencia y afrontamiento que respeten las emociones, pensamientos y vivencias de las personas y reconstruyan los proyectos de vida individuales, familiares, comunitarios y sociales.

- 3. Debida diligencia:** Las instituciones involucradas adoptan sin dilaciones todas las acciones y medidas orientadas a este fin, en el marco de sus competencias. Es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, fiscales y judiciales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de las víctimas.

- 4. Dignidad:** Toda persona en cualquier situación deberá ser tratada con respeto absoluto e incondicionado a sus derechos, principios, creencias, autonomía personal y demás características que le den valor a la individualidad; además, requiere que se reconozca al familiar de la persona desaparecida como receptor de una protección especial que además pueden contribuir a la eficacia de la búsqueda.

- 5. Complementariedad:** Este Protocolo no sustituye otros instrumentos o estrategias de investigación criminal que se utilizan para acciones asociadas a la desaparición de personas como ser el secuestro, extorsión, trata de personas y explotación, tráfico de personas, feminicidios, homicidio, privación ilegal de la libertad, entre otros delitos.

6. **Exhaustividad:** Las autoridades realizarán todas las diligencias necesarias para la búsqueda, identificación y localización de la persona migrante desaparecida; todas las líneas de investigación que surjan a partir de las hipótesis alrededor de la desaparición deben ser evacuadas, realizándose las coordinaciones a nivel nacional o internacional que sean necesarias.
- La búsqueda no termina hasta no localizar a la persona desaparecida.
7. **Gratuidad:** Todas las acciones, procedimientos, diligencias o cualquier otro trámite derivado de los procesos de búsqueda, localización, identificación y restitución, se deberán realizar sin ningún costo alguno para su activación o tramitación.
8. **Igualdad y no discriminación:** La búsqueda se realizará para toda persona sin distinción de nacionalidad, raza, etnia, sexo, género, edad, creencias, religión, pertenencia a determinado grupo social u opinión política, o cualquier otra condición.
- Se debe evitar realizar valoraciones personales respecto a la relevancia de la desaparición, la conducta de la víctima o cualquier prejuicio o consideración que evite iniciar de inmediato la búsqueda.
- Las acciones de búsqueda deben considerar que la desaparición de algunas personas puede estar relacionada con situaciones de desigualdad o discriminación por cuestiones de raza, edad, género, condición social o económica, actividad social o profesional o por su situación migratoria.
9. **Inmediatez:** Desde que medie una denuncia formal o la autoridad tenga conocimiento que una persona ha desaparecido, la búsqueda será siempre inmediata y sin que medie ningún tipo de plazo o espera para que la autoridad la inicie.
10. **Máxima protección:** En todas las acciones de búsqueda la preservación de la vida y de la integridad personal de las personas desaparecidas y de sus familiares deben tener la prioridad más alta.
11. **No revictimización:** Obligación de las autoridades de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos, para evitar que la persona desaparecida y sus víctimas, sean revictimizadas o criminalizadas, en cualquier forma, agravando su condición, impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoles a sufrir un nuevo daño.
12. **Oficiosidad:** Las autoridades están obligadas a impulsar de oficio, el registro de hechos o denuncias sobre la desaparición de personas; así como el impulso de acciones para la búsqueda, localización, identificación y restitución. Este principio no debe menoscabar el derecho a las familias de participar en el proceso de búsqueda o de optar no ejercer su derecho a participar. Dichas decisiones no podrán ser motivo para no realizar acciones de búsqueda.
13. **Presunción de vida:** Las acciones y procedimientos de búsqueda, las autoridades deben presumir que la persona

desaparecida está con vida, independientemente de las circunstancias de la desaparición, de la fecha en que inicia la desaparición y del momento en que comienza la búsqueda.

14. Permanencia: La desaparición debe considerarse como continuada o permanente, mientras no se establezca el destino o el paradero de la víctima; lo cual implica que la obligación de buscar y localizar a la persona desaparecida se mantiene mientras la persona no sea localizada y liberada o su identidad restituida o su cuerpo sin vida identificado y entregado, según corresponda.

15. Perspectiva de género: Las acciones y procedimientos de búsqueda, se debe garantizar que estos estarán enmarcados libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad.

16. Perspectiva de situación de vulnerabilidad: También se debe adoptar un enfoque diferenciado en los casos de personas en situación de vulnerabilidad.

17. Perspectiva de niñez: Cuando se trata de menores de edad, existe un deber de reforzar los diligenciamientos, pues los menores son particularmente vulnerables a ser víctimas de violaciones de derechos humanos. Además, debe aplicarse el interés superior de la niñez.

18. Urgencia: Las acciones urgentes o inmediatas buscan siempre preservar la vida, la libertad y la integridad de las personas desaparecidas. Consiste en realizar el despliegue urgente de las acciones para localizar y brindar auxilio a la persona cuya desaparición sea de conocimiento de la autoridad, independientemente de la presunción o no que la ausencia esté relacionada con la comisión de un delito.

19. Verdad: El derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de delito. Las autoridades deben establecer con el máximo grado de certeza tanto la suerte como el paradero de las personas desaparecidas y deben informar a sus familiares de manera transparente y entendible sobre todas las acciones emprendidas.

X. ENFOQUES

1. Enfoque humanitario: La búsqueda de una persona desaparecida debe ser abordada como una obligación jurídica del Estado, no solo centrada en la localización de la persona desaparecida, sino también en la atención de las necesidades de los familiares y todas aquellas personas que sufren por la ausencia de su ser querido como una responsabilidad de hacer todas las acciones posibles para aliviar su dolor e incertidumbre.

La autoridad está obligada a brindar atención y respuesta a las familias respecto al avance de la búsqueda.

2. Enfoque diferencial y especializado: Se deben tomar las circunstancias particulares, con la finalidad de establecer si algún atributo de su persona ha provocado su desaparición (si la desaparición surge a raíz de su profesión u actividades). También se debe adoptar un enfoque diferenciado en los casos de personas en situación de vulnerabilidad.

3. Enfoque de derechos humanos: Se reconoce que los derechos son inherentes a todos los seres humanos, se fundan en el respeto de la dignidad de la persona humana y son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Las autoridades deben realizar actuaciones en el marco del respeto y protección de estos derechos, tanto para la persona desaparecida como para los familiares de la persona desaparecida.

4. Enfoque psicosocial y trato digno: Todos los funcionarios involucrados en la búsqueda de personas desaparecidas deben interactuar con los familiares, comprendiendo las afectaciones y emociones por las cuales pueden estar pasando dichos familiares. Su tratamiento en todo momento debe ser digno y debe procurar el cuidado para no estigmatizar, criminalizar, culpabilizar o revictimizar a las familias que buscan sus seres queridos.

El enfoque psicosocial permite poner a la víctima en el centro de los procesos, tomando en cuenta sus necesidades y derechos en cada una de las etapas de la búsqueda, investigación y en su caso, identificación y restitución digna, y así garantizar el trato digno y reparador de todas las actuaciones.

5. Enfoque Sistémico: Se reconoce que con la desaparición de una persona se rompe el tejido social y cambia la dinámica de su familia, por ende, no solo la persona migrante desaparecida es víctima, sino también sus familiares que viven su desaparición y necesitan aliviar el sufrimiento y superar el trauma por la ausencia de su ser querido.

XI. PROCESO DE BÚSQUEDA

PARTE I

REPORTE y/o DENUNCIA

Toda autoridad que conozca de oficio o por cualquier medio la desaparición de una persona tiene la obligación de tomar el reporte. La búsqueda debe de comenzar de forma inmediata⁸, atendiendo a los principios de debida diligencia, exhaustividad y máxima protección, por lo que no será exigible el transcurso de un tiempo o plazo para poder reportar o denunciar sobre la comisión de un delito vinculado a la desaparición.

Las primeras notificaciones deberán registrarse como reporte, sin perjuicio de que el registro como reporte y no como denuncia, no implique una justificación para la no detonación de las acciones inmediatas de búsqueda.

Las primeras diligencias de búsqueda e investigación determinarán la posible conexión de un delito a la desaparición, para elevar el reporte a una denuncia.

1. El reporte lo puede interponer cualquier persona, en cualquier momento (las 24 horas del día los 365

⁸ Las primeras horas son cruciales para detonar el proceso de búsqueda de una persona desaparecida.

días del año) llamando al 911 o de forma presencial ante la Policía Nacional por medio de la **Unidad de Seguimiento y Reporte de Desaparecidos DPI**, quién al recibir dicha notificación deberá iniciar de manera inmediata las primeras acciones de búsqueda.⁹

La Unidad de Seguimiento y Reporte de Desaparecidos es la institución responsable de recibir los reportes y de denotar las acciones inmediatas de búsqueda.

Otras instituciones, como el Ministerio Público, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), Jueces de Paz¹⁰, Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), Secretaría de Estado de Derechos Humanos (SEDH) y organizaciones de Derechos Humanos, pueden recibir el reporte y derivarlo, de inmediato a la Unidad de Búsqueda de la DPI o actuar de oficio según su competencia. Las que no cuentan con el mandato o rol de iniciar las primeras acciones de búsqueda deberán informar al denunciante que el reporte ha sido trasladado a la Unidad de Seguimiento y Reporte de Desaparecidos de la DPI, explicando las razones y proporcionándoles los medios para contactarles.

El funcionario que recibe el reporte deberá brindar asistencia, orientación y facilidades a la persona que reporta la desaparición o a los familiares de la persona

desaparecida, así como de informar a las familias sobre sus derechos y medidas de asistencia a su disposición (Referirse al Anexo 3.).

Por último y muy importante, el funcionario debe precisar las medidas de protección que deben adoptarse en caso de advertirse un riesgo para el denunciante, reiterando que el manejo de la información se hará de manera confidencial.

Si el funcionario tiene motivos suficientes para creer que la denuncia se ha interpuesto bajo falsos alegatos, debe advertir al denunciante sobre las consecuencias de una falsa denuncia.¹¹

2. La **Unidad de Seguimiento y Reporte de Desaparecidos**, deberá requerir del denunciante el mínimo de información que permita individualizar a la persona desaparecida, contextualizar la desaparición y guiar las acciones urgentes e inmediatas de búsqueda. Esta información deberá ser registrada por escrito e ingresada en el Sistema Nacional de Registro de Casos de Investigación (NACMIS).

La información debe incluir datos personales de la persona desaparecida, información de contacto de la persona desaparecida (incluyendo número de teléfono, redes sociales y otros), descripción física, información sobre padecimientos o enfermedades, señas particulares, así como rasgos característicos que

⁹ Artículo 268 del Código Procesal Penal y Artículo 13 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas

¹⁰ Artículo 59 Código Procesal Penal

¹¹ Artículo 528 y 529 del Código Penal y Artículo 271 del Código Procesal Penal

permitan identificar a la persona desaparecida. Además, deberá documentarse claramente la información sobre las circunstancias de desaparición; fecha y hora donde se le vio por última vez; vestimenta; así como información sobre los hábitos, vida cotidiana, rutinas diarias de la persona desaparecida. Toda esta información es útil para individualizar¹² a la persona, para orientar la investigación y para resolver si la persona desaparecida se encuentra en mayor situación de vulnerabilidad (niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas discapacitadas, personas LGBTTIQ, personas defensoras de DDHH, entre otros).

Asimismo, deberá registrarse la información de contacto del reportante o de los familiares, a fin de poder mantener la comunicación en el transcurso del proceso de búsqueda y en caso de que la Unidad requiera ampliar información para efectos de las acciones inmediatas de búsqueda.

La falta de información o datos suficientes no es razón para no realizar la búsqueda inmediata. En caso de que el denunciante no disponga de toda la información en el momento de interponer el reporte, corresponde a la Unidad verificar en sistemas de información al alcance de la DPI, los datos restantes que permitan complementar la brindada por el reportante. A diferencia de otros delitos, es común que los reportes de personas desaparecidas presenten poca información con respecto a las circunstancias del hecho.

El funcionario debe actuar con cautela al formular las preguntas, a fin de evitar situaciones que afecten

la dignidad y estado emocional de las personas denunciantes y/o familiares de la persona desaparecida.

Para tal efecto, el funcionario debe contemplar un espacio confidencial para entrevistar al familiar de la persona desaparecida y que genere un sentido de seguridad y confianza; y deberá garantizar la privacidad del denunciante, teniendo en cuenta el estado emocional y en atención a sus circunstancias personales, se le dispensará un trato respetuoso y empático.

3. El funcionario que recibe el reporte está en la obligación de entregar una copia del reporte interpuesto a la persona que lo hace e informar sobre el trámite y las diligencias de urgencia que se harán para la búsqueda de la persona desaparecida; también, debe informar sobre los mecanismos existentes para mantener contacto permanente y periódico en el transcurso de las acciones inmediatas de búsqueda.

Asimismo, el familiar de la persona desaparecida deberá firmar la hoja de consentimiento, a fin de que la Unidad de Seguimiento y Registro de Personas Desaparecidas pueda compartir la información necesaria para denotar acciones de búsqueda (datos personales – no sensibles - que permitan detonar acciones de búsqueda, como las características físicas de la persona desaparecida).

La copia del reporte, el número de expediente único de investigación, junto con la cartilla de Derechos de las Personas Desaparecidas y de sus Familiares, se brindará de manera gratuita al familiar de la persona desaparecida, a fin de facilitar el seguimiento a las

¹² Referirse a Anexo 1: Información mínima

acciones inmediatas y la participación del familiar en las acciones de búsqueda.

Por último, deberá hacer entrega de la cartilla sobre los Derechos de las Personas Desaparecidas y de sus Familiares que se diseñará una vez aprobado este Protocolo.

4. El reporte se registra sin demora en el Sistema Nacional de Registro de Casos de Investigación (NACMIS) y se debe contrastar información que el sistema NACMIS pueda brindar de manera inmediata en relación con la persona reportada como desaparecida, sobre el denunciante y/o sus familiares. Asimismo, se abre el expediente único de investigación, donde se documentarán todas las acciones relacionadas a la búsqueda y las más relevantes para efectos de búsqueda también deberán quedar consignadas en el NACMIS.
5. Simultáneamente al registro del reporte, el funcionario de la Unidad de Seguimiento y Registro de Personas Desaparecidas deberá notificar al Fiscal de Turno.

Se debe procurar que las comunicaciones que tengan que realizarse entre las instituciones involucradas (Policía Nacional, Ministerio Público, Dirección de Medicina Forense, DINAF, SEMUJER, SEDH, entre otras) se verifiquen por el medio más rápido posible, preferentemente por vía telemática, sin perjuicio de que posteriormente se oficialicen o documenten las acciones para fines de documentarlas en el expediente

único de investigación y asegurando en todo momento la protección de datos personales del denunciante y de la persona reportada como desaparecida.

Lo anterior permitirá intercambiar la información de manera más expedita con las entidades con las que se necesite coordinar las acciones inmediatas de búsqueda.

6. Asimismo, se comunica a todas las instancias correspondientes de la Policía Nacional, por medio de sus Direcciones Nacionales sobre el hecho, para activar las acciones inmediatas de búsqueda. Dicha comunicación deberá contener la información mínima (datos personales no sensibles) brindada al momento del reporte, así como la designación del funcionario responsable de dirigir las acciones inmediatas de búsqueda.
7. El funcionario de la Unidad de Seguimiento y Reporte de Desaparecidos que recibe el reporte es responsable de tramitar la misma, asegurándose que quede debidamente registrada y se entregue una copia al denunciante. Asimismo, asegurará la adopción de diligencias de urgencia para la búsqueda, así como de la apertura del expediente único de investigación, lo cual también deberá quedar registrado a fin de poder comunicar a las familias sobre el avance de la búsqueda.

En caso de no haber sistema de internet o acceso al NACMIS, todos los funcionarios de la Policía Nacional tienen la obligación de brindar facilidades

para emitir y registrar el reporte por desaparición de personas, sin perjuicio de la activación de acciones inmediatas de búsqueda.

8. Si el proceso de búsqueda se activara en zonas remotas o de difícil acceso, el funcionario de la Policía Nacional encargado de detonar las primeras acciones deberá solicitar el acompañamiento de la Alcaldía, Jueces de Paz, CONADEH o de líderes/auxiliares comunitarios que puedan apoyar el proceso de búsqueda.
9. La criminalización o estigmatización de las víctimas y/o sus familiares es prohibida y puede denunciarse. La autoridad está obligada a buscar a las víctimas sin importar las situaciones particulares de la desaparición; por lo tanto, debe evitarse realizar valoraciones personales respecto a la desaparición, la conducta de la víctima o cualquier otro prejuicio.
10. Debe evitarse la revictimización, por lo que es importante que la información recopilada sea de calidad y se transmita a las demás autoridades competentes para evitar que el reportante tenga que realizar de forma múltiple su relato.

PARTE II

ACCIONES INMEDIATAS DE BÚSQUEDA

1. Las acciones de búsqueda se inician inmediatamente desde que la Unidad de Seguimiento y Reporte de Desaparecidos tiene conocimiento de la desaparición de una persona y las mismas deben consignarse en el expediente único de investigación.

Estas acciones de forma enunciativa pero no limitativa, sin excluir otras acciones que se puedan realizar, conllevan:

- Entrevistar a la persona que reporta la desaparición de una persona, utilizando la Ficha de Información Mínima sobre la Persona Desaparecida y las circunstancias de su desaparición¹³;
- Perfilar a la persona desaparecida con la información brindada al momento de realizar el reporte;
- Perfilar a otras personas que pudiesen tener información sobre el paradero de la persona desaparecida, o que pudiesen estar involucrados con la desaparición de la persona desaparecida;
- Analizar el contexto para lograr hipótesis de búsqueda o pistas sobre los posibles lugares a los que se debe dar prioridad durante la búsqueda; posibles motivos o perpetradores tras la desaparición, entre otros.
- Coordinar con la policía local el despliegue operativo al último lugar en donde se vio o donde se supone pudiese estar la persona desaparecida.
- Acudir al domicilio, centro de labores o escolares y otros lugares donde solía desplazarse la persona desaparecida;
- Verificar en los sistemas de información tales como:

¹³ Anexo 2: Ficha de Información Mínima sobre la Persona Desaparecida y las circunstancias de su desaparición.

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Bases de datos de la Policía; - Bases de datos del Ministerio Público; - Registro Nacional de las Personas; - Dirección de Medicina Forense; - Videos captados de cámaras de ciudad inteligente del 911; - Centros Penitenciarios; - Centros de Atención a Personas Migrantes; - Casas de atención, refugio y comedores. - Bomberos. - Empresas turísticas como ser de transporte, hoteles, centros de recreación. - Instituciones privadas como bancos, aseguradoras, cooperativas para conocer sobre movimientos en cuentas bancarias de la persona desaparecida. - Hospitales públicos y privados. - Morgues del sistema privado. - Bares, discotecas, restaurantes, entre otros. • Recoger indicios, evidencias y elementos probatorios, debiendo iniciar la Cadena de Custodia (Garantía de Autenticidad); • Retenes, operaciones especiales; • Revisión y solicitud de cámaras de seguridad; | <ul style="list-style-type: none"> • Entrevistas a vecinos, transeúntes o testigos; • Recabar información de las redes sociales; • El Ministerio Público por medio de la Fiscalía de Turno deberá solicitar la autorización judicial, a fin de que la Unidad de Seguimiento y Registro de Desaparecidos pueda realizar la intervención de comunicaciones privadas que permitan: <ul style="list-style-type: none"> - La geolocalización en tiempo real del teléfono celular. - Obtener el registro de llamadas entrantes y salientes del teléfono celular de la persona desaparecida, así como la ubicación de las antenas que registraron las últimas conexiones a la red telefónica, a fin de obtener los datos georreferenciales que permitan establecer polígonos de búsqueda de la persona desaparecida. <p>Todas estas acciones y la información obtenida a raíz de las mismas, deben registrarse en el expediente único de investigación, así como en el sistema NACMIS, con lo cual debe realizarse una integración, comparación y análisis para lograr un marco único de referencia y generar hipótesis.</p> <p>2. Simultáneamente, la Unidad de Seguimiento y Reporte de Desaparecidos solicita a las autoridades concernientes la activación de las alertas que correspondan, dependiendo de los criterios que se requieran para proveer la protección más amplia.</p> |
|--|---|

- Alerta Amber: (Policía Nacional), cuando se trate de niñas, niños y adolescentes.
- Notificación amarilla: (Oficina Nacional de INTERPOL), cuando hay sospecha que la persona desaparecida haya cruzado fronteras. (También aplica para niños, niñas y adolescentes).
- Alerta migratoria: (Instituto Nacional de Migración), cuando exista el riesgo que la persona desaparecida cruce fronteras. Este tipo de alerta requiere de autorización judicial.

La activación de las alertas se realizará, aplicando los protocolos específicos y valorando que la alerta no ponga en un peligro inminente a la personada reportada como desaparecida.

3. El funcionario de la Unidad de Seguimiento y Reporte de Desaparecidos debe considerar brindar una atención diferenciada de conformidad con la situación que podría estar enfrentando la persona reportada como desaparecida.

Si se trata de niños, niñas o adolescentes, la búsqueda debe ir acompañada de la Dirección de la Fiscalía Especial de Protección a la Niñez y Adolescencia en coordinación con DINAF, bajo él debe respeto del principio interés superior de la niñez en todas las etapas de la búsqueda, localización e identificación.

Si se trata de mujeres que podrían ser víctimas de violencia, la búsqueda debe ir acompañada de la Fiscalía de Protección a la Mujer y debe incluirse la

participación de personal femenino. Asimismo, debe revisarse si existen denuncias registradas por violencia de género o algún otro delito.

Para los casos donde se presume podría tratarse de trata de personas, deberá coordinarse con la Unidad Especial contra la Trata de Personas, así como la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT).

Si se trata de una desaparición ocasionada por desastres naturales, la Unidad de Búsqueda debe coordinar la búsqueda con entidades de rescate humanitario como ser COPECO, Bomberos, Cruz Roja Hondureña.

Para las denuncias de desapariciones forzadas, se coordina con la Fiscalía de Derechos Humanos, quién también conocerá de desapariciones de defensores de DDHH y de la comunidad LGBTIQ, la cual deberá considerar sus necesidades particulares.

4. Todas las acciones realizadas deben quedar consignadas en el Expediente Único de Investigación e incorporadas al Registro de Personas Desaparecidas.

PARTE III

DERIVACIÓN DE LA BÚSQUEDA AL MINISTERIO

PÚBLICO

La búsqueda de personas desaparecidas es de carácter de permanente y continua, hasta encontrar y localizar el paradero de la persona desaparecida, debiendo identificarla y restituirla a sus familiares.

Si después de haber agotado las acciones inmediatas de búsqueda, no se ha logrado localizar a la persona reportada

como desaparecida, la Unidad de Seguimiento y Reporte de Desaparecidos deberá coordinar la búsqueda con las unidades especializadas de la DPI y Fiscalías del Ministerio Público que correspondan, informando a sus familiares sobre el traslado del expediente investigativo para su seguimiento y participación en el proceso de búsqueda.

1. Los criterios para determinar cuándo se han agotado las acciones inmediatas de búsqueda son:

a. Del análisis de las acciones inmediatas de búsqueda, se vincule la desaparición a la comisión de un delito y se requiere de forma inmediata la intervención de otras Unidades Especializadas de la DPI, bajo la dirección técnica-jurídica de la Fiscalía o Unidad Especializada del Ministerio Público que corresponda conforme al caso;

b. Que no se haya podido localizar a la persona reportada como desaparecida;

2. La Unidad de Seguimiento y Reporte de Desaparecidos informa a los familiares de la persona desaparecida sobre las acciones ejecutadas hasta el momento y por motivos de especialización, las acciones por ejecutar serán realizadas por otras agencias de la DPI, bajo la dirección de la Fiscalía correspondiente.

Asimismo, se le informa al familiar de la persona desaparecida que será contactando para sostener una entrevista y completar la información de la Ficha Única sobre la Persona Desaparecida (también

conocida como Ante Mortem); por ende, se requiere reservar un espacio de al menos dos horas para realizar la entrevista. Referirse a Anexo 1, 2 y 4.

El funcionario de la Unidad de Seguimiento y Registro de Personas Desaparecidas deberá, previo a la entrevista, completar la Ficha Única con la Información Mínima brindada al momento del reporte; Por lo tanto, las preguntas deben ir orientadas a obtener información no prevista por los familiares o por las bases de datos consultadas.

3. Realizadas las diligencias de búsqueda y al tener indicios sobre la posible comisión de un delito, la Unidad de Seguimiento y Reporte de Desaparecidos por medio de la Fiscalía de Turno notificará sobre lo mismo a la Fiscalía correspondiente, a fin de que conjuntamente se elabore el Plan Estratégico de Investigación y se emita auto de requerimiento de investigación y con ello los entes de investigación realicen las diligencias de investigación necesarias en el menor tiempo posible y con la debida diligencia:

a. Entrevistas adicionales a testigos;

b. Registros de lugares públicos;

c. Registros personales;

d. Vigilancia y seguimiento (a pie, en vehículo automotor, vigilancia electrónica o tecnológica, otros);

e. Análisis de información;

f. Tomas de muestra genética;

g. Comparar perfiles genéticos y huellas dactilares;

- h. Solicitar información a instituciones públicas y privadas (instituciones bancarias, seguridad social);
- i. Solicitud de intervención de llamadas telefónicas.

4. La Fiscalía inicia con la investigación y persecución penal, la cual se desarrolla de manera simultánea y complementaria con las acciones de búsqueda y lo que prima es garantizar la localización de la persona y con ello proteger los derechos que pudiesen estar siendo vulnerados; así como resguardar evidencias con las debidas garantías que permitan la formulación de una hipótesis delictiva, si es que la hubiera detrás de dicha desaparición.

5. Esta etapa se caracteriza por cumplirse cualquier supuesto que haga presumir la comisión de un delito en contra de la persona desaparecida, ya que así lo van indicando los actos de búsqueda; por la recopilación de información adicional; así como por el enfoque diferenciado que se le ha ido dando al proceso de búsqueda.

6. Las Unidades Especializadas de Investigación deben continuar con las acciones de búsqueda, indistintamente de la Fiscalía Especializada asignada para la persecución penal de la posible comisión de un delito y ambas instituciones deben coordinar sus acciones.

7. Asimismo, se debe procurar mantener informado a los familiares sobre los avances de las acciones de búsqueda.

PARTE IV

LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN

La búsqueda de la persona tiene que atender todas las diligencias necesarias de forma inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación.

La búsqueda de una persona desaparecida únicamente podrá darse por terminada cuando la persona es encontrada con vida, reciba la atención médica requerida, se obtenga su declaración y sea reunida con su familia. Cuando es localizada la persona reportada como desaparecida sin vida debe ser identificada por la Dirección de Medicina Forense, así como realizar los análisis medicoforenses que correspondan para determinar la causa de muerte. Una vez identificada, la Dirección de Medicina Forense, debe informar este hecho a los familiares.

En ninguna circunstancia se podrá dar por terminada la búsqueda de una persona desaparecida, hasta que esta no sea reunida con su familia.

La Dirección de Medicina Forense debe mantener actualizados sus bases de datos contenidas en el Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN y demás registros o bases de datos a de sus diferentes departamentos, secciones y laboratorios en todo el país. La Unidad de Búsqueda deberá facilitar la información necesaria para la búsqueda e identificación.

I. LOCALIZACIÓN CON VIDA:

La Unidad de Seguimiento y Reporte de Desaparecidos en conjunto con la Fiscalía debe liderar las siguientes acciones:

1. Si la persona localizada se encuentra en situación de vulnerabilidad, se debe coordinar con las instancias correspondientes (DINAF, SEMUJER, CONADEH, Fiscalías Especializadas y atención médica inmediata), debiendo informar de forma inmediata a la Fiscalía de Turno. Una vez la Unidad de Seguimiento y Reporte de Desaparecidos cuente con la asignación permanente de una Fuerza de Tarea de Fiscales, la misma deberá coordinar con las Fiscalías Regionales, Locales o Centrales para la ejecución de cuanta diligencia procesal se requiera, garantizando en todo momento la legalidad y el debido proceso y bajo el principio de acción sin daño.
2. De encontrarse la persona localizada, un médico y psicólogo determinarán la estabilidad emocional y física, para brindar declaraciones. La DPI o la Fiscalía deben asegurar el espacio adecuado para generar sentido de confianza, empatía y seguridad a la persona localizada, debiendo trasladarlo al MAIE para dar una atención especializada por las profesionales de diferentes disciplinas que integran el módulo y obtener una declaración pronta, diligente y eficaz, mediante la utilización de la Cámara Gesell, prueba científica, entre otras conforme al caso, para el esclarecimiento de los hechos y con ello el éxito de la persecución penal en los casos de estar relacionado con una acción constitutiva de delito.

Asimismo, debe solicitar apoyo y acompañamiento de un profesional de psicología, asignado de manera permanente para la Unidad de Seguimiento y Reporte de Desaparecidos.

3. La Unidad de Seguimiento y Reporte de Desaparecidos, por medio de la Fiscalía correspondiente, deberá solicitar a la Dirección de Medicina Forense la práctica del examen médico y psicológico, el cual deberá realizarse atendiendo la condición de la desaparición a fin de brindar la mayor ayuda posible.
4. Una vez tomada la declaración y practicada la pericia forense (examen físico, estudios laboratoriales, revisión de expediente, referencia a hospitales), la Dirección de Medicina Forense emitirá el dictamen correspondiente.
5. Si la Unidad de Seguimiento y Reporte de Desaparecidos, bajo la dirección técnica-jurídica de la Fiscalía, determinan que la notificación a los familiares de la persona que se encontraba desaparecida, supone un riesgo, no se realizará dicha notificación, debiendo constar en acta la justificación con los hechos que motivaron la referida decisión, firmada por los investigadores del caso y el Fiscal, formando parte del expediente investigativo. Asimismo, se debe coordinar las acciones de protección con las instituciones que correspondan según el caso (DINAF; SEMUJER; ONGs, Programa de Protección a Testigos en el Proceso Penal, entre otros), debiendo continuar la Fiscalía continúa con la debida investigación y persecución penal.

La decisión motivada de no notificación debe quedar consignada en Acta, que formará parte del expediente.

6. De no existir riesgo para la seguridad de la persona localizada, la Unidad de Seguimiento y Reporte de Desaparecidos notificará a sus familiares sobre la localización y coordinará el reencuentro.

La notificación sobre la localización de una persona reportada como desaparecida debe realizarse en un espacio que garantice la confidencialidad de esta y que respete la dignidad de la persona reportada como desaparecida y la de sus familiares.

Asimismo, debe contener una explicación sobre el estado de salud emitido por la DMF, en un lenguaje sencillo y fácil de comprender.

7. Al finalizar la notificación, todas las personas presentes firmarán el Acta de Notificación de Localización con Vida.

8. En los casos en que las personas localizadas no deseen establecer contacto con las personas que lo buscan, la autoridad responsable debe respetar su derecho a la privacidad, por ende, es necesario levantar un acta donde se relacione el presente hecho, debiendo contar con la firma o huella de la persona localizada, la cual formará parte del expediente investigativo. Por este motivo, le corresponde a la Unidad de Seguimiento y Reporte de Desaparecidos (actuando bajo la dirección

técnico-jurídica del Ministerio Público) la producción de una prueba de vida para mostrarles a quienes reportaron la desaparición de la persona, que fue localizada, así como, para ingresar la localización al sistema NACMIS.

La prueba de vida puede ser una fotografía o vídeo junto a un calendario con la fecha actual o junto a la portada del periódico del día.

II. LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN SIN VIDA:

En caso que la investigación indique que la persona desaparecida pudo haber fallecido y su cuerpo no haya sido localizado, deberán coordinarse acciones para realizar la búsqueda forense (sondeo de terrenos, excavación arqueológica forense, recuperación y análisis de restos) por parte de la Dirección de Medicina Forense en coordinación con la Unidad de Seguimiento y Registro de Personas Desaparecidas y bajo la dirección técnico-jurídica de la Fiscalía que corresponda.

En todo momento, para todas las búsquedas de personas fallecidas o restos humanos, se deberán aplicar los protocolos de la Dirección de Medicina Forense, que sobre la materia han sido debidamente aprobados por el Fiscal General de la República o por la delegación del Fiscal General Adjunto. La búsqueda, recuperación y análisis de restos corresponde a la Dirección de Medicina Forense bajo la dirección de la Fiscalía correspondiente, quienes, en todo momento facilitarán información sobre los procesos a las familias y permitirán su participación, siempre que ello no impida la realización adecuada de las tareas forenses.

La DPI, las Fiscalías y la Dirección de Medicina Forense son las entidades que intervienen cuando una persona es localizada sin vida. Estas instancias deben aplicar los procesos de levantamiento de cadáveres instituidos por Ministerio Público (por medio de la Fiscalía de Turno y el cercano involucramiento de la Fiscalía correspondiente), la Dirección de Medicina Forense (dependiente del MP) y la Dirección Policial de Investigación. Además, deben aplicarse perspectivas diferenciadas en el procesamiento del lugar del hallazgo, a fin de poder recuperar indicios que apoyen la investigación.

Los agentes de investigación bajo la dirección técnico-jurídica de los Fiscales deben fijar estrategias a seguir y verificar que la Dirección de Medicina Forense implemente los protocolos necesarios al momento de la búsqueda y levantamiento de un cuerpo o restos humanos. La Dirección de Medicina Forense será responsable de la investigación forense y de recabar y documentar durante el proceso de autopsia todos los elementos necesarios para la identificación. Se deben seguir los protocolos para la recuperación de todos los indicios recolectados para asegurar su protección mediante una cadena de custodia segura y sólida. La cadena de custodia debe basarse, entre otras cosas en el etiquetado sistemático de todos los indicios y en la documentación adecuada; asimismo, integrarse en un expediente único sobre la persona fallecida, así como la información relacionada a la recuperación, el análisis realizado y la trazabilidad.

Para la identificación, la Dirección de Medicina Forense y otras agencias involucradas en el proceso deben contar con los protocolos referentes, a fin de asegurar que se están implementando los procesos técnico científico), para poder determinar científicamente la identidad de la persona fallecida.

Es importante señalar que la intervención forense no debe enfocarse solamente en determinar la causa y manera de muerte, sino también en documentar todos los elementos que permitan realizar la identificación.

La Dirección de Medicina Forense deberá contar con una base de datos para registrar toda la información respecto a los cuerpos examinados. El cotejo de la información recopilada en el Formulario Único de persona desaparecida (anteriormente conocido como Ante Mortem) con la Información Post Mortem sólo puede realizarse por un especialista forense.

En cuanto a las familias, estas tienen derecho a ser informadas del proceso de búsqueda y localización y posterior identificación de la persona fallecida. Además, debe respetarse que la búsqueda no se podrá considerar terminada hasta que la persona haya sido científicamente identificada, se le haya realizado una autopsia para determinar la causa de muerte y recibida en condiciones de dignidad por sus familiares. El proceso de notificación debe realizarse guardando el respeto a la dignidad de la persona localizada sin vida y de sus familiares y debe incorporar la perspectiva psicosocial tomando en cuenta las de dolor y luto que estas tendrán sobre los familiares.

A. LEVANTAMIENTO

El proceso de levantamiento de cuerpo se realizará de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal, liderado bajo el Ministerio Público y la Unidad Especializada de la DPI. La Dirección de Medicina Forense, responsable de la búsqueda y recuperación de cuerpos y restos humanos conforme a los procedimientos indicados en los protocolos autorizados por el Fiscal General República o por delegación el Fiscal General Adjunto.

La información recolectada en esta fase del proceso debe garantizar la cadena de custodia; asimismo, debe ser incorporada en la base de datos de Personas Desaparecidas.

B. IDENTIFICACIÓN

La identificación forense es un proceso que inicia con la recolección de toda la información posible respecto a la persona desaparecida, las circunstancias de su desaparición, así como las circunstancias de la búsqueda y del hallazgo del cuerpo o de los restos humanos, la documentación del lugar del hallazgo y el registro fotográfico de todos los hallazgos. Toda esta información debe ser comparada con la información disponible de la persona desaparecida (también conocida como datos ante mortem) que haya sido recogida por las agencias involucradas en el proceso (Medicina Forense, Fiscalía y DPI).

La Dirección de Medicina Forense es responsable de la búsqueda y recuperación de los cuerpos, así como del examen médico forense (autopsia). Los funcionarios que hayan recopilado información sobre la persona desaparecida deben asegurarse de facilitar esta información a la Dirección de Medicina Forense para que puedan hacerse cotejos y ofrecer hipótesis de identificación, o bien confirmar la identidad de la persona fallecida por medios científicos (comparación de huellas dactilares, comparación de registros dentales, comparación de identificadores únicos (información médica, implantes entre otros) además de otra información circunstancial (tatuajes, lunares, cicatrices entre otros).

Por ello importante la creación de un Registro Nacional de Personas Desaparecidas donde se pueda centralizar toda la información recogida desde el momento en que se interpuso un reporte de persona desaparecida, o desde el momento que se localizó una persona sin identificar o sin reclamar.

C. NOTIFICACIÓN

Se entenderá por notificación de identificación de cadáver y/o restos, al acto por medio del cual se les comunica oficialmente a los familiares de una persona desaparecida, que los restos de su familiar han sido identificados positivamente.

La notificación sobre la identificación de una persona reportada como desaparecida a sus familiares debe contener una explicación sobre el dictamen forense multidisciplinario, que será proporcionada por los expertos forenses que hayan intervenido en la identificación.

La notificación es un momento específico que requiere de mucha sensibilidad, transparencia y honestidad. La explicación debe ser pausada, con un lenguaje que los familiares puedan comprender y brindando el tiempo suficiente para que estos expresen sus dudas.

Cuando una familia no acepta la noticia, se sugiere realizar lo siguiente:

- Explicar el proceso de identificación.
- Mostrarse comprensivo con su reacción: “Entiendo que debe ser difícil para usted guiarse solo por esta información”. “Puede tomarse su tiempo y estoy para apoyarle en la información que necesite”.
- Indíqueles su disponibilidad en caso de que necesiten hablar más del tema.

Se recomienda que la notificación se haga en persona y en un lugar seguro que garantice la confidencialidad y la posibilidad de que estén presentes:

- Los familiares que denunciaron la desaparición o dieron muestras genéticas y las personas que ellos decidan.

- El equipo de la DPI y del MP que participaron en el proceso de búsqueda.
- Un psicólogo que brinde atención en Salud Mental.

Al finalizar la notificación, la Dirección de Medicina Forense deberá entregar una copia certificada en el que determina la plena identificación de la persona desaparecida al familiar.

D. ENTREGA

La entrega de los cuerpos debe realizarse en la fecha y hora convenida de mejor preferencia para las familias.

El funcionario de la DMF debe preparar el proceso de notificación, asegurando que el familiar cuenta con la privacidad (si así lo desea) o se encuentre acompañado de otros seres queridos, de sus asesores legales, o del acompañamiento de quienes ellos consideren importante (como ser los Comités de Familia de Personas Migrantes Desaparecidas en su calidad de acompañantes).

1. La notificación debe contener una explicación sencilla y comprensible sobre el dictamen forense, que indique el proceso y la conclusión para la identificación plena de la persona reportada como desaparecida.
2. En los casos en que aún no se tiene certeza sobre la identidad de la persona fallecida y se requieran pasos adicionales, como ser la toma de muestra de ADN, deberán seguirse los procesos contemplados en dichos protocolos.
3. Igualmente, el psicólogo asignado a la Unidad de Búsqueda debe acompañar el proceso de notificación.
4. El proceso de entrega del cuerpo se hace siguiendo los Protocolos establecidos para ello por la Dirección de Medicina Forense.

A fin de facilitar el intercambio de información y atendiendo la realidad de que en muchas ocasiones la Dirección de Medicina Forense hace entrega de los cuerpos a los familiares que los buscan, se recomienda que las instituciones involucradas, en particular la DPI y la DMF puedan intercambiar información de manera periódica (mínimo una vez al mes) o puedan construir un sistema de intercambio de información.

XII. DESACTIVACIÓN DE ALERTAS

Una vez localizada la persona reportada como desaparecida, la Unidad de Búsqueda debe cancelar las alertas y notificaciones emitidas y debe de actualizarse en el sistema NACMIS, en los supuestos siguientes:

- a. Persona localizada con vida o sin vida
- b. A petición de la persona que interpuso la denuncia mediante prueba de vida de la persona desaparecida.

XIII. DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA

De conformidad al Artículo 140 del Código Penal, la desaparición forzada la comete todo funcionario público, agente del Estado o personas o grupo de personas, que actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, priva de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuera sus forma, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes; por que se castigará con pena de quince (15) a veinte (20) años de prisión y suspensión de la ciudadanía.

XIV. MARCO JURÍDICO NACIONAL

1. Constitución de la República;

2. Código Penal;
3. Código Procesal Penal;
4. Ley de Alerta Amber;
5. Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional;
 - a. Decreto Ejecutivo PCM 063-2015
6. Ley del Ministerio Público.

XV. MARCO INTERNACIONAL

1. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos;
2. Convención Americana sobre Derechos Humanos;
3. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas;
4. Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra Desapariciones Forzadas;
5. Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores;
6. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
7. Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas.

XVI. DIRECTRICES SOBRE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

La recopilación de información requerida para la búsqueda de personas desaparecidas conlleva la aplicación de principios relacionados a la protección de datos. A fin de facilitar la búsqueda de personas desaparecidas, las autoridades

deberán buscar mecanismos para integrar toda la información relacionada a la persona desaparecida, sus familiares y acciones de búsqueda en un mismo repositorio o Registro. Para tal, se propone la creación de un Registro Nacional de Personas Desaparecidas.

El Registro debe contener la información que pueda contribuir a la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y cualquier otro registro que pudiese contener dicha información (Registro Nacional de las Personas, Registro de Personas Migrantes Desaparecidas, Banco de Datos Forenses o Registros de la Dirección de Medicina Forense, registros de hospitales privados, registros de centros penitenciarios, entre otros) deben estar disponibles para ser consultados por las autoridades responsables de la búsqueda.

Las autoridades deben asegurar que se cumplan con las normas sobre una correcta gestión de la información, como ser que todo registro vinculado a la búsqueda de personas desaparecidas respete la intimidad y la de sus familiares, así como la garantía de confidencialidad de la información y que la recopilación y el uso de los datos deben ser únicamente para fines de facilitar la búsqueda de la persona desaparecida. La protección de datos y garantía de confidencialidad no debe entenderse como un obstáculo para el intercambio de información, que permita agilizar la búsqueda de personas desaparecidas.

A continuación, las normas que se deben seguir para la gestión de la información¹⁴:

1. Proteger los datos y sus propietarios

Nadie, bajo ninguna circunstancia, debe verse perjudicado o expuesto a un riesgo. Esto significa que hay que evaluar los riesgos asociados con la gestión de la información y con la protección de la información sensible y de los datos personales.

¹⁴ Obtenido de la Guía Práctica del CICR "Acompañar a los familiares de las personas desaparecidas"

Para proteger la información sensible y los datos personales se debe definir:

- Que constituye información sensible y establecer procedimientos oportunos para gestionarla
- Especificar quién puede acceder a los datos recopilados y con qué grado de detalle
- Impartir formación a los encargados de recopilar los datos y gestionar la información
- Encontrar el medio seguro para recopilar, procesar, transmitir y almacenar la información y los datos sensibles
- Adoptar normas para publicación de datos y para regular como se van a transmitir a terceros o a compartir con ellos.

No se publicará ni transmitirá datos personales sin el consentimiento de las personas concernidas (familiares) o cuando ello perjudique sus intereses o la de sus familiares.

2. Definir concretamente que hay que recopilar y como

El tipo de información que se va a recabar en relación con las necesidades de los familiares de los desaparecidos.

3. Definir normas para la gestión de los datos

Los datos deben conservarse por períodos determinados y eliminarse cuando ya no son necesarios para los propósitos para los cuales fueron recopilados. Sólo es posible conservarlos si se les necesita para fines legítimos históricos, estadísticos o científicos, siempre y cuando se despersonalicen los mismos.

XVII. ANEXOS

Anexo 1: Datos mínimos

1. Nombre completo, fecha de nacimiento, sexo biológico, nacionalidad y ocupación.
2. Dirección del domicilio y lugares frecuentados.
3. Rutinas (horarios, lugares, actividades).
4. Fotografías recientes.
5. Vestimenta, señas, lunares, tatuajes, cicatrices.
6. Número de teléfono celular, correo electrónico, redes sociales y aplicaciones de interacción.
7. Antecedentes de amenazas y cualquier violencia ejercida contra la persona.
8. Círculos sociales, amistades, colegas, compañeros.
9. Padecimientos o impedimentos físicos o psicológicos.
10. Si requiere de algún medicamento especial.
11. Circunstancias en las que desapareció la persona o se toma conocimiento de la desaparición: lugar, fecha, hora, personas probablemente involucradas, personas que puedan conducir a la identificación de estas personas, descripción del entorno o cualquier otra información que facilite la investigación y búsqueda.
12. Información de la autoridad (funcionario público) que realiza el registro correspondiente.

El estudio, análisis e interpretación de la información recogida es una labor que requiere de tiempo, rigurosidad y comparación de diferentes fuentes. Las posibilidades de encontrar a las personas desaparecidas dependen de la calidad de esta información, pero también de la formación de equipos que tengan capacidades para analizarla.

Anexo 2: Ficha Única de Identificación (también conocida como Ante Mortem)



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS



FORMULARIO DE INFORMACIÓN ANTEMORTEM PARA IDENTIFICACIÓN

Vigente desde 2014.09.25

PF-F119-1 V03

HOJA DE TRABAJO DE INFORMACIÓN ANTEMORTEM

1. Datos Persona que Proporciona la Información

1.1. Nombre:	Número de Identidad:
1.1.1. Parentesco con el desaparecido:	
1.1.2. Fecha:	Teléfono:
1.1.3. Dirección:	E-mail:

2. Datos Persona Desaparecida

Nombre:	Número de Identidad:
Apodos:	
Edad:	Sexo: F <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>
Estatura:	Nacionalidad:
Fecha de desaparición:	
Lugar de desaparición:	

3. Características Físicas

Compleción: Delgada: <input type="checkbox"/> Media: <input type="checkbox"/> Atlético: <input type="checkbox"/> Robusto: <input type="checkbox"/> Obeso: <input type="checkbox"/>
Piel: Blanca: <input type="checkbox"/> Trigueña: <input type="checkbox"/> Negra: <input type="checkbox"/> Amarilla: <input type="checkbox"/>
Uñas manos: Cortas: <input type="checkbox"/> Largas: <input type="checkbox"/> Pintadas: <input type="checkbox"/> Color: <input type="checkbox"/>
Uñas pies: Cortas: <input type="checkbox"/> Largas: <input type="checkbox"/> Pintadas: <input type="checkbox"/> Color: <input type="checkbox"/>
Cabello: Negro: <input type="checkbox"/> Café: <input type="checkbox"/> Rubio: <input type="checkbox"/> Rojizo: <input type="checkbox"/> Tenido: <input type="checkbox"/> Lacio: <input type="checkbox"/> Ondulado: <input type="checkbox"/> Crespo: <input type="checkbox"/>
Largo: <input type="checkbox"/> Corto: <input type="checkbox"/> Medio: <input type="checkbox"/> Rasurado: <input type="checkbox"/> Alopecia total: <input type="checkbox"/> Alopecia parcial <input type="checkbox"/>
Peluca: <input type="checkbox"/> Canoso: <input type="checkbox"/>
Barba: Sí: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/> Rasurado: <input type="checkbox"/> Bigote: Sí: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/> Rasurado: <input type="checkbox"/>
Ojos: Café: <input type="checkbox"/> Negros: <input type="checkbox"/> Verdes: <input type="checkbox"/> Azules: <input type="checkbox"/> Miel: <input type="checkbox"/> Grises: <input type="checkbox"/> Con cataratas: <input type="checkbox"/>
Halo Senil: <input type="checkbox"/> Prótesis: <input type="checkbox"/> Lentes de Contacto: <input type="checkbox"/>
Cejas: Finas: <input type="checkbox"/> Gruesas: <input type="checkbox"/> Tatuadas: <input type="checkbox"/> Rectas: <input type="checkbox"/> Arqueadas: <input type="checkbox"/> Juntas: <input type="checkbox"/> Depiladas: <input type="checkbox"/>
Boca: Grande <input type="checkbox"/> Mediana: <input type="checkbox"/> Pequeñas: <input type="checkbox"/>
Labios: Delgados: <input type="checkbox"/> Medianos: <input type="checkbox"/> Gruesos: <input type="checkbox"/> Voluminosos: <input type="checkbox"/>
Nariz: Larga <input type="checkbox"/> Corta: <input type="checkbox"/> Ancha: <input type="checkbox"/> Aguilera: <input type="checkbox"/> Afilada: <input type="checkbox"/>
Otras características (uso maquillaje permanente, pestañas postizas, hábitos, etc.):

4. Pertenencias

Ropa (anotar tipo de prenda, color, talla, marca, características particulares):



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS



FORMULARIO DE INFORMACIÓN ANTEMORTEM PARA IDENTIFICACIÓN

Vigente desde 2014.09.25

PF-F119-1 V03

Otras Pertenencias

5. Señas Particulares

Cicatrices (lugar, forma, color, tamaño):

Tatuajes (color, forma, ubicación, si es artesanal o artístico):

Lunares (forma, ubicación, tamaño, color):

Otras (Piercing, malformaciones, amputaciones):

Información Medica relevante (prótesis, implantes, marcapasos, cirugías previas, etc.):

6. Características Dentales

7. Observaciones

NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBE LA INFORMACION

S

S

S

Anexo 3: Derechos de las Personas Desaparecidas y de sus Familias.

Los derechos que amparan a las personas desaparecidas y sus familiares en virtud del derecho internacional e instrumentos de derechos humanos ratificados por el Estado Hondureño¹⁵ son:

1. DERECHOS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS

A fin de prevenir la desaparición de personas y dilucidar el paradero de los desaparecidos, deberían adoptarse medidas que garanticen el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas desaparecidas, los cuales se enumeran a continuación:

- El derecho a no ser privado de la vida arbitrariamente.
- El derecho a ser protegido contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- El derecho a la libertad y la seguridad y el derecho a no ser privado de libertad arbitrariamente, que comprende las garantías fundamentales judiciales y procesales que amparan a todas las personas privadas de libertad.
- El derecho a un juicio justo, garantizado por el requisito de que se respeten todas las garantías judiciales.
- El derecho a saber la suerte que han corrido los familiares, el cual está relacionado con el derecho al respeto de la vida familiar.

¹⁵ i) Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña; ii) Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar; iii) Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra; iv) Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra; v) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); vi) Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), del 8 de junio de 1977; vii) Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), del 8 de junio de 1977; viii) Convención sobre los Derechos del Niño (1989); ix) Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998); x) Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; xii) Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

- El derecho a conocer el motivo del encarcelamiento y a intercambiar mensajes con familiares u otros allegados por cualquier medio de comunicación disponible.
- El derecho a no ser sujeto a una desaparición forzada o involuntaria ni a un secuestro ilegal o arbitrario.
- El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.

Asimismo, las personas desaparecidas tienen los siguientes derechos:

- Derecho de conservar su estatuto jurídico.
- El derecho a ser buscadas de manera inmediata y exhaustiva, bajo la presunción de vida; y a que sus bienes sean protegidos en el proceso.
- En caso de ser localizadas sin vida, tienen el derecho a que se recuperen sus cadáveres. Las autoridades estatales deberán llevar a cabo las investigaciones oportunas.
- Derecho a que no se declare su fallecimiento sin una identificación científica y a que las autoridades administrativas competentes los reconozcan como desaparecidos o ausentes.
- Derecho a recuperar todos sus derechos y su estatuto jurídico una vez esclarecida la suerte que han corrido.
- Los derechos e intereses de las personas desaparecidas deberán ser protegidos en todo momento, en tanto no se esclarezca la suerte que han corrido. Con este fin, debe reconocérseles un estatuto jurídico especial.
- Todas las personas que sean reportadas como desaparecidas, tienen el derecho a que se les busque inmediatamente bajo la presunción de vida. En

caso de que se tengan indicios que la persona pueda estar fallecida, se debe de localizar sus restos y ser identificados. Las personas desaparecidas y sus familias tienen el derecho a que se investigue a fondo las circunstancias de la desaparición.

2. DERECHOS DE LOS FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS

EL DERECHO A SABER

- Derecho a saber qué ha sido de sus familiares desaparecidos, en particular, su paradero, si han fallecido, las circunstancias del fallecimiento y, si se conoce, el lugar en el que se halla su sepultura, así como a que se les entreguen sus restos mortales.
- El derecho a buscar de su familiar desaparecido, hasta encontrarla y de que se investiguen las circunstancias que llevaron a su desaparición, indistinto del tiempo que haya transcurrido desde la fecha en la que se produjo la desaparición, como un medio de reparación para la víctima y para sus familiares. No se podrá imputar responsabilidad penal alguna a los familiares por tratar de averiguar qué ha sido de un pariente ni por mantener el contacto con esa persona una vez esclarecida la suerte que ha corrido.
- El derecho de acceso a la información, el cual incluye: i) el derecho a una adecuada orientación en lo relativo a sus derechos y a los mecanismos de protección de estos derechos; ii) a ser informadas sobre el medio a través del cual y el plazo en el que se les comunicarán los avances de la investigación; iii) a recibir información periódica y ocasional sobre las medidas adoptadas para buscar a las personas desaparecidas e investigar su desaparición, el progreso y resultados obtenidos, aunque no se haya localizado a su familiar.
- El derecho de participar en todas las etapas del proceso de búsqueda, sin perjuicio de las medidas adoptadas para preservar la integridad y efectividad de la investigación penal o de la búsqueda misma; el cual incluye el derecho de ser escuchadas y ofrecer información y/o elementos de prueba, para la búsqueda e investigación del caso desde el primer reporte inicial y a lo largo del proceso de búsqueda;
- El derecho a recibir una copia gratuita de la denuncia, por solicitud propia o de sus representantes.
- En el caso de que su ser querido haya fallecido: i) el derecho a recibir información sobre las circunstancias de la muerte y un informe completo sobre la forma en la que se identificaron sus restos, transmitido de manera comprensible, respetuosa y sensible hacia las familias; ii) El derecho a que la notificación y entrega del cuerpo o restos mortales de la persona desaparecida se realice en condiciones dignas, de conformidad con las normas y costumbres culturales de las víctimas, asegurando en todo momento el trato digno de los restos mortales.
- El derecho a ser derivadas para su atención o acceso a un servicio público, para que sus derechos sean protegidos y garantizados.
- Derecho a recibir un trato digno que implica que las autoridades reconozcan la situación de especial vulnerabilidad y riesgo que enfrentan las familias y que sus derechos como titulares de derechos deben

ser protegidos. Lo anterior implica el derecho de las familias a no ser objeto de estigmatización y otros malos tratos morales o difamaciones que lesionen su dignidad, reputación o buen nombre como personas, así como los de su ser querido desaparecido.

- Derecho a no ser discriminadas por motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

- A solicitar ante las autoridades competentes (SEDESOL, DINAF, Secretaría de la Mujer, Secretaría de la Salud, y otras), el acceso a servicios sociales básicos, los cuales pueden incluir: Una asignación para necesidades materiales básicas, ayuda económica para cubrir sus necesidades tomando en cuenta el daño que se causa como consecuencia de la desaparición de un familiar en la economía familiar y los gastos adicionales que se tienen que asumir en el proceso de búsqueda, ayuda para la vivienda y oportunidades de empleo, asistencia sanitaria, subsidios para la educación de los hijos y asistencia jurídica, atención en salud física y mental. Asimismo, los familiares de los desaparecidos deberían estar cubiertos por el sistema de seguridad social, si existiere.

- El derecho a recibir medidas de protección para garantizar su integridad física y/o moral, incluido el respeto a la privacidad y datos personales.
- El derecho a recibir un trato especializado y diferencial, en particular las niñas, niños y adolescentes cuyo ser querido haya desaparecido.

Por su lado, las autoridades tienen el deber de:

- Informar regularmente a las familias de las personas desaparecidas sobre la ruta de atención institucional, el proceso y los resultados de la investigación.
- Ofrecer información y asesoría a las familias, desde el momento inicial de la recolección de datos y sobre todas las diligencias que se lleven a cabo para la búsqueda de la persona desaparecida.
- Proporcionar copias de lo actuado a solicitud de sus familias o representantes.
- Informar a las familias el medio a través del cual y el plazo en el que se les comunicarán los avances de la investigación, aunque no se haya localizado a su familiar.
- En el caso de que su ser querido haya fallecido, dar una información clara sobre las circunstancias de la muerte y un informe completo sobre la forma en la que se identificaron sus restos, transmitido de manera comprensible, respetuosa y sensible hacia las familias.

Cuando los funcionarios encargados de recibir denuncia o de realizar acciones de localización o de investigación, se percaten que los familiares de las personas desaparecidas requieren de alguna atención o servicio público para que sus derechos sean protegidos y garantizados, deberán derivar la atención a la institución correspondiente.

Anexo 4: Guía para una entrevista

La entrevista a los familiares de personas desaparecidas, es una técnica para obtener información para asistir en la investigación, búsqueda, localización e identificación de la persona desaparecida. Para realizar una buena entrevista, el funcionario debe tener la capacidad de comunicar con claridad y comprender la información que proporcionan los familiares de personas desaparecidas. Es importante que el entrevistador establezca una correcta relación con el entrevistado desde el inicio de su contacto.

Igual de importante es entender que en los casos de desaparición, la familia enfrenta distintas afectaciones a nivel personal y social, por lo cual se debe reconocer esta situación a fin de poder brindar un trato humano, digno y respetuoso que al final favorecerá para establecer un vínculo de confianza con los familiares que participen de la entrevista.

A continuación, una serie de pautas para realizar una buena entrevista:

1. Se debe preparar un espacio cómodo, acondicionando la posición de los participantes de tal manera que se genere privacidad y confidencialidad.
2. El entrevistador debe presentarse con la familia e indicar brevemente su función, así como el objetivo de la entrevista. Asimismo, debe procurar preguntar al entrevistado como le gustaría se desarrolle el proceso de la entrevista.

Al iniciar el proceso de la entrevista se debe realizar una breve evaluación de las necesidades de la familia

o determinar si está en condiciones para brindar la entrevista en ese momento.

3. Adopte una actitud abierta y dispuesta a escuchar activamente lo que el entrevistado le está manifestando. Nunca muestre falta de interés en lo que le está contando la persona. Utilice un tono de voz sereno y tranquilizador.
4. Demuestre su apoyo: Animando a su entrevistado a que exprese sus necesidades/emociones aun cuando usted no pueda atenderlas todas; mostrando señales de interés (frases como: “ya veo”, “entiendo”, esto transmite la sensación de que le está escuchando atentamente; valore positivamente lo que hayan hecho con frases como: “Veo que ya ha hecho muchas cosas”. Muestre un verdadero interés parafraseando lo que dicen a fin de comprobar que los ha entendido correctamente. Utilice frases como: “Si he entendido bien, me está diciendo que ...”.
5. Se debe formular una pregunta a la vez de manera clara, dando seguimiento a las respuestas y sondear lo que se detalla, así como lo que el familiar no quiere decir. Es recomendable utilizar un lenguaje adecuado para la edad, género y educación del familiar. Se debe cuidar que las preguntas se expresen sin intención de inclinar al familiar a una respuesta en particular. En caso de ser necesario es importante tomarse un descanso durante la entrevista cuando lo deseen.

6. Se debe registrar con precisión la información, aclarando a la familia que se están realizando anotaciones sin dejar de prestar atención a lo que dice.
7. Por último, se debe destinar un espacio para que el familiar de la persona desaparecida pueda hablar de sus necesidades, su sentir, sus expectativas respecto a la entrevista que se le aplicó y cualquier otra situación que quisiera referir.

Durante la entrevista con los familiares se pueden presentar las siguientes reacciones, es importante tomar en cuenta estos aspectos:

1. **Llanto o temblores:** El llanto es una expresión normal dentro de un contexto anormal, como el que atraviesan los familiares de las personas desaparecidas. En la medida que la familia reviva recuerdos es posible que lloren o expresen profundos sentimientos personales. Se recomienda que el entrevistador acepte sus sentimientos y les dé tiempo para que puedan expresar sus emociones sin permitir el descontrol.
 - Es importante dar un espacio y tiempo a la persona.
 - Preguntar si desea continuar en caso de que responda que No; la entrevista debe de detenerse.
 - Un familiar que está triste al borde del llanto puede sentirse especialmente vulnerable. Frases como “Toma el tiempo que necesites, no quiero que te sientas presionado”, “Agradezco mucho el esfuerzo que estás haciendo por compartirme esta información tan valiosa, aunque puedo ver que es un tema difícil de hablar”, “No tiene que responder sí le resulta difícil” “Tómese su tiempo, estoy para escucharle”.

2. **Enojo e ira:** Se puede manifestar cuando no se le ha brindado información sobre el caso; cuando ha pasado por varias instituciones; no se le ha atendido adecuadamente; se le ha pedido que debe realizar diversas acciones para efectuar diligencias como: Obtener información, buscar a posibles testigos, entre otros; se le ha preguntado en más de una ocasión la misma información; no se le ha explicado el procedimiento y mecanismos que se tienen que realizar para la investigación y búsqueda de la persona desaparecida. En caso de que se presente esta reacción:

- Ayude a los familiares a mantener la calma y trate de explicar la finalidad de la entrevista. Tranquilizarlos diciéndoles que es comprensible que se sientan así.
- Una manera de disminuir el enojo es permitirle a la familia expresar sus inquietudes y comentarios; manteniendo una actitud amable y empática... Así mismo es importante utilizar un tono suave y tranquilo.

Es importante no tomar como personales los reclamos o molestias de la familia.

Anexo 5: Análisis de contexto¹⁶

El contexto es el conjunto de circunstancias que se producen alrededor de una desaparición. El contextualizar la desaparición permitirá a las autoridades superar los límites de las investigaciones centradas en un sólo caso y proporcionará claves importantes para los procesos de búsqueda.

¹⁶ Obtenido del Manual de Capacitación para la Búsqueda de Personas Tomo 1 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/596056/Manual_de_capacitacion_para_la_Busqueda_de_Personas.pdf

Algunas herramientas para realizar un análisis de contexto son:

- Mapeo del universo de sospechosos y de víctimas;
- Determinación del contexto social de los hechos, es decir, la situación real de la localidad, sobre todo en términos de la criminalidad.
- Determinación de patrones de desaparición y tipología de casos.
- Caracterización de la violencia en la zona (un diagnóstico general de las principales formas de violencia y los actores involucrados).
- Análisis de información documental, tanto pública como privada (registros públicos, bases de datos, periódicos, expedientes, cuentas bancarias, entre otros).

El análisis de contexto parte del supuesto de que un hecho no puede entenderse de forma aislada y que para explicarlo necesitamos valorar los diferentes elementos que rodean su ocurrencia.

Una desaparición por más que tenga un conjunto de particularidades que la hacen única e irrepetible, siempre se inserta en un contexto más amplio que se repite en otros casos y se relaciona con otros eventos. El análisis de contexto permite comprender este conjunto de circunstancias y ofrece pistas y pruebas sobre quién cometió la desaparición, cómo lo hizo, porqué, dónde puede estar la víctima y con cuáles otras pueden buscarse de forma conjunta para hacer más eficiente el trabajo.

Las preguntas que guían el análisis de contexto son ¿dónde está la persona desaparecida. Las fuentes de información para

realizar un análisis de contexto deben ser diversas, relevantes, de calidad y acotadas al contexto específico:

- Se debe procurar la mayor variedad de fuentes y contenidos de información, evitando basar las hipótesis de búsqueda en una sola pieza o fuente. La multiplicidad de fuentes de consulta permite validar la información y detectar coincidencias e inconsistencias entre ellas. Las fuentes testimoniales son claves en la búsqueda, pero no pueden ser las únicas.
- Las fuentes de información deben ser pertinentes, evitando introducir elementos que generen distracciones en el proceso de análisis. Si bien es difícil juzgar la relevancia de una fuente de antemano, es posible descartar algunas que han demostrado no cumplir con este criterio en anteriores análisis. Es recomendable discutir y acordar los criterios de relevancia de forma colectiva para evitar sesgos individuales.
- La información que se utiliza en el análisis debe ser verificable, objetiva y precisa. Se deben evitar fuentes de dudosa procedencia, basadas en falsedades o con errores evidentes. Para la búsqueda, la calidad de la información viene dada por su relevancia para responder a la pregunta ¿dónde está la persona desaparecida.
- Las fuentes de información deben estar asociadas al momento y al lugar de los hechos. Las fuentes locales, actualizadas y con conocimiento del territorio, como por ejemplo las familias que se dedican a la búsqueda de sus seres queridos, son piezas claves para localizar a las personas desaparecidas.

Para desarrollar hipótesis de búsqueda que generen resultados positivos, es importante tener en cuenta dos elementos fundamentales: Los usos de la violencia en la región y la configuración del territorio. Las desapariciones, no pueden entenderse fuera de modus operandi o del territorio en donde sucedieron. Tomando en cuenta los usos de la violencia y la configuración del territorio, podemos mejorar nuestras hipótesis de búsqueda e identificar sitios probables de localización que nos ayuden a encontrar a las víctimas de desaparición.

REQUISITOS

1. Para que el análisis de contexto aporte a la búsqueda de las personas desaparecidas, es imprescindible contar con la participación de las familiares de las víctimas y los colectivos de búsqueda. Su proximidad con la víctima, su conocimiento del contexto local y su experiencia de búsqueda son recursos invaluable a la hora de recopilar información para la búsqueda. Para ello se requieren espacios de construcción de confianza e intercambio de información, que permitan la colaboración y garanticen el derecho a la participación en la búsqueda.
2. Un segundo requisito del análisis de contexto, es contar con una estrategia general de documentación, investigación y búsqueda. El análisis de contexto puede caer fácilmente en una compilación de información sin sentido si no se identifican preguntas e hipótesis de búsqueda. Para evitar perderse entre los datos, se requiere trazar un plan de trabajo que contemple las diferentes etapas en el flujo de la información: Recepción del reporte o la denuncia, recopilación de la

información, análisis de la información y búsqueda. En este proceso, es también necesario contar con equipos interdisciplinarios que aporten datos, realicen análisis pertinentes de la información y generen hipótesis de búsqueda.

3. Registrar y sistematizar por medio de la acumulación y procesamiento de evidencia sobre casos anteriores. El análisis de contexto se fortalece a través de la acumulación y procesamiento de evidencia sobre casos anteriores. Atendiendo las posibilidades y recursos actuales de la Unidad de Seguimiento y Registro de Desaparecidos, es necesario registrar y sistematizar no solo la cantidad de personas desaparecidas sino también el contexto en el que estas personas desaparecieron”.

Artículo 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 18 de Julio de
2024.

JOHEL ANTONIO ZELAYA ALVAREZ

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sección "B"



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras

COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN
FÍSICA Y RECREACIÓN (CONDEPOR)

PROYECTO MEJORAMIENTO DE CANCHAS
TIPO FÚTBOL 5 EN LAS COLONIAS HATO DE
ENMEDIO, OSCAR A. FLORES Y LA DIVANNA EN
EL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZAN.

LPN-CONDEPOR-005-2024

La **Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR)**, invita a las empresas constructoras interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-CONDEPOR-005-2024 a presentar ofertas selladas para el **PROYECTO MEJORAMIENTO DE CANCHAS TIPO FÚTBOL 5 EN LAS COLONIAS HATO DE ENMEDIO, OSCAR A. FLORES Y LA DIVANNA EN EL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.**

El plazo de ejecución de las Obras, contados a partir de la fecha señalada en la orden de inicio es: **NOVENTA (90) días calendario.**

1. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de Fondos Nacionales.
2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Los interesados podrán adquirir el Pliego de Condiciones de la presente licitación a partir del día **lunes 15 de julio del año 2024**, en el Departamento de Licitaciones, oficinas administrativas primer nivel del Estadio "Héctor Chochi Sosa" en el Complejo Deportivo "José Simón Azcona" en este caso deben traer un dispositivo USB, acompañando una nota de solicitud debidamente firmada y sellada por el representante legal de la empresa dirigida al Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR) Mario Antonio Moncada Godoy, también, podrán obtenerlo descargándolo de la plataforma Honducompras (www.honducompras.gob.hn), además, podrán ser solicitados vía correo electrónico, a la dirección: licitaciones@condepor.gob.hn. En caso de optar por descargar el pliego de condiciones de la plataforma honducompras, deberán de notificarlo al correo antes indicado, manifestando la intención de participar, para efectos de registro.- La empresa que no se registre previamente no podrá recibir oportuna y oficialmente las enmiendas, adendum o circulares que se emitan por CONDEPOR.

4. **VISITA TÉCNICA:** Se tiene programada una visita de campo **obligatoria el viernes 19 de julio del año 2024.** Se establece como punto de reunión el estacionamiento ubicado frente al portón principal de las oficinas de CONDEPOR en el Estadio "Héctor Chochi Sosa" en el Complejo Deportivo "José Simón Azcona", punto de partida desde donde se dará inicio a las diferentes ubicaciones de áreas del proyecto. La salida de CONDEPOR será **a las 10:00 a.m.**, dando inicio la visita técnica en la cancha ubicada en la Colonia Hato de Enmedio.

Se extenderá constancia de visita de campo, únicamente a los interesados que asistan a todas las Colonias correspondientes a este proyecto, la cual deberá presentarse juntamente con la oferta. Todo interesado en participar que se presente después de haber finalizado la visita de campo no se le extenderá constancia.

5. Las Ofertas deberán presentarse a más tardar hasta las **10:00 a.m., del miércoles 31 de julio del año 2024**; Ofertas electrónicas NO serán permitidas, las ofertas que se reciban después de la fecha y hora indicada serán devueltas sin abrirse a los oferentes, consignándose en el Acta de Apertura de Ofertas. Acto seguido, las ofertas, se abrirán en presencia de los oferentes y/o representantes que deseen asistir en la Sala de Juntas, segundo nivel de las oficinas de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR), en el Complejo Deportivo “José Simón Azcona”, Estadio “Héctor Chochi Sosa”, Tegucigalpa, M.D.C., **el miércoles 31 de julio del año 2024, a las 10:10 a.m.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta en original por un monto igual al 2% del monto ofertado, con una vigencia de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la apertura de ofertas, de acuerdo con lo establecido en los Datos de la Licitación (DDL), del Documento de Licitación.
6. Solicitud de Aclaraciones: Pueden pedirse aclaraciones hasta las 4:00 p.m., del **martes 23 de julio del año 2024.**

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de julio del año 2024

Mario Antonio Moncada Godoy

COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN (CONDEPOR)

5 A. 2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico CERTIFICA: La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, otorgada en la Resolución Número **432-2024** de fecha 28 de mayo del año 2024, en relación a la **CARTA DE REPRESENTACIÓN**, otorgada por la empresa Concedente de fecha 05 de febrero del 2024, que **LITERALMENTE DICE**: La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia de DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO a la Sociedad Mercantil **COMERCIAL MEDICA INDUSTRIAL S, DE R.L DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR** de la empresa concedente **OLSEN INDUSTRIA E COMERCIO S.A.**, de nacionalidad brasileña. de forma **NO EXCLUSIVA**; **POR TIEMPO INDEFINIDO**, quedando autorizada para distribuir toda la Línea de Conjuntos Odontológicos de la marca Olsen y proporcionar el soporte técnico necesario para los mismos. **JURISDICCIÓN EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.**

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General

5 A. 2024

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Gracias, Departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha tres de marzo del año dos mil veintitrés, este Despacho tuvo por presentada una solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO** por el señor **JOSE GUILLERMO TOBIAS GARCIA**, sobre el siguiente inmueble: D).- Inmueble ubicado en la aldea La Laguna Canguacota, Municipio de Cololaca, Departamento de Lempira, con una área total de; **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS (16,450.00 Mts²)**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con la propiedad del señor Nery Armando Pineda Vásquez; **AL SUR**, colinda con la propiedad del señor Fernando Melgar; **AL ESTE**, colinda con la propiedad de los señores Reynaldo Diaz y Rosa Elena Tobías Garcia; **AL OESTE**; colinda con calle libre; con los puntos y coordenadas siguientes: Del punto uno al punto dos, con una distancia de setenta y ocho punto treinta metros (78.30m); del punto dos al punto tres, con una distancia de veintiuno punto setenta metros (21.70m); del punto tres al punto cuatro, con una distancia de ciento veinte punto sesenta metros (120.60m); del punto cuatro al punto cinco, con una distancia de cuarenta y cinco punto sesenta metros (45.60m); del punto cinco al punto seis con una distancia de cincuenta y siete punto cincuenta metros (57.50m); del punto seis al punto siete, con una distancia de cincuenta y uno punto noventa metros (51.90m); del punto siete al punto ocho, con una distancia de ochenta y dos punto noventa metros (82.90m); del punto ocho al punto uno, con una distancia de cuarenta punto veinte metros (40.20m); y, para llenar los trámites y requisitos que la Ley establece, se tomará la información de los testigos **OSMIN RAMOS, REINALDO DIAZ RIVERA Y JULIAN MELGAR MELGAR**, mayores de edad, hondureños y vecinos del Municipio de Cololaca, Departamento de Lempira y para que lo represente en las presentes diligencias confirió poder a la Abogada **VILMA ARACELY AYALA BATRES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 02791.

Gracias, Lempira, 31 de mayo del 2024

**ABOGADA XENIA YORLENY BAUTISTA DELCID
SECRETARIA**

5 J., 5 A. y 5 S. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE GRACIAS,
DEPARTAMENTO DE LEMPIRATÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Gracias, del Departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha tres de marzo del año dos mil veintitrés, este Despacho Judicial, tuvo por presentada la solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, por la señora **MARIA JUANA TOBIAS GARCIA**, sobre un inmueble, ubicado en la Aldea La Laguna Canguacota, Municipio de Cololaca, departamento de Lempira, con un área total de **TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO CERO (3,850.00)**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**; colinda con la propiedad del señor Reynaldo Díaz; **AL SUR**; colinda con la propiedad del señor Julián Melgar Melgar; **ALESTE**; colinda con la propiedad del señor Donald Melgar Urbina; y, **AL OESTE**; colinda con la propiedad de la señora Rosa Elena Tobías Garcia, con los puntos y coordenadas siguientes: Del punto uno al punto dos, con una distancia de dieciséis punto veinte metros (16.20m); del punto dos al punto tres, con una distancia de veintiséis punto noventa metros (26.90m); del punto tres al punto cuatro, con una distancia de sesenta y nueve punto sesenta metros (69.60m); del punto cuatro al punto cinco con una distancia de cincuenta y ocho punto cincuenta metros (58.50m); del punto cinco al punto seis, con una distancia de veinticuatro punto veinte metros (24.20m); del punto seis al punto siete, con una distancia de cincuenta y cuatro punto cero cero metros (54.00m); del punto siete al punto ocho con una distancia de veinte punto treinta metros (20.30m); del punto ocho al punto uno, con una distancia de veintidós punto noventa metros (22.90m). Dicho inmueble lo ha poseído desde hace más de veinte años, posesión que ha mantenido de una forma quieta, pacífica y no interrumpida.- Y para llenar los trámites y requisitos que la Ley establece, pide se siga la información de los testigos: **REINALDO DIAZ RIVERA**, con Tarjeta de Identidad número 1304-1947-00008; **OSMIN RAMOS**, con Tarjeta de Identidad número 1413-1952-00064; y, **JULIAN MELGAR MELGAR**, con Tarjeta de Identidad número 1304-1957-00099; y, para que lo represente en dichas diligencias le confirió poder a la Abogada **VILMA ARACELY AYALA BATRES**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número: **2791**, con oficinas ubicadas, en Bufete Ayala, ubicado en Edificio Romero, cubículo 15, en la ciudad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán.

Gracias, Lempira, 27 de junio del 2024

**ABOGADA XENIA YORLENY BAUTISTA DELCID
SECRETARIA**

5 J., 5 A. y 5 S. 2024

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS DE GRACIAS,
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA****EDICTO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, Departamento de Lempira; al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER**: Que este Juzgado con fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, **EN LA SOLICITUD DE TÍTULO SUPLETORIO**, promovida por la Abogada **VILMA ARACELY AYALA BATRES**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **ROSA ELENA TOBIAS GARCIA**, dispuso mandar a publicar la admisión a trámite de Título Supletorio presentado por la señora **ROSA ELENA TOBIAS GARCIA**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con la propiedad del señor Reynaldo Diaz; **AL SUR**, colinda con la propiedad del señor Julián Melgar Melgar; **AL ESTE**, colinda con la propiedad de la señora Maria Juana Tobías Garcia; **AL OESTE**, colinda con la propiedades de los señores, Jose Guillermo Tobías Garcia, Fernando Melgar, Sara Carmelina Pineda Melgar; Con los punto y coordenadas siguientes: Del punto uno al punto dos con una distancia de ciento siete punto cero cero metros (107.00m); del punto dos al punto tres con una distancia de veintidós punto noventa metros (22.90m); del punto tres al cuatro con una distancia de veinte punto treinta metros (20.30m); del punto cuatro al punto cinco con una distancia de cincuenta y cuatro punto cero cero metros (54.00m); del punto cinco al punto seis con una distancia de noventa y ocho punto noventa metros (98.90m); del punto seis al punto siete con una distancia de cincuenta y siete punto diez metros (57.10m); del punto siete al punto ocho con una distancia de sesenta punto sesenta metros (60.60m); del punto ocho al punto nueve con una distancia de ciento cinco punto ochenta metros (105.80m); se mandó a publicar por medio de Edictos, que se publicarán en la tabla de avisos del despacho, en un diario impreso de circulación nacional, por tres (3) veces de treinta (30) en treinta (30) días.

Gracias, Lempira, 25 de junio del 2024

**ABOGADA XENIA YORLENY BAUTISTA
SECRETARIA**

5 J., 5 A. y 5 S. 2024

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE****AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR**: Que el señor **ALEX JOSE MEJIA ESPINOZA**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguientes: Un lote de terreno, con un área de NUEVE MANZANAS, poco más o menos de extensión superficial, ubicado en el terreno de COSOLATECAS, el cual está ubicado en el municipio de Sensenti, Departamento de Ocotepeque y que tiene como linderos generales todo el sitio las siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de Alba Sofia Portillo Lara, **AL ESTE**, colinda con propiedad de Manuel Alberto Espinoza Palencia; **AL SUR**, colinda con propiedad de Luis Mejia Dubon; **AL OESTE**, colinda con propiedad de Luis Mejia Dubon y Alba Sofia Mejia Lara; y, según plano levantado por el jefe de Catastro del municipio de Sensenti Departamento Ocotepeque, dueño de un lote de terreno con un área de NUEVE MANZANAS CON DIECISÉIS CENTÉCIMAS DE MANZANA (9.16Mzs), equivalente a SESENTA Y CUATRO MIL SEIS METROS CUADRADOS (64,006.00Mts²) de extensión superficial, ubicado en el terreno de COSOLATECAS, el cual está ubicado en el municipio de Sensenti, Ocotepeque el cual tiene colindancias las siguientes: **AL NORTE**, Colinda con propiedad de Alba Sofia Portillo Lara; **AL ESTE**, Colinda con propiedad de Manuel Alberto Espinoza Palencia; **AL SUR**, colinda con propiedad de Luis Mejia Dubon; **AL OESTE**, colinda con propiedad de Luis Mejia Dubon y Alba Sofia Mejia Lara.- Compra hecha a los señores Hector Mauricio, Luis Alexander y Olga Maricela, todos de apellidos Perdomo Portillo, lo cual han poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida **Por Más de Diez Años**.- Representante Legal Abg.- **REYNERIO ALVARADO ROMERO**.-

Ocotepeque, 16 de Agosto del año 2023

**ABG. MARIA DOLORES LEONOR, SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE**

5 J., 5 A. y 5 S. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C. A.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado el Abogado **José Antonio Mejía Corleto**, en su condición de apoderado procesal de la sociedad mercantil denominada **Cable Color, S.A DE C.V.** incoando demanda vía procedimiento ordinario, contra el Estado de Honduras a través de la **Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)**, con orden de ingreso **No.0801-2023-00888**, para que mediante sentencia definitiva se ordene a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), el reconocimiento de la eficacia de la Afirmativa Ficta ordenada en el expediente número 20150609, declarando consecuentemente la anulación del Acto Administrativo de carácter particular contenido en la **Resolución número AS135/23**, de fecha 29 de mayo de 2023, emitida por la **Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)**, que la desconoce, por no ser conforme a derecho en virtud de haberse emitido en plena violación a la garantía del debido proceso, configurándose su actuación en lo que la Ley de Procedimiento Administrativo determina como abuso y exceso de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada.- Suspensión del acto impugnado.- La adopción de medidas para su pleno restablecimiento.- Ordenar el envío del expediente administrativo en que obran documento originales.- Apertura a pruebas.- Se acompañan documentos.- Cosas.- Poder.

ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO

5 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C. A.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado el Abogado **Guillermo Samir Peña Jiménez**, en su condición de representante legal del señor **Carlos Alberto Mejía Ruíz**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras a través de la **Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia**, con orden de ingreso **No.0801-2024-00122**, impugnado un acto expreso de carácter particular consistente en **Acuerdo de Cancelación No. 005-SEP-2024**, de fecha doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), notificado en fecha doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Generando un Acto Administrativo nulo y desapegado completamente a derecho por lo cual separando a un servidor totalmente de manera arbitraria e ilegal, con exceso y desviación de poder, quebrantamiento a formalidades esenciales, infracción al ordenamiento jurídico. Para que se reconozca una situación jurídica individualizada se proceda a realizar el reintegro, pago de salarios caídos y se restituyan demás derechos laborales. Notificación defectuosa. Todo hasta la efectiva sentencia firme. Se adjuntan documentos. Delegación. Poder. Costas.

ABG. ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO

5 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el **JOSE ANTONIO MEJIA CORLETO**, en su condición de representante legal de la Sociedad Mercantil denominada **CABLE COLOR, S.A.**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOLUTECA**. Interponiendo demanda especial en materia ordinaria, con número de ingreso **0801-2024-000103**, incoando demanda ordinaria Contencioso Administrativo, se interpone demanda ordinaria contencioso administrativa para que se declare la anulación del Acto Administrativo contenido en el plan de arbitrios municipales del año fiscal 2024 de la municipalidad de Choluteca, específicamente de los artículos 71,72,75,97.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada.- Suspensión del acto impugnado.-Se acompañan sentencias emitidas por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de San Pedro Sula, en asuntos idénticos al presente.- Medios de Prueba.-Costas.-Poder.

ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

5 A. 2024

PODER JUDICIAL

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
EXP-0501-2024-02648-LCV

EL INFRASCRITO, SECRETARIO ADJUNTO DEL JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL, DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS, AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARA EFECTOS DE LEY, HACE SABER: Que en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **BERTHA LIDIA SANABRIA AGUILAR**, en su condición personal, presentó solicitud de cancelación y reposición de título valor, tendiente a que se cancele y reponga un Título Valor consistente en **UN CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO NÚMERO 2000**, otorgado por **LA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A., (COFISA)**, por la cantidad de **SETECIENTOS MIL LEMPTRAS (L. 700, 000.00)**, de fecha **DOS (2) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, con plazo de vencimiento al **DOS**

(2) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), con una tasa de interés anual del **SEIS PORCIENTO (6.00%)**, mismo que se extravió.

San Pedro Sula, Cortés, veinticinco (25) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

ABG. FERNANDO ANTONIO CANO ROMERO
SECRETARIO ADJUNTO

5 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la señora **KIMBERLY GABRIELA ZELAYA FLORES**, representada en Juicio por el Abogado **JOSÉ ARMANDO ESPINAL**, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. **0801-2024-00382**, contra el Estado de Honduras, a través del **SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, interpone demanda especial en materia de personal para la nulidad de un Acto Administrativo particular Acuerdo de Cancelación STLCC-002-2024 de fecha veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, con exceso y desviación de poder, infringiendo el ordenamiento Jurídico establecido en la Ley de Servicio Civil y su reglamento. Que se reconozca una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fue objeto la Demandante y como medida para el pleno restablecimiento de sus derechos que se ordene mediante sentencia definitivamente el reintegro a su antiguo puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes, bonos y demás beneficios hasta la ejecución de la de la sentencia. Se acompaña documentos. Costas del juicio. Poder.

En relación al Acuerdo de Cancelación STLCC-002.2024, de la fecha veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

5 A. 2024

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN****AVISO TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que este Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, en el expediente registrado bajo el número **0801-2024-01181-CV**, el señor **ANGEL DAVID GODOY LOPEZ**, mayor de edad, casado, Albañil con Documento Nacional de Identificación **0801 1968 03378**, con domicilio en el lugar denominado Villa Real, aldea Jacaleapa, municipio del Distrito Central, ha presentado solicitud de Título Supletorio de Dominio de un inmueble que se describe como: Lote de Terreno con un área de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (16,510.83 M²)** equivalentes a **VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS (23,681.62 V²)**; **UNO PUNTO SEIS CINCO UNO UNO HA (1.6511 HA)** equivalentes a **DOS PUNTO TRES SEIS OCHO UNA MZ (2.3681 MZ)**, Perímetro: **SEISCIENTOS TRECE PUNTO CINCUENTA Y TRES (613.53) METROS LINEALES**, ubicado en Caserío Villa Real, aldea de Jacaleapa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, Pedro Garay, Ocupante Desconocido, Domingo Garay; **AL SUR**, Gerardo Ferrera, María del Rosario; **AL ESTE**, Felipe Garay, Coca Garay; y, **AL OESTE**, calle de por medio con Ocupante Desconocido No. 2.- El cual ha poseído en forma quieta pacífica e ininterrumpidamente por más de veinticuatro (24) años, siendo testigos **YIMY YONAY FERRERA GOMEZ, ALVARO EFRAIN BARRIENTOS MATAMOROS Y FRANCISCO VLADIMIR BARRIENTOS PALADA**, representante procesal Abogado **JOSE ARMANDO GALVEZ FLORES**.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**ROSA OFELIA MOLINA
SECRETARIA ADJUNTA**

4 J., 4 J. y 5 A. 2024

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), comparecieron ante este Juzgado los Abogados **Eduardo José Simón Maradiaga y Guillermo Samir Peña Jiménez**, en su condición de representantes legales de la señora **María de la Cruz Canelas Valle**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras a través de la **Comisión Técnica Liquidadora de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP)**, ahora denominada **Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT)**, con orden de ingreso **No.0801-2022-01338**, impugnando un acto expreso de carácter particular consistente en **Acuerdo de Cancelación No. CTL-868-2022**, de fecha 24 de agosto de 2022, emitido por la **Comisión Técnica Liquidadora de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP)**, ahora denominada **Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT)**, generando un acto ilegal y desapegado completamente a derecho por lo cual es nulo separando a una servidora totalmente de manera ilegal, exceso y desviación de poder, quebrantamiento a formalidades esenciales, infracción al ordenamiento jurídico. Para que se reconozca una situación jurídica individualizada se proceda a realizar el reintegro del servidor en el puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, pago de salarios caídos y se restituyan sus derechos. Se anule el acto administrativo del sustituto del cargo, todo hasta el respectivo reintegro. Se adjuntan documentos. Poder. Costas.

**TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY**

5 A. 2024

RESOLUCIÓN No. 448-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo número **No. 2024-SE-1077**, contentivo de la solicitud de **LICENCIA EN LA MODALIDAD DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **FERNANDO ANTONIO FERNÁNDEZ MEZA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con número de colegiación No. 4056, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **SUPPLEO, S.A. DE C.V.**, con número de **RTN: 08019022428227**, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **BENNY PEN ARGENTINA S.A.**, de nacionalidad argentina.

CONSIDERANDO: Que mediante **CARTA DE REPRESENTACIÓN COMERCIAL** de fecha 16 de febrero del año 2024, que obra a folio 6 del expediente de mérito, la empresa **BENNY PEN ARGENTINA S.A.**, certifica que la Sociedad Mercantil **SUPPLEO, S.A. DE C.V.**, localizada en aldea Agua Dulce, prolongación colonia Las Hadas, Tegucigalpa, Honduras, es el distribuidor oficial y exclusivo de nuestros productos de la marca **FILGO**, en todo el territorio hondureño, para la distribución de toda nuestra gama de productos, los cuales se detallan en la lista anexa en la presenta carta que corren a folios 6 al 10 del expediente de mérito, asimismo está autorizado como su distribuidor oficial y tiene asimismo nuestra autorización para representarnos, en la presentación de ofertas a empresas privadas y públicas y para desarrollar todas las acciones comerciales necesarias para el crecimiento de nuestra participación en el mercado hondureño, tal distribución permanecerá como tal hasta que la exclusividad otorgada sea renunciada por **SUPPLEO S.A. DE C.V.**, o anulada por ellos (**BENNY PEN ARGENTINA S.A.**)

CONSIDERANDO: Que mediante **CARTA DE ACEPTACIÓN** de fecha 20 de marzo del año 2024, por medio de la presente el presidente del Consejo de Administración de la entidad mercantil denominada **SUPPLEO S.A. DE C.V.**, por este medio aceptó los términos y condiciones bajo los cuales la Sociedad Mercantil **BENNY PEN ARGENTINA S.A.**, del domicilio de Buenos Aires, Argentina ha otorgada a su representada, de manera oficial, exclusiva e indefinida como distribuidor para la distribución en Honduras de la marca **FILGO**, la distribución en mención comprende la autorización para la presentación de ofertas a empresas públicas o privadas y para el desarrollo de las acciones comerciales necesarias para el crecimiento de la empresa **BENNY PEN ARGENTINA S.A.**, en el mercado hondureño.

CONSIDERANDO: Que según informe de fecha 20 de mayo del año 2024, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, una vez revisamos los Libros de registros de Licencias de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras que al efecto lleva la Dirección supra mencionada se constató que no existen registros de la empresa concedente **SUPPLEO S.A. DE C.V.**, de nacionalidad argentina en ninguna de las modalidades.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de mayo del año 2024, la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen legal No. 501-2024, en donde dictaminó que lo procedente es **LICENCIA EN LA MODALIDAD DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **FERNANDO ANTONIO FERNÁNDEZ MEZA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **SUPPLEO, S.A. DE C.V.**, con número de RTN: 08019022428227, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **BENNY PEN ARGENTINA S.A.**, de nacionalidad argentina para distribuir de forma **EXCLUSIVA**, productos de la marca **FILGO**, los cuales corren agregados a folios 6 al 10 del expediente del mérito, asimismo está autorizado para representar en la presentación de ofertas a empresas privadas y públicas por **TIEMPO INDEFINIDO** con jurisdicción **EN TODO EL**

TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en virtud que cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el artículo **80** de la Constitución de la República, expresa. Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

CONSIDERANDO: Que el artículo **321** de la Constitución de la República, estipula: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo **25** de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que el artículo **60** de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El procedimiento podrá iniciarse: **a)** De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia, o, **b)** A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que el artículo **72** de la Ley de Procedimiento Administrativo, estipula: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que en el artículo **8** de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas

Nacionales y Extranjeras, estipula Que en el artículo **8** de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, expresa: El concesionario actúa siempre por cuenta del concedente y será responsable por el incumplimiento de la obligación contraída.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo **4** Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, relacionado con el artículo **5** del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, modificado mediante Acuerdo No 180-00 de fecha 31 de octubre del año 2000, se verificó que a la presente solicitud adjunto todos los documentos exigidos por el marco jurídico antes citado por lo cual reúne con todos los requisitos para la solicitud de licencia de distribuidor, asimismo, se pudo observar que en la carta de autorización no cita de manera expresa su vigencia y como lo ordena el Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras por lo tanto deberá ser por tiempo indefinido.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en aplicación de los artículos, 80 y 321 de la Constitución de la República, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 25, 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley de Representantes, Distribuidores, y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, 2, 3, 4, 5 y 8 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **LICENCIA EN LA MODALIDAD DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ MEZA** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con número de colegiación No 4056, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **SUPLEO, S.A. DE C.V.**, con número de **RTN: 08019022428227**, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento

de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **BENNY PEN ARGENTINA S.A.**, de nacionalidad argentina, en virtud que cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad mercantil **SUPPLEO, S.A. DE C.V.**, la licencia como distribuidor de la empresa concedente **BENNY PEN ARGENTINA S.A.**, de forma **EXCLUSIVA** por **TIEMPO INDEFINIDO**, asimismo, está autorizado para representar en la presentación de ofertas a empresas privadas y públicas por **TIEMPO INDEFINIDO** con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, productos de la marca **FILGO** que se describen a continuación:

- 1) Lápices Resina 24 Surtido
- 2) Lápices Colores Resina Borrables 12 Surtidos
- 3) Lápices Colores Mini 6 Surtido
- 4) Lápices Colores Mini 12 Surtido
- 5) Marcador 036 Estuche 10 Surtido
- 6) Marcador 036 Estuche 20 Surtido
- 7) Marcador 036 Estuche 30 Surtido
- 8) Marcador Pinto 2020 Estuche 10 Surtido
- 9) Marcador Pinto 2220 Estuche 20 Surtido
- 10) Marcador Pinto Estuche 30
- 11) Marcador Pinto Jumbo Estuche 6 Pastel
- 12) Marcador Pinto Jumbo Estuche 6 Surtido
- 13) Marcador Pinto Jumbo Estuche 10 Surtido
- 14) Lápices Colores De Madera Pinto / Estuche 6 Skin Tones
- 15) Bolígrafo Retráctil Fastgrip 1.0 / Caja 36 Negro
- 16) Bolígrafo Retráctil Fastgrip 1.0 / Caja 36 Rojo
- 17) Bolígrafo Retráctil Fastgrip 1.0 / Caja 36 Azul
- 18) Bolígrafo Retráctil Fastgrip 1.0 / Flowpack 1 Negro
- 19) Bolígrafo Retráctil Fastgrip 1.0 / Flowpack 1 Azul
- 20) Bolígrafo Retráctil Fastrack 1.0 / Caja 36 Negro
- 21) Bolígrafo Retráctil Fastrack 1.0 / Caja 36 Azul
- 22) Bolígrafo Retráctil Ginza 1.0 / Caja 36 Negro
- 23) Bolígrafo Retráctil Ginza 1.0 / Caja 36 Azul
- 24) Roller Gel Gel Pop / Display 60 Glitter
- 25) Roller Gel Gel Pop / Estuche 10 Glitter
- 26) Roller Gel Gel Pop / Estuche 5 Glitter
- 27) Roller Gel Gel Pop / Estuche 6 Metalizado
- 28) Roller Gel Gel Pop / Display 60 Surtido
- 29) Roller Gel Gel Pop / Estuche 10 Surtido
- 30) Roller Gel Gel Pop / Estuche 4 Clásico
- 31) Roller Gel Gel Pop / Estuche 6 Fluorescente
- 32) Roller Gel Gel Pop / Estuche 6 Pastel
- 33) Roller Gel Súper Gel Rt 0.7 / Caja 12 Negro
- 34) Roller Gel Súper Gel Rt 0.7 / Caja 12 Rojo
- 35) Roller Gel Súper Gel Rt 0.7 / Caja 12 Azul
- 36) Roller Gel Borrable Borrax / Caja 12 Negro
- 37) Roller Gel Borrable Borrax / Caja 12 Rojo
- 38) Roller Gel Borrable Borrax / Caja 12 Azul
- 39) Roller Gel Borrable Borrax / Caja 12 Verde
- 40) Roller Gel Borrable Borrax / Caja 12 Naranja
- 41) Roller Gel Borrable Borrax / Caja 12 Violeta
- 42) Roller Gel Borrable Borrax / Caja 12 Rosa
- 43) Repuesto Gel Borrable Borrax / Caja 48 Azul
- 44) Roller Líquido Súper Ball 0.7 / Caja 12 Negro
- 45) Roller Líquido Súper Ball 0.7 / Caja 12 Rojo
- 46) Roller Líquido Súper Ball 0.7 / Caja 12 Azul
- 47) Roller Líquido Súper Ball 0.7 / Display 24 Surtido
- 48) Roller Líquido Súper Point 0.5 / Caja 12 Negro
- 49) Roller Líquido Súper Point 0.7 / Caja 12 Negro
- 50) Roller Líquido Súper Point 0.7 / Caja 12 Rojo
- 51) Roller Líquido Súper Point 0.7 / Caja 12 Azul
- 52) Roller Líquido Súper Point 0.7 / Display 24 Surtido
- 53) Minas Grafito Polymer Leads 0.5 / Caja 12 Hb
- 54) Minas Grafito Polymer Leads 0.5 / Flow Pack 2 2B

- 55) Minas Grafito Polymer Leads 0.7 / Caja 12 Hb
- 56) Portaminas Realgrip 0.5 / Display 36 Surtido
- 57) Portaminas Realgrip 0.7 / Display 36 Surtido
- 58) Portaminas H-205 0.5 / Display 12 Surtido
- 59) Portaminas H-207 0.7 / Display 12 Surtido
- 60) Portaminas H-705 0.5 / Display 12 Surtido
- 61) Marcador Detector D-Techtor 053 / Blister 1
- 62) Marcador Brush Pen Caja 12 Negro
- 63) Marcador Brush Pen / Estuche 10 Pastel
- 64) Marcador Brush Pen / Estuche IO Surtido
- 65) Marcador Permanente 040 Fino / Caja 12 Oro
- 66) Marcador Permanente 040 Fino / Caja 12 Plata
- 67) Marcador Permanente 040 Fino / Caja 12 Bronce
- 68) Marcador Permanente 040 Fino / Caja 12 Azul Metalizado
- 69) Marcador Permanente 040 Fino / Estuche 18
- 70) Marcador Permanente 040 Fino / Estuche 30
- 71) Marcador Permanente 040 Fino / Estuche 4 Dark
- 72) Marcador Permanente 040 Fino / Estuche 5 Flúorescente
- 73) Marcador Permanente 040 Fino / Estuche 5 Pastel
- 74) Marcador Permanente 040 Fino / Estuche 6 Metalizado
- 75) Marcador Permanente 042 Doble Punta / Caja 12 Verde
- 76) Marcador Pizarra 058 Redonda / Estuche 6 Brillante
- 77) Resaltador Light Fine / Estuche 16 Surtido
- 78) Resaltador Lighter Fine / Estuche 18 Pastel
- 79) Resaltador Lighter Fine / Estuche 4 Galaxy
- 80) Resaltador Lighter Fine / Estuche 4 Metalizado
- 81) Resaltador Lighter Fine / Estuche 4 Pastel
- 82) Resaltador Lighter Fine / Estuche 6 Pastel
- 83) Resaltador Text Marker / Estuche 16 Surtido
- 84) Resaltador Text Marker / Estuche 4 Flúorescente
- 85) Resaltador Text Marker / Estuche 4 Metalizado
- 86) Resaltador Text Marker / Estuche 4 Pastel
- 87) Resaltador Text Marker / Estuche 6 Pastel
- 88) Enjoy Set Colors / Set 16 Surtido
- 89) Enjoy Set Pastel / Set 31 Surtido
- 90) Enjoy Set Metal / Set 23 Surtido
- 91) Marcador Pinto Estuche 6
- 92) Bolígrafo Stick 025 Fine Negro Filgo
- 93) Bolígrafo Stick 026 Medium Rojo Filgo
- 94) Acuarelas Pinto / Estuche 12 Surtido
- 95) Acuarelas Pinto / Estuche 8 Surtido
- 96) Lápices Colores De Madera Black & White / Estuche 12 Surtido
- 97) Lápices Colores De Madera Black & White / Estuche 24 Surtido
- 98) Lápices Colores De Madera Pinto / Estuche 10 Metalizado
- 99) Lápices Colores De Madera Pinto / Estuche IO Pastel
- 100) Marcador Pinto 2221 Conic / Estuche 10 Pastel
- 101) Marcador Pinto 2221 Conic / Estuche 10 Surtido
- 102) Marcador Pinto 2221 Conic / Estuche 100 Surtido
- 103) Marcador Pinto 2221 Conic / Estuche 20 Surtido
- 104) Marcador Pinto 2221 Conic / Estuche 50 Surtido
- 105) Corrector Líquido Correct 012 / Display 24
- 106) Corrector Líquido Correct 012 / Flow Pack 1
- 107) Roller Gel Borrable Borrax / Blister 1 Azul
- 108) Roller Gel Borrable Borrax / Display 24 Surtido
- 109) Roher Gel Borrable Borrax Se / Caja 12 Azul
- 110) Roller Gel Borrable Borrax Se / Caja 12 Go!
- 111) Marcador Permanente 050 Bisel / Caja 12 Azul
- 112) Marcador Permanente 050 Bisel / Caja 12 Negro
- 113) Marcador Permanente 050 Bisel / Caja 12 Rojo
- 114) Marcador Permanente 050 Bisel / Caja 12 Verde
- 115) Marcador Permanente 050 Bisel / Estuche 4 Clásico
- 116) Marcador Duo Brush Doble Punta/ Estuche 6 Clásico
- 117) Marcador Duo Brush Doble Punta/ Estuche 6 Galaxy
- 118) Marcador Duo Brush Doble Punta/ Estuche 6 Grises
- 119) Marcador Duo Brush Doble Punta/ Estuche 6 Pastel
- 120) Marcador Duo Brush Doble Punta/ Estuche 6 Skin Tones
- 121) Marcador Duo Brush Doble Punta/ Estuche 6 Tropical
- 122) Resaltador Creativo Multilighter Doble Punta / Estuche 10 Fluo
- 123) Resaltador Creativo Multilighter Doble Punta / Estuche 10 Pastel
- 124) Resaltador Creativo Multilighter Doble Punta / Estuche 18 Pastel
- 125) Resaltador Creativo Multilighter Doble Punta / Estuche 20 Fun
- 126) Resaltador Creativo Multilighter Doble Punta / Estuche 4 Candy
- 127) Resaltador Creativo Multilighter Doble Punta/Estuche 4 Essential

- 128) Resaltador Creativo Multilighter Doble Punta / Estuche 4 Galaxy
- 129) Resaltador Creativo Multilighter Doble Punta / Estuche 48 Surtido
- 130) Crayones De Cera Pinto / Estuche 12 Surtido
- 131) Crayones De Cera Pinto / Estuche 6 Flúo
- 132) Crayones De Cera Pinto / Estuche 6 Surtido
- 133) Crayones De Cera Pinto Jumbo / Estuche 12 Surtido
- 134) Crayones De Cera Pinto Jumbo / Estuche 6 Surtido
- 135) Crayones De Cera Pinto Super Jumbo / Estuche 8 Surtido
- 136) Lápices Colores De Madera Pinto / Estuche 8 Fluo
- 137) Lápices Colores De Resina Pinto / Estuche 36 Surtido
- 138) Lápices Colores De Resina Pinto / Estuche 48 Surtido
- 139) Marcador Marker 036 / Estuche 6 Flúo
- 140) Marcador Marker 036 / Estuche 6 Galaxy
- 141) Marcador Marker 036 / Estuche 6 Pastel
- 142) Marcador Marker 036 / Estuche 6 Pastel Retro
- 143) Marcador Marker 036 / Estuche 6 Pink Up!
- 144) Marcador Pinto 2220 / Estuche 10 Pastel
- 145) Marcador Pinto 2220 / Estuche 10 Perfumados
- 146) Marcador Pinto 2220 / Estuche 6 Flúo
- 147) Marcador Pinto 2220 / Estuche 8 Glitter
- 148) Marcador Pinto 2220 / Estuche 8 Glitter Pastel
- 149) Marcador Pinto 2220 / Estuche 8 Metalizado
- 150) Cinta Correctora Correct Line 506 6Mt / Display 12 Surtido
- 151) Bolígrafo Stick 0.7 / Caja 50 Rojo
- 152) Roller Gel Super Gel 1.0 / Caja 12 Negro
- 153) Roller el S per Gel 1.0 / Caja 12 Rojo
- 154) Repuesto Gel Borrable Borrax / Caja 48 Negro
- 155) Roller Líquido Super Ball 0.5 / Caja 12 Negro
- 156) Bolígrafo Jasper / Estuche 1 Met/Oro
- 157) Bolígrafo Jasper / Estuche 1 Metal Crom
- 158) Marcador Para Porcelana Porcelain 040 / Estuche 10 Surtido
- 159) Marcador Para Tela Textile 040 / Estuche 10 Surtido
- 160) Marcador Permanente 040 Fino / Estuche 10 Citrus
- 161) Marcador Permanente 040 Fino / Estuche 10 Galaxy
- 162) Marcador Permanente 040 Fino / Estuche 10 Surtido
- 163) Marcador Permanente 040 Fino / Estuche 30 Aloha
- 164) Marcador Permanente 040 Fino / Estuche 30 Mystic
- 165) Marcador Permanente 042 Doble Punta / Caja 12 Negro
- 166) Marcador Permanente 060 Bisel / Caja 12 Rojo
- 167) Marcador Brush Pen 035 / Caja 12 Negro
- 168) Marcador Brush Pen 035 / Estuche 10 Pastel
- 169) Marcador Brush Pen 035 / Estuche 10 Surtido
- 170) Marcador Brush Pen 035 / Estuche 6 Metalizado
- 171) Marcador Duo Brush Doble Punta/ Estuche 4 Grises
- 172) Marcador Duo Brush Doble Punta/ Estuche 4 Pastel
- 173) Marcador Duo Brush Doble Punta/ Estuche 4 Skin Tones
- 174) Marcador Pizarra 058 Redonda / Caja 12 Azul
- 175) Marcador Pizarra 058 Redonda / Caja 12 Negro|
- 176) Marcador Pizarra 058 Redonda / Estuche 4 Clásico
- 177) Microfibra Broadliner 037 0.8 / Estuche 10 Surtido
- 178) Microfibra Broadliner 037 0.8 / Estuche 20 Surtido
- 179) Microfibra Drawing Pen / Estuche 8 Surtido
- 180) Microfibra Liner 038 0.4 / Estuche 10 Surtido
- 181) Microfibra Liner 038 0.4 / Estuche 20 Surtido
- 182) Resaltador Lighter Fine / Estuche 4 Candy
- 183) Resaltador Lighter Fine / Estuche 4 Pastel Retro
- 184) Resaltador Text Marker / Estuche 18 Pastel
- 185) Resaltador Creativo Fino Fun Lighter / Estuche 12
- 186) Resaltador Creativo Fino Fun Lighter / Estuche 24
- 187) Roller Gel Gel Pop/ Estuche 12 Citrus
- 188) Roller Gel Gel Pop/ Estuche 12 Fun
- 189) Roller Gel Gel Pop/ Estuche 12 Shine
- 190) Marcador PINTO 2220 / Estuche 6 Skin Tones
- 191) Bolígrafo STICK 0.7 / caja 50 Azul
- 192) Marcador Brush Pen / Caja 12 Negro
- 193) Acuarelas Pinto / Estuche 36 Surtido
- 194) Tizas Jumbo Pinto / Estuche 12 Pastel
- 195) Tizas Jumbo Pinto / Estuche 24 Pastel
- 196) Cinta Correctora Correct Line 512 12Mt
- 197) Lápices Colores De Resina Pinto / Estuche 12 Surtido
- 198) Lápices Colores De Resina Pinto / Estuche 60 Surtido
- 199) Marcador Pinto 2210 / Estuche 10 Surtido
- 200) Marcador Pinto 2220 / Estuche 10 Borrables

- 201) Marcador Pinto 2220 / Estuche IO Mágicos
 202) Bolígrafo Stick 1.0 Brillante
 203) Bolígrafo Stick 1.0 / Flow Pack 6 Brillante
 204) Gel Pop / Estuche 12 Pastel Boutique
 205) Lápiz Grafito De Resina Pinto Hb / Caja 12 Pastel
 206) Marcador Permanente 041 Extra Fino Negro
 207) Marcador Permanente 060 Bisel Negro
 208) Marcador Permanente 060 Bisel Azul
 209) Marcador Permanente 061 Redonda Negro
 210) Marcador Permanente 061 Redonda Rojo
 211) Marcador Permanente 061 Redonda Azul
 212) Marcador Pizarra 058 Redonda Rojo
 213) Marcador Pizarra 058 Redonda Verde
 214) Marcador Pizarra 068 Redonda Negro
 215) Marcador Pizarra 068 Redonda Rojo
 216) Marcador Pizarra 068 Redonda Azul
 217) Marcador Pizarra 068 Redonda Verde
 218) Microfibra Liner 038 0.4
 219) Microfibra Liner 038 0.4 / Estuche 30 Surtido
 220) Resaltador Text Marker Verde Flúo
 221) Resaltador Text Marker Amarillo Flúo
 222) Resaltador Text Marker Naranja Flúo
 223) Resaltador Text Marker Violeta Flúo
 224) Resaltador Text Marker Rosa Flúo
 225) Resaltador Text Marker Celeste Flúo
 226) Resaltador Text Marker / Display 60 Flúo
 227) Resaltador Text Marker / Estuche 10 Fluo
 228) Resaltador Text Marker / Estuche 10 Pastel (6+4Retro)
 229) Resaltador Text Marker /Estuche10PastelVibes (Galaxy+Candy+2)
 230) Resaltador Text Marker / Estuche 5 Mute
 231) ResaltadorCreativoMultilighterDoblePunta/Estuche10Pastel Vibes
 232) Resaltador Lighter Fine Verde Flúo
 233) Resaltador Lighter Fine Amarillo Flúo
 234) Resaltador Lighter Fine Naranja Flúo
 235) Resaltador Lighter Fine Rosa Flúo
 236) Resaltador Lighter Fine Celeste Flúo
 237) Resaltador Lighter Fine / Display 36 Flúo
 238) Resaltador Lighter Fine / Display 36 Pastel
 239) Resaltador Lighter Fine / Display 72 Flúo
 240) Resaltador Lighter Fine / Estuche 10 Fluo
 241) Resaltador Lighter Fine / Estuche 10 Pastel (6+4Retro)
 242) Resaltador Lighter Fine/Estuche10Pastel Vibes (Galaxy+Candy+2)
 243) Resaltador Lighter Fine / Estuche 4 Flúo
 244) Resaltador Lighter Fine / Estuche 5 Mute
 245) Bolígrafo retráctil FASTGRIP 1.0
 246) Resaltador Text Marker / Display 60 Pastel
 247) Tizas jumbo PINTO / Estuche 5 pastel
 248) Marcador Permanente 040 Fino / Caja 12 Negro
 249) LápicesColoresDeMadera PINTO Acuarelables/Estuche 12 surtido
 250) Marcador permanente 051 Redonda / Estuche 4 clásico
 251) Mochila Filgo Babypak 11" / Koala
 252) Mochila Filgo Babypak 11" / León
 253) Mochila Filgo Babypak 11" / Gatita
 254) Mochila Filgo Minipak 12" Carrito / Dinosaurio
 255) Mochila Filgo Minipak 12" Carrito / Autos
 256) Mochila Filgo Minipak 12" Carrito / Unicornio
 257) Mochila Filgo Minipak 12" Carrito / Princesa
 258) Mochila Filgo Starpak 18" Carrito Gamer
 259) Mochila Filgo Starpak 18" Carrito / Fútbol Azul
 260) Mochila Filgo Starpak 18" Carrito / Fútbol Rojo
 261) Mochila Filgo Starpak 18" Carrito / Unicornio Rosa
 262) Mochila Filgo Starpak 18" Carrito / Unicornio Fucsia
 263) Mochila Filgo Starpak 18" Carrito / Sirena
 264) Mochila Filgo Keiway 17"/ Bordo
 265) Mochila Filgo Keiway 17"/ Azul
 266) Mochila Filgo Keiway 17"/ Verde Army
 267) Mochila Filgo Keiway 17"/ Negro
 268) Mochila Filgo Keiway 17"/ Cemento
 269) Mochila Filgo Keiway 17"/ Rosa Pastel
 270) Mochila Filgo Keiway 17"/ Dorado

- 271) Mochila Filgo Keiway 17"/ Negro Metalizado
- 272) Mochila Filgo Keiway 17"/ Peltre
- 273) Marcador Artístico Doble Punta Alloy/ Estuche 12 Clásico
- 274) Marcador Artístico Doble Punta Alloy/ Estuche 12 Pastel
- 275) Lapicera Pluma S-mile / Display 24 Surtido
- 276) Tizas Escolares PINTO / Estuche 10 Colores
- 277) Marcador Permanente 040 FINO / Display 240 Surtido

TERCERO: Una vez publicada la licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, caso contrario se declarará la caducidad de instancia según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación en caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.**

MSc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO

**Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial
y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022**

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General

5 A. 2024

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2023-2668
 Fecha de presentación: 2023-04-28
 Fecha de emisión: 26 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd.
 Domicilio: Room 618, Building Number 1, Lucky City Commercial Center, Suzhou Industrial Park, Suzhou City, Jiangsu Province, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JADEVER

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Recipientes para uso doméstico o de cocina; cepillos de dientes; recipientes con aislamiento térmico para alimentos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; trapeadores; cubos para escurridores de trapeadores; regaderas; cubos de basura; lana de acero para limpieza; cerámica para uso doméstico; utensilios de tocador; trampas para insectos; vasos para beber; abrevaderos; acuarios de interior; utensilios cosméticos; guantes de jardinería; baldes; botellas de vacío; obras de arte de porcelana, cerámica, loza, terracota o vidrio; cepillos; utensilios de cocina; artículos esmaltados y artículos de plástico para uso doméstico, a saber, recipientes, cuencos, platos, teteras y tazas; artículos de porcelana para uso doméstico, a saber, recipientes, cuencos, platos, teteras, vajillas, tarros, jarras y ollas; utensilios de cocina no eléctricos; cristalería para uso doméstico, a saber, tazas, platos, teteras y jarras; aspersores; tendederos para ropa; guantes para uso doméstico; cepillos de dientes eléctricos; barras y anillos para toallas; jaboneras; embudos, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-1821
 Fecha de presentación: 2023-03-27
 Fecha de emisión: 11 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INTERVET INTERNATIONAL B.V.
 Domicilio: Wim de Körverstraat 35, 5831 AN Boxmeer, Netherlands.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BRAVECTO

G.-

BRAVECTO

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Antiparasitarios de uso veterinario, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-2665
 Fecha de presentación: 2023-04-28
 Fecha de emisión: 29 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd.
 Domicilio: Room 618, Building Number 1, Lucky City Commercial Center, Suzhou Industrial Park, Suzhou City, Jiangsu Province, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (17)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JADEVER

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Hilos de asbesto; varillas de caucho; barras de goma; látex para uso industrial; cintas adhesivas que no sean de papelería y que no sean para uso médico ni doméstico; cintas aislantes; cinta para juntas de tuberías; mangueras flexibles no metálicas; accesorios no metálicos para tubos flexibles; accesorios no metálicos para tubos rígidos; accesorios no metálicos para tuberías, de la clase 17.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2020-23832
 Fecha de presentación: 2020-11-02
 Fecha de emisión: 14 de julio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: APOLLO TYRES AG.
 Domicilio: MELLINGERSTRASSE, 2A, BADEN, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

APOLLO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Neumáticos, cámaras y guardabarros para automóviles, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-2737
 Fecha de presentación: 2023-05-04
 Fecha de emisión: 5 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Periférico Sur 4121, colonia Fuentes del Pedregal, C.P. 14141, delegación Tlalpan, en México, D.F., México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

¡ESTÁ MUNDIAL!

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca “¡ESTÁ MUNDIAL!” en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Programas de televisión, de variedades musicales y bailes; actuaciones, interpretaciones y ejecuciones en vivo; programas de entrevistas, reportajes, informativos, noticiarios, telecomedias, concursos, competencias, documentales educativos y culturales; eventos deportivos; producción de programas de televisión, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-2736
 Fecha de presentación: 2023-05-04
 Fecha de emisión: 2 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Periférico Sur 4121, colonia Fuentes del Pedregal, C.P. 14141, delegación Tlalpan, en México, D.F., México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MAMÁ, QUIERO SER CHEF

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca “MAMÁ, QUIERO SER CHEF” en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Programas de televisión, de variedades musicales y bailes; actuaciones, interpretaciones y ejecuciones en vivo; programas de entrevistas, reportajes, informativos, noticiarios, telecomedias, concursos, competencias, documentales educativos y culturales; eventos deportivos; producción de programas de televisión, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-6269
 Fecha de presentación: 2022-10-24
 Fecha de emisión: 23 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Productos Alimenticios Diana, S.A. de C.V.
 Domicilio: 12 Av. Sur #111 Soyapango, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUIS FERNANDO MARTINEZ G.

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

LOCALITO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bocadillos que consisten principalmente de harina, granos, maíz, cereal, arroz, materiales de vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de maíz, frituras de tortillas, frituras de arroz, bocadillos rellenos, palomitas de maíz reventadas, palomitas de maíz y cacahuates confitados, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-2734
 Fecha de presentación: 2023-05-04
 Fecha de emisión: 2 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Periférico Sur 4121, colonia Fuentes del Pedregal, C.P. 14141, delegación Tlalpan, en México, D.F., México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

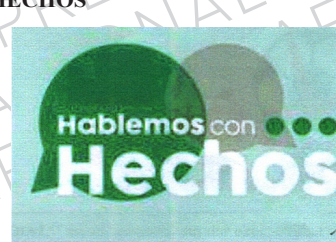
RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HABLEMOS CON HECHOS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca “HABLEMOS CON HECHOS” en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Programas de televisión de variedades musicales y bailes; actuaciones, interpretaciones y ejecuciones en vivo; programas de entrevistas, reportajes, informativos, noticiarios, telecomedias, concursos, competencias, documentales educativos y culturales; eventos deportivos; producción de programas de televisión, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-3346
 Fecha de presentación: 2023-05-26
 Fecha de emisión: 15 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Deceuninck NV.
 Domicilio: Bruggesteeweg 360, 8830 Hoogdele-Gits, Bélgica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (19)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DECEUNINCK

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Paneles multicapa de plástico para su uso en construcción; materiales de construcción no metálicos; ventanas no metálicas; puertas y portones no metálicos; tragaluces (aletas de ventana) no metálicos; dinteles (dinteles de ventanas, dinteles de puertas) no metálicos; persianas enrollables (exteriores) que no sean de metal ni de material textil; persianas de ventana que no sean metálicas; cajas de plástico para guardar persianas enrollables una vez enrolladas; construcciones transportables no metálicas, en particular invernaderos (no metálicos); tuberías para la construcción, no metálicas; perfiles y paneles no metálicos; cercas, escaleras, portales, recubrimientos, paredes, pisos, techos, fachadas, tejados, persianas enrollables, cajas de persianas enrollables, todos los productos señalados no metálicos; marcos de ventanas, marcos de puertas y perfiles de marcos, no metálicos; recubrimientos no metálicos para la construcción para puertas y ventanas; accesorios para ventanas y puertas, en concreto marcos y alféizares de ventanas, persianas de ventanas comprendidos en esta clase, no metálicos; mallas de protección contra insectos, no metálicas; elementos de ventilación para ventanas, puertas, portones, no metálicos; empalizadas no metálicas; pilares no metálicos para la construcción; todos los productos mencionados para la construcción y que no sean metálicos, de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-4434
 Fecha de presentación: 2023-07-10
 Fecha de emisión: 20 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: Water For People.
 Domicilio: 7100 E Bellevue Ave, Ste 310, Greenwood Village, CO 80111, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ONE FOR ALL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "ONE FOR ALL"; sin dar exclusividad de las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de beneficencia, a saber, organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicios comunitarios destinados a aumentar los sistemas de agua, saneamiento e higiene en países en desarrollo; promover la concientización pública sobre las deficiencias en el suministro de agua, saneamiento e higiene en los países en desarrollo, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-4315
 Fecha de presentación: 2023-07-04
 Fecha de emisión: 18 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: AVATR Co. Ltd.
 Domicilio: No.24, 1F, Building 1, No.106, West Section of Jinkai Avenue, Yubei District, Chongqing, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: La marca consiste en el diseño de un rectángulo con cuatro líneas dentro de él.
J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos eléctricos; coches sin conductor [coches autónomos]; carros deportivos; coches; volantes para vehículos; chasis de vehículos; motores eléctricos para vehículos terrestres; coches eléctricos; ruedas de vehículos; carrocerías de automóviles, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-7113
 Fecha de presentación: 2022-11-25
 Fecha de emisión: 26 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Lenovo (Beijing) Limited.
 Domicilio: 201-12-6 2nd Floor, Building 2, No. 6 Shangdi West Road, Haidian District, 100085 Beijing, China.
B.- PRIORIDAD:
 Se otorga prioridad N°. 97688657 de fecha 22/11/2022 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 LOQ
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Computadoras personales; computadores de escritorio; computadoras todo en uno; cuadernos electrónicos [notebooks]; computadoras portátiles; monitores de computadora; accesorios informáticos, a saber, auriculares, ratón, alfombrillas de ratón, teclados; ordenadores que también funcionan como equipos de juegos, a saber, laptops para juegos, cubos de juegos del tipo de ordenadores de escritorio portátiles y ordenadores de torre para juegos, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-2098
 Fecha de presentación: 2023-04-13
 Fecha de emisión: 5 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: The Stepstone Group GmbH.
 DOMICILIO: Völklingerstr. 1, 40219 Düsseldorf, Alemania.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

The StepStone Group

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga exclusividad de la palabra "GROUP".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Telecomunicaciones, en particular servicios de comunicación digitales, electrónicos y en línea; servicios de telecomunicación proporcionada mediante plataformas y portales de internet y por otros soportes; facilitación de líneas y salas de chat y foros; servicios telefónicos para una línea de asistencia o centro de llamadas; prestación de servicios de prensa relacionados con servicios en línea, en concreto recopilación, suministro y transmisión de noticias e informaciones de todo tipo en forma de servicio de una agencia de prensa en línea, incluso por servicios a la carta y otros servicios de medios electrónicos; sindicación de contenidos, en concreto la utilización múltiple de informaciones mediáticas en forma de materiales de texto o imágenes por agencias de prensa en línea; transmisión de informaciones almacenadas en una base de datos, en particular también a través de sistemas (informáticos) interactivos; recopilación y suministro de noticias e información general como servicio de una agencia de prensa, incluso de tipo electrónico, así como la emisión de programas de televisión y de radio en la red informática mundial; servicios de telecomunicación, incluyendo la transmisión de datos en el sector del empleo, la contratación de empleados, la inserción de anuncios, la elaboración de currículos y transmisión de respuestas a dicho anuncios a través de una red informática; facilitación de acceso a bases de datos interactivas relacionadas con distintos tipos de anuncios, incluyendo anuncios en el sector de la captación de personal, anuncios clasificados por categorías y anuncios relacionados con el empleo; transmisión de respuestas a anuncios a través de una red informática; servicios de comunicaciones electrónicas; envío de mensajes y datos mediante transmisión electrónica; facilitación de acceso a internet (proveedores de servicios); facilitación de acceso a publicaciones y datos electrónicos a través de redes informáticas y/o telecomunicaciones para su descarga y/o tratamiento y/o visualización; facilitación de acceso multiusuario a redes informáticas para la transferencia y difusión de una amplia gama de información, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-5416
 Fecha de presentación: 2022-09-12
 Fecha de emisión: 13 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA)
 DOMICILIO: 1era. calle, 11 y 12 Ave N.E., Colonia San Fernando, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PLAZA PEDREGAL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se le otorga exclusividad sobre la palabra "PLAZA".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios inmobiliarios, servicios de agencia inmobiliaria, administración de bienes inmuebles, alquiler de locales comerciales, alquiler de naves industriales, alquiler de predios, cobro de alquileres, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-6625
 Fecha de presentación: 2022-11-08
 Fecha de emisión: 13 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: PriceSmart, Inc.
 Domicilio: 9740 Scranton Road, San Diego, CA 92121, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 97408773 de fecha 13/05/2022 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PRICESMART

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de tiendas minoristas que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo de terceros; servicios de farmacia minorista; servicios de panadería minorista y mayorista; servicios de carnicería minorista y mayorista; distribución de muestras; demostraciones de productos; servicios de fotocopias; servicios de remisión de concesionarios de automóviles, a saber, remisión a concesionarios en los que se han concertado descuentos en vehículos y barcos; servicios de floristería minorista; promoción de la venta de productos de terceros a través de publicaciones impresas, exhibiciones de productos, demostraciones en tiendas y comunicaciones electrónicas en línea u otros medios; publicidad para terceros, a saber, alquiler de espacios publicitarios y difusión de material publicitario a través de publicaciones impresas, exhibiciones de productos, demostraciones en tiendas y comunicaciones electrónicas en línea u otros medios y distribución de muestras y demostraciones de productos; suministro de información comercial a pequeñas empresas y consumidores sobre equipos de oficina, publicaciones comerciales, mercadeo, publicidad, impuestos, seguros, tecnología, gestión del tiempo, relaciones personales y financiación a través de publicaciones impresas; servicios de catálogos y catálogos de pedidos por correo en relación con mercancías de consumo general; servicios de farmacia minorista y de pedidos de preparaciones farmacéuticas con receta a través de comunicaciones electrónicas en línea y en línea; servicios de preparación y procesamiento de nóminas; supervisión de informes crediticios de los consumidores y suministro de una alerta sobre cualquier cambio en los mismos con fines comerciales; organizar la recogida, la entrega y el transporte de documentos, paquetes y encomiendas a través de empresas de transporte terrestres y aéreas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-6726
 Fecha de presentación: 2023-10-23
 Fecha de emisión: 21 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: CORPORACIÓN DE SALUD VALENCIANA S.A. de C.V.
 Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 ANGEL ANTONIO MENDOZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 FARMAFACIL
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alquiler de puestos de venta, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6724
 Fecha de presentación: 2023-10-23
 Fecha de emisión: 21 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: CORPORACIÓN DE SALUD VALENCIANA S.A. de C.V.
 Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 ANGEL ANTONIO MENDOZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FACILFARMA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Asistencia médica; servicio de centro de salud; servicio de clínicas médicas; consultoría sobre salud; servicio de salud, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6716
 Fecha de presentación: 2023-10-23
 Fecha de emisión: 21 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: CORPORACIÓN DE SALUD VALENCIANA S.A. de C.V.
 Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 ANGEL ANTONIO MENDOZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FACILFARMA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alquiler de puestos de venta, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6722
 Fecha de presentación: 2023-10-23
 Fecha de emisión: 21 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: CORPORACIÓN DE SALUD VALENCIANA S.A. de C.V.
 Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 ANGEL ANTONIO MENDOZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FARMAFACIL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Asistencia médica; servicio de centro de salud; servicio de clínicas médicas; consultoría sobre salud; servicio de salud, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6036
 Fecha de presentación: 2023-09-20
 Fecha de emisión: 30 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: YULISSA YOCONDA SANTOS RODRIGUEZ.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARIA LOURDES PERALTA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****VIRO MED****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "VIRO MED" sin dar exclusividad de los términos de separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano antigripal, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5927
 Fecha de presentación: 2023-09-18
 Fecha de emisión: 8 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: YULISSA YOCONDA SANTOS RODRIGUEZ.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARIA LOURDES PERALTA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****VIVACTIL****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico, suplemento nutricional de uso humano que consiste en vitaminas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5946
 Fecha de presentación: 2023-09-18
 Fecha de emisión: 8 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: YULISSA YOCONDA SANTOS RODRIGUEZ.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARIA LOURDES PERALTA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DECLOBAN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano antiinflamatorio, antipirético, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5936
 Fecha de presentación: 2023-09-18
 Fecha de emisión: 8 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: YULISSA YOCONDA SANTOS RODRIGUEZ.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARIA LOURDES PERALTA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ZENICOR****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano antidepresivo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2022-1507
 Fecha de presentación: 2022-03-16
 Fecha de emisión: 25 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Mouser Electronics, Inc.
 Domicilio: 1000 N. Main Street, Mansfield, Texas 76063, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETE DURON)

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga exclusividad como letra "M", únicamente se protege el diseño especial de la misma.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de orden por catálogo ofreciendo componentes electrónicos; servicios de catálogo electrónico ofreciendo componentes electrónicos; servicios de comercio electrónico, principalmente, proporcionando información acerca de productos vía redes de telecomunicación para publicidad y propósitos de venta; proporcionar información en el campo de electrónicos, componentes electrónicos para propósitos de venta y publicidad; servicios de tienda al por menor y al por mayor en línea ofreciendo componentes electrónicos provistos por medios de un sitio web de mercadería en general en las redes de telecomunicaciones locales o globales; servicios de tienda al por menor y al por mayor ofreciendo componentes electrónicos proporcionados por medio de orden por catálogos; servicios de tienda al por menor y al por mayor ofreciendo componentes electrónicos proporcionados por medio de teléfono, facsímil y orden por correo; trayendo junto, para el beneficio de otros, de una variedad de productos, principalmente, componentes electrónicos, permitiendo a los consumidores convenientemente ver y comprar aquellos productos de un sitio web de mercadería en general en una red de telecomunicaciones locales o globales y de un catálogo de mercadería en general por orden por correo, orden por teléfono y orden por facsímil; provisión de información de negocios vía redes de computadora globales; promoción de los productos y servicios de otros por medios de distribución de publicidad; servicios de publicidad, principalmente, promoción y mercadeo de productos y servicios de otros a través de todos los medios de comunicación públicos; servicios de publicidad y mercadeo, principalmente, promoción de productos y servicios de otros; promocionar los productos y servicios de otros vía una red de computadora global; promoción de productos y servicios de otros, publicidad; manejo, organización y administración de negocios; funciones de oficina; distribución de publicidad, mercadeo y material promocional distribución de muestras para propósitos de publicidad; distribución de material promocional, distribución de folletos promocionales, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-5481
 Fecha de presentación: 2022-09-14
 Fecha de emisión: 14 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Hyundai Motor Company
 Domicilio: 12, Heolleung-ro, Seocho-gu, Seoul 06797, República de Corea.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 4020220091080 de fecha 17/05/2022, de República de Corea.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo "FIGURATIVO".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Remolque de emergencia para automóviles; arrendamiento de carro de alquiler; proporcionar información de transportación; proporcionar información relacionada a transporte de carro; renta de carro; seguimiento de flotas de automóviles usando navegación electrónica y dispositivos de localización (información de transporte); remolque y transportación

de carros como parte de servicios de avería de vehículos; servicios de carro compartido; transporte; servicios de compartir carro; proporcionar información vía el Internet relacionado a la renta de automóviles; renta de equipo y accesorios de vehículos; renta de aeroplanos; renta de vehículos; proporcionar información relacionada a transporte aéreo; proporcionar información relacionada a servicios de manejo de vehículos; servicios de reservación para renta de vehículo; renta de carro, garaje y renta de espacio de parqueo; proporcionar información relacionada a servicios de parqueo de vehículo; reservación de espacio de parqueo; transportación de pasajeros y maletas de pasajeros; proporcionar información acerca de servicios de transporte; servicios de logística consistiendo de almacenaje, transportación y entrega de productos; transporte, entrega, empaque y almacenaje de productos; proporcionar información de carreteras y tráfico; inspección de vehículos antes del transporte; almacenaje de combustibles y energía; servicios de depósito para almacenaje de vehículos; renta de sillas de ruedas; proporcionar información relacionada a viajes y recorrido turístico; servicios de agencia de reservación para viaje; reservación de viaje; reservación de viajes y servicios de información de viajes; conducción de recorrido turístico por automóviles; almacenaje físico de datos almacenados electrónicamente, documentos, fotografías digitales, música, imágenes, vídeo y juegos de computadora; almacenaje, distribución y suministro de combustible y energía; proporcionando información relacionada a la distribución de electricidad; almacenaje y distribución de electricidad; servicios de navegación GPS; asesoría técnica relacionada a logísticas de transportación; transporte de vehículo; servicios de arrendamiento de vehículo; logística en las cadenas de suministro y servicios de logística inversa consistiendo del almacenaje, transportación y entrega de productos para otros por aire, ferrocarril, barco o camión, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-3316
 Fecha de presentación: 2023-05-26
 Fecha de emisión: 8 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: Intercontinental Great Brands LLC
 Domicilio: 100 Deforest Avenue, East Hanover New Jersey 07936, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se usará con la marca MONDELEZ INTERNATIONAL Reg. No. 128364.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de panadería, preparaciones de masa, productos de aperitivo en forma de palomitas de maíz, así como productos de aperitivo a base de maíz, cebada, centeno o pastelería, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvo de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, galletas, obleas, barquillos, bizcochos, chocolate, productos de chocolate, preparaciones vegetales para usar como sustituto del café, infusiones no medicinales, edulcorantes naturales, glucosa para alimentos, pasa, sémola, hojuelas de cereales secos, pasteles, bollos, panqueques, tartas, pasteles (empanadas), productos de confitería de azúcar, productos de confitería de chocolate, jalea real para el consumo humano (no para uso médico), anís, anís estrellado, extracto de malta para alimentos, saborizantes que no sean aceites esenciales, preparaciones aromáticas para alimentos, aderezos para ensaladas, salsa de tomate, mayonesa, sazonadores, condimentos espesantes para la cocción de productos alimenticios, hierbas (condimentos), especias, hierbas aromáticas en conserva, hielo para refrescos, sándwiches, pizzas, bocadillos hechos de arroz, rollos de primavera, sushi, tabbouleh, tortillas, tacos, platos preparados a base de los productos antes mencionados, extractos de café, bebidas a base de café y preparaciones hechas con café, café helado, sucedáneos del café, extractos de sucedáneos del café, preparaciones y bebidas a base de sucedáneos del café, té, extractos de té y preparaciones a base de té, cacao, preparaciones y bebidas a base de cacao, chocolate, preparaciones y bebidas a base de chocolate, azúcar, edulcorantes naturales, preparaciones a base de malta para el consumo humano, goma de mascar que no sea para uso médico, caramelos, postres (comprendidos en esta clase), pudines, helados comestibles, helados a base de agua, sorbetes, dulces congelados, pasteles helados, helados, postres helados, polvos y agentes aglutinantes (comprendidos en esta clase) para elaborar helados y/o helados a base de agua y/o sorbetes y/o tortas congeladas y/o dulces congelados y/o helado y/o postres helados, cereales para el desayuno, muesli, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer, pastas, fideos, alimentos que contienen arroz, harina o cereales, también en forma de platos cocinados, pasta y preparaciones de masa para pasteles listas para hornear, salsa de soya, productos para dar sabor o para sazonar alimentos, rábano picante, pepinillos picados (condimento), salsas tipo barbacoa, malvaviscos, comidas a base de cereales, botanas saladas, mezclas de relleno que contienen pan, comida empacadas que consisten principalmente de pastas y salsas, salsas de queso, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-3924
 Fecha de presentación: 2023-06-19
 Fecha de emisión: 12 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Shenzhen Huidafa Technology Co., Ltd.
 Domicilio: "Room 302,401, D Building, Jinchangda No.8, ShangWei Industrial Road, Zhangkengjing Community, Guanhu Street, Longhua District, Shenzhen, Guangdong, REPÚBLICA POPULAR CHINA, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DEJI

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindica diseño y letras en color gris y fondo blanco.

J.- Para Distinguir y Proteger: Baterías eléctricas; cargadores de pilas y baterías; auriculares de diadema con micrófono; cables USB; cajas de altavoces; estuches para teléfonos inteligentes; películas de protección diseñadas para teléfonos inteligentes [smartphones]; teléfonos inteligentes [smartphones]; fuentes de energía portátiles (baterías recargables); soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes [smartphones], de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-1222
 Fecha de presentación: 2023-02-28
 Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: FASHION MASTER, S.A.
 Domicilio: Vía España, Plaza Regency, piso 3, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RM

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege únicamente la denominación RM los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta no se protegen.

I.- Reivindicaciones: Se reivindica letras color blanco y negro y el diseño en negro y amarillo.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta al por menor relacionados con ropa; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de prendas de vestir y sus accesorios; servicios de venta al por menor relacionados con calzado; servicios de venta al por menor en relación con la vestimenta; publicidad, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-7540
 Fecha de presentación: 2022-12-13
 Fecha de emisión: 2 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PANAMA DAIRY BRANDS LTD.
 Domicilio: 3 Bayside Executive Park, West Bay Street & Blake Road N-4875, Nassau, Bahamas.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ESTRELLA AZUL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores azul y blanco de las letras y el diseño, tal y como se presentan en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebida sabor a pera; bebida sabor a ponche de frutas; bebida sabor a melocotón; bebida sabor a naranja; bebida sabor a guayaba piña; bebida sabor a piña; bebida sabor a maracuyá; bebida sabor a naranja piña; jugo de naranja; néctar de melocotón; néctar de pera; néctar de ponche de frutas, néctar de manzana; néctar de mango; néctar de piña; néctar de naranja, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-4313
 Fecha de presentación: 2023-07-04
 Fecha de emisión: 23 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Chen Eryue
 Domicilio: No.124, Lane 5, Xincuowei, Renhe Village, Shiyan District, Jieyang City 522000, Guangdong Province, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LUOFU

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: La denominación "LUOFU", se considera denominativa.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Zapatos; pantuflas; zapatillas de deporte; bufandas; palas de calzado; suelas de calzado; sombreros; ropa; sandalias; calcetería, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-5918
 Fecha de presentación: 2023-09-18
 Fecha de emisión: 12 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: YULISSA YOCONDA SANTOS RODRIGUEZ
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LORALERG

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano antialérgico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5899
 Fecha de presentación: 2023-09-18
 Fecha de emisión: 2 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: YULISSA YOCONDA SANTOS RODRIGUEZ
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

IPABROM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano antitussivo y mucolítico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5898
 Fecha de presentación: 2023-09-18
 Fecha de emisión: 2 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: YULISSA YOCONDA SANTOS RODRIGUEZ
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FEMINIQUE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano anticonceptivo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5949
 Fecha de presentación: 2023-09-18
 Fecha de emisión: 8 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: YULISSA YOCONDA SANTOS RODRIGUEZ
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SINOMAR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano antitussivo y mucolítico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5792
 Fecha de presentación: 2023-09-11
 Fecha de emisión: 9 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 Domicilio: Sede social en 4ta. calle y segunda avenida "A" lote 18 "A", Amatitlan, Guatemala., Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 HOSPITAL CERO RIESGO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso sobre la palabra "HOSPITAL".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios hospitalarios y consultas farmacéuticas, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2022-6169
 Fecha de presentación: 2022-10-18
 Fecha de emisión: 9 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 Domicilio: Sede social en 4ta. calle y segunda avenida "A" lote 18 "A", Amatitlan, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Mencart Plus

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "Mencart Plus" en su conjunto.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos, en especial vitaminas, minerales, preparaciones farmacéuticas usadas en el tratamiento de la osteoporosis; nutrientes indicados en deficiencia del apetito en niños y adolescentes, delgadez, fatiga crónica, pérdida de peso, debilidad, anemias debido a deficiencias alimenticias o nutritivas, sustancias dietéticas para uso médico, complementos alimenticios, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6727
 Fecha de presentación: 2023-10-23
 Fecha de emisión: 21 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: CORPORACION DE SALUD VALENCIANA S.A de C.V.
 Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 ANGEL ANTONIO MENDOZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 FARMAFACIL
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Asistencia médica; servicios de centro de salud; servicios de clínicas medicas; consultoría sobre salud; servicios de salud, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6715
 Fecha de presentación: 2023-10-23
 Fecha de emisión: 21 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: CORPORACION DE SALUD VALENCIANA S.A de C.V.
 Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 ANGEL ANTONIO MENDOZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FARMAFACIL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alquiler de puestos de venta, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-2683
 Fecha de presentación: 2023-04-28
 Fecha de emisión: 22 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Little Caesar Enterprises, Inc.
 Domicilio: 2211 Woodward Avenue Detroit, Michigan 48201-3400, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Sonora

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****PIZZA!PIZZA!****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante, servicios de cafetería, servicios de cantina, servicios de bar de bocadillos, preparación de alimentos y bebidas para consumo fuera del local; servicios de catering para el suministro de alimentos y bebidas, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2022-5468
 Fecha de presentación: 2022-09-14
 Fecha de emisión: 27 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CPS Technology Holdings LLC
 Domicilio: 250 Vesey Street, 15th Floor New York NY 10281, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LTH

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "LTH" y la apariencia de la etiqueta sin dar exclusividad a los demás elementos denominativos.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de instalación, mantenimiento y reparación relacionados con todo tipo de vehículos, carga de baterías de vehículos, servicios de reparación de averías de vehículos, engrase/lubricación de vehículos, mantenimiento de vehículos; estaciones de servicio de vehículos [reabastecimiento de combustible y mantenimiento], de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-3768
 Fecha de presentación: 2023-06-12
 Fecha de emisión: 12 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: The Coca-Cola Company
 Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****COKE STUDIO****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta "COKE STUDIO", sin otorgar exclusividad de los términos de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: bebidas no alcohólicas, bebidas carbonatadas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-3315
 Fecha de presentación: 2023-05-26
 Fecha de emisión: 7 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Intercontinental Great Brands LLC
 Domicilio: 100 Deforest Avenue, East Hanover New Jersey 07936, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SNACKSENCASA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; promoción de ventas, principalmente, suministro de material promocional e información de productos para uso de terceros; servicios de tiendas minoristas, principalmente, productos alimenticios y bebidas, incluyendo aperitivos; servicios de tiendas en línea, principalmente, productos alimenticios y bebidas, incluyendo aperitivos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-895
 Fecha de presentación: 2023-02-14
 Fecha de emisión: 12 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: MUNDIOFERTAS S.A. DE C.V.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DALTON GERARDO MORALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MUNDO DE LOCURA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda será usada con la denominación "MUNDIOFERTAS" con registro número 2873.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Importación y venta de electrodomésticos nuevos y usados, importación y venta de la línea blanca, nueva y usada, venta de mercadería en general, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-7721
 Fecha de presentación: 2023-12-05
 Fecha de emisión: 21 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: MUNDIOFERTAS S.A. DE C.V.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DALTON GERARDO MORALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MUNDI LOCURA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Señal de propaganda para ser usada en el registro número 2873, tomo 8, folio 71 denominada MUNDIOFERTAS.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Importación y venta de electrodomésticos nuevos y usados, importación y venta de línea blanca nueva y usada, venta de mercadería en general, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-899
 Fecha de presentación: 2023-02-14
 Fecha de emisión: 11 de mayo de 2023
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: LAS CAÑITAS S. DE R.L.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, CP 504, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DALTON GERARDO MORALES

E.- CLASE INTERNACIONAL ()

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NoHo

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial para la venta de bebidas y alimentos, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-900
 Fecha de presentación: 2023-02-14
 Fecha de emisión: 12 de mayo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: LAS CAÑITAS S. DE R.L.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, CP 504, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DALTON GERARDO MORALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NoHo

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de restauración (alimentación), venta de comida asiática, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024



Número de Solicitud: 2022-1029
 Fecha de presentación: 2022-02-24
 Fecha de emisión: 22 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.
 Domicilio: Av. Producción Nacional No. 188, Chorrillos, Lima, Perú

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Fernando A. Godoy

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****INTRA AVAL****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Jabones para el cuerpo, la cara y manos; jabones con fragancia para el cuerpo, la cara y manos; jabones líquidos para el cuerpo, la cara y mano; jabones en forma líquida para el cuerpo, la cara y manos; jabones perfumados para el cuerpo, la cara y manos, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-4159
 Fecha de presentación: 2023-06-27
 Fecha de emisión: 12 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: QUALA INC
 Domicilio: PASEA ESTATE, P.O. BOX 958 ROAD TOWN, TORTOLA, Islas Vírgenes Británicas

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Fernando Alberto Godoy

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SPARTAN

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Aguas minerales y gaseosas, bebidas energizantes; bebidas de frutas y zumos de frutas y siropes, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-4144
 Fecha de presentación: 2023-06-27
 Fecha de emisión: 1 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: QUALA INC
 Domicilio: PASEA ESTATE, P.O. BOX 958 ROAD TOWN, TORTOLA, Islas Vírgenes Británicas

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Fernando Alberto Godoy

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

VIVE100% ULTRA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "VIVE100% ULTRA" en su conjunto sin dar exclusividad a la palabra ULTRA.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas energizantes sin alcohol, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-1025
 Fecha de presentación: 2022-02-24
 Fecha de emisión: 26 de abril de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SPRAY MORET, LLC
 Domicilio: 1411 Broadway, Fl 8 New York, NY 10018, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Fernando A. Godoy

E.- CLASE INTERNACIONAL (18)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SPRAYGROUND

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se protegen los colores, como aparecen en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Bolsas multiusos con asas; maletas; maletas de mano; maletas con ruedas; maletas de fin de semana; maletines; maletines de viaje; mochilas bolsos marineros; bolsos de viaje cilíndricos; bolsos marineros con ruedas; bolsos; bolsos en bandolera; billeteras; bolsos de mano; carteras, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-2667
 Fecha de presentación: 2023-04-28
 Fecha de emisión: 26 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd.
 Domicilio: Room 618, Building Number 1, Lucky City Commercial Center, Suzhou Industrial Park, Suzhou, City, Jiangsu Province, China

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (20)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JADEVER

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Muebles; taburetes; cofres de herramientas hechos de metal como muebles de metal; carritos como muebles; recipientes no metálicos para combustible líquido; bandejas no metálicas; cajas de herramientas vacías no metálicas; cofres de herramientas vacíos no metálicos; recipientes para drenaje de aceite, no metálicos; abrazaderas no metálicas para cables y tuberías; bancos [muebles]; abrazaderas para cables que no sean de metal; herrajes para muebles no metálicos; tuercas no metálicas; cubetas no metálicas para mezclar mortero; bancos de trabajo; bastidores de almacenamiento; bancos de sierra [muebles]; ganchos para ropa que no sean de metal; rampas de plástico para su uso con vehículos; abrazaderas de plástico para cables; montajes de cepillos; expositores (soportes); tableros de exhibición; válvulas de bola, no metálicas, que no sean partes de máquinas, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-1820
 Fecha de presentación: 2023-03-27
 Fecha de emisión: 7 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INTERVET INTERNATIONAL B.V.

Domicilio: Wim de Körverstraat 35,5831 AN Boxmeer, Netherlands.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BRAVECTO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo "MIXTO".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Antiparasitarios de uso veterinario, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-1348
 Fecha de presentación: 2023-03-06
 Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INTERVET INTERNATIONAL B.V.

Domicilio: Wim de Körverstraat 35,5831 AN Boxmeer, Holanda.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SILKESTA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparados y sustancias veterinarias para la prevención y el tratamiento de trastornos dermatológicos en animales de compañía, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-1352
 Fecha de presentación: 2023-03-06
 Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INTERVET INTERNATIONAL B.V.

Domicilio: Wim de Körverstraat 35,5831 AN Boxmeer, Holanda.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EYFEND

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones oftálmicas veterinarias para animales de compañía, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-3319
 Fecha de presentación: 2023-05-26
 Fecha de emisión: 14 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Pandora A/S
 Domicilio: Havneholmen 17- 19, 1561 Copenhagen V, Dinamarca.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (14)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ALE****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Estrás; joyería de metales preciosos, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas naturales o artificiales e imitaciones de las mismas; gemelos (joyería); alfileres de adorno; relojes; correas de reloj; cadenas de reloj; estuches para joyería y relojes; dijes para llaveros; portallaves; llaveros; broches para joyería; cajas de joyería; alfileres de corbata; clips de corbata; joyas colgantes; baratijas [joyería]; adornos [joyería]; joyería de calzado; joyería para mascotas; llaveros como joyería [baratijas o llaveros]; adornos de vestidos y bolsos en forma de joyería; artículos decorativos [baratijas o joyería] para uso personal; dijes para relojes, de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-1973
 Fecha de presentación: 2023-03-30
 Fecha de emisión: 20 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Cristian Gerardo Medina Sevilla

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TAKIS DRAGON SWEET CHILI****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege el tipo de signo "DENOMINATIVO" en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Frituras de harina de maíz; frituras de harina de trigo; extruidos de harina de trigo; extruidos de harina de maíz; botanas hechas a base de harina de maíz o harina de trigo; frituras de harina de maíz o harina de trigo; botanas hechas a base de harina de maíz o harina de trigo; preparaciones hechas a base de harina; preparaciones hechas de cereales; todo tipo de tostadas; churritos de maíz con distintos sabores; churritos de maíz, todo lo anterior con cubiertas sabor chile o cubiertas enchiladas o cubiertas picantes o cubiertas de sabores o cubiertas saladas o cubiertas aciduladas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-1965
 Fecha de presentación: 2023-03-30
 Fecha de emisión: 20 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TAKIS BLUE HEAT****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso sobre la palabra "BLUE" y "HEAT".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Frituras de harina de maíz; frituras de harina de trigo; extruidos de harina de trigo; extruidos de harina de maíz; botanas hechas a base de harina de maíz o harina de trigo; frituras de harina de maíz o harina de trigo; botanas hechas a base de harina de maíz o harina de trigo; preparaciones hechas a base de harina; preparaciones hechas de cereales; todo tipo de tostadas; churritos de maíz con distintos sabores; churritos de maíz, todo lo anterior con cubiertas sabor chile o cubiertas enchiladas o cubiertas picantes o cubiertas de sabores o cubiertas saladas o cubiertas aciduladas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-5073
 Fecha de presentación: 2023-08-09
 Fecha de emisión: 26 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Cristian Gerardo Medina Sevilla

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****HEXAS****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Frituras y extruidos de harina de trigo, extruidos y frituras de harina de maíz y palomitas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2020-12065
 Fecha de presentación: 2020-03-12
 Fecha de emisión: 25 de junio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RETAIL BRANDS AMERICAS INC.
 Domicilio: Torre BICSA Financial Center, piso 4, Avenida Balboa y calle Aquilino de la Guardia, Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (19)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

UNO FLEX SJ

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar protección de la palabra "EMULSION" presente en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Asfalto, mezclas de y para asfalto y pavimentos de asfalto, de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-6744
 Fecha de presentación: 2022-11-14
 Fecha de emisión: 1 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: GUIMAR, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Séptima calle poniente bis número quinientos once y quinientos treinta y uno, colonia Escalón, San Salvador, El Salvador

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

TRIBU

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-4962
 Fecha de presentación: 2023-08-03
 Fecha de emisión: 10 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: PROPI TECH, S.A.
 Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

PROPI

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Empresa dedicada a la comercialización para facilitar la compra, venta y alquiler de inmuebles propios o de terceros, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-4963
 Fecha de presentación: 2023-08-03
 Fecha de emisión: 8 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
 Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KETONOVUM

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para uso humano, a saber, antiinflamatorio no esteroideo frecuentemente utilizado como antipirético, antiinflamatorio y analgésico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-7112
 Fecha de presentación: 2022-11-24
 Fecha de emisión: 20 de septiembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: N.V. ORGANON
 Domicilio: Kloosterstraat 6 Oss, 5349AB, Netherlands

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

XACIATO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y la prevención de infecciones bacterianas; preparaciones tópicas antibióticas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la vaginosis bacteriana, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-2189
 Fecha de presentación: 2023-04-13
 Fecha de emisión: 14 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S.
 Domicilio: Calle 8 Sur No. 50-67 Medellín, Colombia

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-1353
 Fecha de presentación: 2023-03-06
 Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INTERVET INTERNATIONAL B.V.
 Domicilio: Wim de Körverstraat 35,5831 AN Boxmeer, Holanda

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RELJANTA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparados y sustancias veterinarias para la prevención y el tratamiento de trastornos dermatológicos en animales de compañía, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-6660
 Fecha de presentación: 2022-11-09
 Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INTERVET INTERNATIONAL B.V.
 Domicilio: Wim de Körverstraat 35,5831 AN Boxmeer, Netherlands

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MOMETAMAX ULTRA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "MOMETAMAX ULTRA" sin otorgar exclusividad sobre la palabra "ULTRA".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones veterinarias para el tratamiento de enfermedades del oído en animales de compañía, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-4433
 Fecha de presentación: 2023-07-10
 Fecha de emisión: 6 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: NIKE Innovate C.V.
 Domicilio: One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

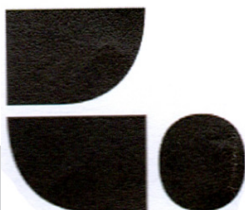
D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Calzado; ropa, a saber, leggings, pantalones, shorts, camisas, sudaderas, pantalones deportivos, camisas sin mangas, chaquetas, chándales, sujetadores deportivos, calcetas, muñequeras, mallas deportivas, uniformes deportivos; artículos de sombrerería, cintas para la cabeza, gorras, sombreros, viseras, bandas para el sudor, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-4025
 Fecha de presentación: 2023-06-22
 Fecha de emisión: 27 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: PEPSICO, INC.
 Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JULIA REBECA MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DORILOCOS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios para la provisión de alimentos y bebidas; alojamiento temporal, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-2780
 Fecha de presentación: 2023-05-04
 Fecha de emisión: 20 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PEPSICO, INC.
 Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JULIA REBECA MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GARRITAS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos a base de harina, alimentos a base de cereales para el consumo humano, productos alimenticios extruidos a base de cereales, botanas a base de cereales y botanas a base de harina, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-3868
 Fecha de presentación: 2023-06-15
 Fecha de emisión: 27 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PEPSICO, INC.
 Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°.97856014 de fecha 24/03/2023 de Estados Unidos de América

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JULIA REBECA MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (18)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PEPSI

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Mochilas; bolsos de mano; equipaje; carteras; sombrillas; billeteras; bolsos de lona; estuches para llaves; bolsos deportivos; bolsos grandes; bolsos de viaje, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-1505
 Fecha de presentación: 2022-03-16
 Fecha de emisión: 25 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Mouser Electronics, Inc.
 Domicilio: 1000 N. Main Street, Mansfield, Texas 76063, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MOUSER ELECTRONICS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de orden por catálogo ofreciendo componentes electrónicos; servicios de catálogo electrónico ofreciendo componentes electrónicos; servicios de comercio electrónico, principalmente, proporcionando información acerca de productos vía redes de telecomunicación para publicidad y propósitos de venta; proporcionar información en el campo de electrónicos, componentes electrónicos para propósitos de venta y publicidad; servicios de tienda al por menor y al por mayor en línea ofreciendo componentes electrónicos provistos por medios de un sitio web de mercadería en general en las redes de telecomunicaciones locales o globales; servicios de tienda al por menor y al por mayor ofreciendo componentes electrónicos proporcionados por medio de orden por catálogos; servicios de tienda al por menor y al por mayor ofreciendo componentes electrónicos proporcionados por medio de teléfono, facsímile, y orden por correo; trayendo junto, para el beneficio de otros, de una variedad de productos, principalmente, componentes electrónicos, permitiendo a los consumidores convenientemente ver y comprar aquellos productos de un sitio web de mercadería en general en una red de telecomunicaciones locales o globales, y de un catálogo de mercadería en general por orden por correo, orden por teléfono y orden por facsímile, provisión de información de negocios vía redes de computadora globales; promoción de los productos y servicios de otros por medio de distribución de publicidad, servicios de publicidad, principalmente promoción y mercadeo de productos y servicios de otros a través de todos los medios de comunicación públicos; servicios de publicidad y mercadeo, principalmente, promoción de productos y servicios de otros; promocionar los productos y servicios de otros vía una red de computadora global; promoción de los productos y servicios de otros; publicidad: manejo, organización y administración de negocios; funciones de oficina; distribución de publicidad, mercadeo y material promocional; distribución de muestras para propósitos de publicidad; distribución de material promocional; distribución de folletos promocionales, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-5476
 Fecha de presentación: 2022-09-14
 Fecha de emisión: 15 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Hyundai Motor Company.
 Domicilio: 12, Heolleung-ro, Seocho-gu, Seoul 06797, República de Corea.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 4020220091087 de fecha 17/05/2022 de República de Corea.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

H HYUNDAI

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo "MIXTO" en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Financiamiento relacionado con automóviles; financiamiento para el arrendamiento de automóviles; servicios de garantía financiera para el reembolso de gastos incurridos como consecuencia de averías de vehículos; servicios de garantía financiera para el reembolso de gastos incurridos como consecuencia de accidentes de vehículos;

contratación de servicios de financiamiento de compras; servicios de tarjetas de crédito y débito; factorización; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito; agencias de cobro de alquileres de estacionamientos; agencias de cobro de estacionamiento; servicios financieros para la gestión de tarjetas de crédito de prepago con función de tarjeta de membresía; suministro de información sobre asuntos financieros y monetarios; servicios de seguros de automóviles; servicios de consultoría y corretaje relacionados con seguros de vehículos; información sobre seguros de automóviles; corretaje de seguros de vehículos de motor; corretaje de dinero virtual; transacciones financieras en línea; servicios de corretaje para el comercio de fichas no intercambiables (NFT) basados en cadenas de bloques; servicios financieros de corretaje aduanero; tasación de automóviles; tasación de automóviles usados; suministro de información sobre la tasación de automóviles usados; recolección de donaciones monetarias con fines benéficos; suministro de información sobre la tasación de automóviles; emisión de tarjetas de crédito para socios; ofrecer descuentos en establecimientos participantes de terceros mediante el uso de una tarjeta de membresía; información de seguros de vehículos; procesamiento de transacciones de pago a través de Internet; servicios de pago de monedero electrónico; procesamiento electrónico de pagos; procesamiento de transacciones de pago de dinero electrónico; corretaje de derechos de propiedad intelectual; pago electrónico para otros, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-5470
 Fecha de presentación: 2022-09-14
 Fecha de emisión: 12 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Hyundai Motor Company.
 Domicilio: 12, Heolleung-ro, Seocho-gu, Seoul 06797, República de Corea.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 4020220091077 de fecha 17/05/2022 de República de Corea.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cepillos accionados eléctricamente [partes de máquinas]; bombas de gasolina (equipos de gasolinerías); aparatos eléctricos para abrir y cerrar puertas; grúas; elevadores de vehículos; quitanieves; acumuladores hidráulicos como partes de máquinas; frenos para máquinas; máquinas para trabajar metales; máquinas formadoras de pastillas de freno para automóviles; grifos [máquinas herramientas]; grifos [partes de máquinas, mecanismos o motores]; clasificadoras para la industria; máquinas químicas para uso industrial; encendidos electrónicos para vehículos; piezas mecánicas de motores para vehículos terrestres; máquinas y motores para la generación de electricidad; bloques de motor automotriz; maquinaria y motores [excepto para vehículos terrestres]; bombas para motores de vehículos terrestres; engranajes de cambio de velocidad como partes de máquinas; mecanismos de control para máquinas, mecanismos o motores; componentes de transmisión y acoplamiento de máquinas excepto para vehículos terrestres; lavadoras de vehículos; instalaciones automáticas de estacionamiento (elevadores eléctricos para mover, aparcar y almacenar vehículos terrestres); dispositivos de encendido para motores de vehículos terrestres; generadores de corriente para automóviles; motores para maquetas de vehículos; generadores; turbogeneradores; generadores de energía eléctrica portátiles; robots para ayudar en las tareas domésticas diarias; robots industriales; robots para máquina de herramienta; dispositivos de conducción para robots; mecanismos de control para robots; aparatos para la fabricación de baterías solares (máquinas para la fabricación de baterías solares); electrodos para máquinas de soldar; bombas dosificadoras de hidrógeno para estaciones de servicio; transportadores de neumáticos; amortiguadores de resorte para máquinas; frenos de disco como partes de máquinas; economizadores de combustible para máquinas y motores; piezas de inyectores de combustible para motores de vehículos terrestres y acuáticos; motores de arranque eléctricos; máquinas para el llenado, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-5001
 Fecha de presentación: 2023-08-07
 Fecha de emisión: 1 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
 Solicitante: GRUPO ACRE, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 CARLOS FELIPE DE JESÚS GIRÓN MENDIETA
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FRESH
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda se adhiere al registro No. 24651, de la marca de servicios denominada SOMPOPO.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de almacenamiento de mercancías o servicios de depósitos; servicios de envío; reparto de mercancías; distribución de productos; reparto de mercancías encargadas por correspondencias; distribución de paquetes; servicios de mensajería, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-5004
 Fecha de presentación: 2023-08-07
 Fecha de emisión: 1 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
 Solicitante: GRUPO ACRE, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 CARLOS FELIPE DE JESÚS GIRÓN MENDIETA
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PEDÍ EN SEGUNDOS, RECIBÍ EN MINUTOS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda se adhiere el registro No. 24651, de la marca de servicios denominada SOMPOPO.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de almacenamiento de mercancías o servicios de depósitos; servicios de envío; reparto de mercancías; distribución de productos; reparto de mercancías encargadas por correspondencias; distribución de paquetes; servicios de mensajería, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-5002
 Fecha de presentación: 2023-08-07
 Fecha de emisión: 1 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
 Solicitante: GRUPO ACRE, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 CARLOS FELIPE DE JESÚS GIRÓN MENDIETA
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MARTES FRESH

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda se adhiere el registro No. 24651, de la marca de servicios denominada SOMPOPO.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de almacenamiento de mercancías o servicios de depósitos; servicios de envío; reparto de mercancías; distribución de productos; reparto de mercancías encargadas por correspondencias; distribución de paquetes; servicios de mensajería, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-5003
 Fecha de presentación: 2023-08-07
 Fecha de emisión: 1 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
 Solicitante: GRUPO ACRE, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 CARLOS FELIPE DE JESÚS GIRÓN MENDIETA
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FRESHLY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda se adhiere el Registro No. 24651, de la marca de servicios, denominada SOMPOPO.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de almacenamiento de mercancías o servicios de depósitos; servicios de envío; reparto de mercancías; distribución de productos; reparto de mercancías encargadas por correspondencias; distribución de paquetes; servicios de mensajería, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-5250
 Fecha de presentación: 2023-08-16
 Fecha de emisión: 26 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Laboratorios Stein, Sociedad Anónima
 Domicilio: San Jose, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

UBTIMAB

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano para la inhibición de la actividad de células específicas en el organismo responsables de desencadenar los síntomas asociados a la psoriasis en placas; la artritis psoriásica; la enfermedad de Crohn y la colitis ulcerosa; preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; emplastos; material para apósitos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-5632
 Fecha de presentación: 2023-09-04
 Fecha de emisión: 29 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Altian Pharma, S.A.
 Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FLUXALIP

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tratamiento de la rinitis alérgica, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-4623
 Fecha de presentación: 2023-07-20
 Fecha de emisión: 11 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Altian Pharma, Sociedad Anónima
 Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DAPADALT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento de la diabetes, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-5726
 Fecha de presentación: 2023-09-07
 Fecha de emisión: 26 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Winzzer Medical Corporation, Sociedad Anónima.
 Domicilio: Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Rupazzer

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Antialérgico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-3186
 Fecha de presentación: 2023-05-18
 Fecha de emisión: 29 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

- A.- TITULAR**
Solicitante: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S.
Domicilio: Calle 8 Sur No. 50-67 Medellín, Colombia.
- B.- PRIORIDAD:**
- C.- TIPO DE SIGNO**
DISTINTIVO: Denominativa
- D.- APODERADO LEGAL**
RICARDO ANIBAL MEJIA
- E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**
- F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CELEBRA TUS GUSTOS

- G.-
- H.- Reservas/Limitaciones:** Señal de propaganda ligada a Marca principal con solicitud 2023-3185 con denominación COLCAFE.
- I.- Reivindicaciones:**
- J.- Para Distinguir y Proteger:** Café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-2663
 Fecha de presentación: 2023-04-28
 Fecha de emisión: 29 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

- A.- TITULAR**
Solicitante: Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd.
Domicilio: Room 618, Building Number 1, Lucky City Commercial Center, Suzhou Industrial Park, Suzhou City, Jiangsu Province, China.
- B.- PRIORIDAD:**
- C.- TIPO DE SIGNO**
DISTINTIVO: Denominativa
- D.- APODERADO LEGAL**
RICARDO ANIBAL MEJIA
- E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**
- F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

JADEVER

- G.-
- H.- Reservas/Limitaciones:**
- I.- Reivindicaciones:**
- J.- Para Distinguir y Proteger:** Desmagnetizadores; rompedores de circuito; tableros de conexiones; triángulos de advertencia de avería de vehículos; señales de tráfico mecánicas; conos de tráfico de seguridad; manómetros para neumáticos; manguera contra incendios; chalecos reflectantes de seguridad; arneses corporales para apoyo al levantar cargas; balanzas, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-4607
 Fecha de presentación: 2023-07-20
 Fecha de emisión: 18 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

- A.- TITULAR**
Solicitante: EM Corporation.
Domicilio: 757, Chorok-ro, Yanggam-myeon, Hwasong-si, Gyeonggi-do, Corea.
- B.- PRIORIDAD:**
- C.- TIPO DE SIGNO**
DISTINTIVO: Mixta
- D.- APODERADO LEGAL**
RICARDO ANIBAL MEJIA
- E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**
- F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
Prreti:
- G.-



- H.- Reservas/Limitaciones:**
- I.- Reivindicaciones:**
- J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos cosméticos; cosméticos para la belleza de la piel; pañuelos de limpieza; toallita, húmedas; paquetes de mascarillas de belleza; paquetes de mascarillas faciales; paquetes de mascarillas para los ojos; paquetes de mascarillas antiarrugas; espuma limpiadora, crema de belleza; crema humectante, crema antiarrugas en forma de barra; suero facial; suero de belleza; lociones faciales; agua limpiadora aceite limpiador crema de manos; crema de pies; lociones corporales; paquetes de mascarillas de belleza que se lavan; paquetes de mascarillas de belleza desprendibles; láminas de control de aceite; tiras, para los poros de la nariz, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-4398
 Fecha de presentación: 2023-07-10
 Fecha de emisión: 21 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

- A.- TITULAR**
Solicitante: INTEROC CUSTER, S.A.
Domicilio: San Rafael, del cruce de la Panasonic, un kilómetro al sur y 900 metros al oeste, Bodegas Milano, número 23, Alajuela, Costa Rica.
- B.- PRIORIDAD:**
- C.- TIPO DE SIGNO**
DISTINTIVO: Mixta
- D.- APODERADO LEGAL**
RICARDO ANIBAL MEJIA
- E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**
- F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
KALESMAN
- G.-



- H.- Reservas/Limitaciones:**
- I.- Reivindicaciones:**
- J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos para eliminar animales dañinos, a saber, fungicidas y herbicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-3489
 Fecha de presentación: 2023-05-31
 Fecha de emisión: 20 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Biocon Biologics Limited
 Domicilio: Biocon House, Ground Floor, Tower - 3, Semicon Park, Electronic City, Phase - II, Hosur Road, Bengaluru, Karnataka - 560100, India.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BIOCON BIOLOGICS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "BIOCON BIOLOGICS"; sin dar exclusividad de la palabra "BIOLOGICS".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; aparatos, dispositivos y artículos; inyectores de insulina; inyectores de insulina vendidos vacíos; agujas de inyección; aparatos de inyección hipodérmicas; jeringas de inyección medicinales; dispositivos de inyección para productos farmacéuticos; instrumentos de inyección sin agujas; aparatos médicos automáticos para dosificar a humanos por medio de inyección, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-3486
 Fecha de presentación: 2023-05-31
 Fecha de emisión: 6 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Biocon Biologics Limited
 Domicilio: Biocon House, Ground Floor, Tower - 3, Semicon Park, Electronic City, Phase - II, Hosur Road, Bengaluru, Karnataka - 560100, India.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BIOCON BIOLOGICS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga exclusividad de la palabra "BIOLOGICS".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y preparaciones médicas, preparaciones farmacéuticas utilizadas para el tratamiento en el ámbito de la diabetología, oncología, nefrología, endocrinología, inmunología y desórdenes metabólicos; preparaciones farmacéuticas utilizadas en el tratamiento de la diabetes, cáncer, desórdenes renales, enfermedades cardíacas, enfermedades autoinmunes, infecciones bacterianas y vírales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-3913
 Fecha de presentación: 2023-06-16
 Fecha de emisión: 14 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: Dufry International AG (Dufry International SA) (Dufry International Ltd)
 Domicilio: Brunneggässlein 12, 4052 Basel, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 005932023 de fecha 17/01/2023 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FROM A STORE TO A STORY**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Para utilizarse con la marca "DUFY" con N.2023-3912 en clase 35.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de mercadeo y promoción de ventas para terceros, publicidad; servicios de tiendas minoristas; reunir, en beneficio de terceros, diversos productos (con excepción de su transporte) para que los consumidores puedan verlos y comprarlos cómodamente; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para la venta al por menor; organización, gestión, administración, operación y supervisión de programas de fidelización y recompensa con fines comerciales, promocionales o publicitarios; servicios de compras para terceros, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-3912
 Fecha de presentación: 2023-06-16
 Fecha de emisión: 12 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Dufry International AG (Dufry International SA) (Dufry International Ltd)
 Domicilio: Brunneggässlein 12, 4052 Basel, Suiza.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DUFY**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de mercadeo y promoción de ventas para terceros; publicidad; servicios de tiendas minoristas; reunir, en beneficio de terceros, diversos productos (con excepción de su transporte) para que los consumidores puedan verlos y comprarlos cómodamente; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para la venta al por menor; organización, gestión, administración, operación y supervisión de programas de fidelización y recompensa con fines comerciales, promocionales o publicitarios; servicios de compras para terceros de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-7611
 Fecha de presentación: 2022-12-16
 Fecha de emisión: 29 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
 Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 97542605 de fecha 10/08/2022 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cafeteras eléctricas; planchas eléctricas; comales (sartenes) eléctricos; tostadores eléctricos; sandwicheras eléctricas; sartenes eléctricas; calentadores de alimentos eléctricos, máquinas para palomitas de maíz eléctricas; gofreras eléctricas; formas de fondue del tipo de juegos de fondue, a saber, ollas, quemadores, tenedores, cuencos y velas de fondue vendidos como una unidad; ollas eléctricas de cocción lenta; parrillas eléctricas para interiores; hornos tostadores eléctricos; máquinas para hacer helados eléctricas, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-3647
 Fecha de presentación: 2023-06-07
 Fecha de emisión: 6 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Essity Hygiene and Health Aktiebolag
 Domicilio: 405 03 Göteborg, Suecia

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

INSTABSORB

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bragas sanitarias; toallas sanitarias; tampones sanitarios; toallitas íntimas [higiénicas], de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-4312
 Fecha de presentación: 2023-07-04
 Fecha de emisión: 18 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: AVATR Co., Ltd.
 Domicilio: No.24, 1F, Building 1, No. 106, West Section of Jinkai Avenue, Yubei District, Chongqing, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AVATR

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: La marca está escrita en forma estilizada, se protege la grafía tal y como aparece en la etiqueta adjunta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos eléctricos; coches sin conductor [coches autónomos]; carros deportivos; coches; volantes para vehículos; chasis de vehículos; motores eléctricos para vehículos terrestres; coches eléctricos; ruedas de vehículos; carrocerías de automóviles, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-3794
 Fecha de presentación: 2023-06-13
 Fecha de emisión: 22 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: Monster Energy Company
 Domicilio: 1 Monster Way, Corona. CA 92879, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CINTHYA YADIRA ORTIZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DOMINA TU MUNDO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Esta Señal de Propaganda va ligada a la solicitud 165/2021 de la marca PREDATOR ENERGY.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas no alcohólicas; bebidas carbonatadas; bebidas energéticas; jarabes para hacer bebidas; concentrados para hacer bebidas; polvos para hacer bebidas; preparaciones para hacer bebidas; jarabes para hacer bebidas carbonatadas; concentrados para hacer bebidas carbonatadas; polvos para hacer bebidas carbonatadas; preparaciones para hacer bebidas carbonatadas; jarabes para hacer bebidas energéticas; concentrados para hacer bebidas energéticas; polvos para hacer bebidas energéticas; preparaciones para hacer bebidas energéticas; cervezas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-5107
 Fecha de presentación: 2023-08-10
 Fecha de emisión: 11 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: INCOGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: CA-9 NORTE, RUTA AL ATLÁNTICO 26-09, INTERIOR 5, ZONA 18, BODEGA 4, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 NITRO GEL
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad sobre las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Gel fijadora de cabello, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-3143
 Fecha de presentación: 2022-06-07
 Fecha de emisión: 13 de junio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.
 Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fungicida para uso en la agricultura, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registrador Legal

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-5108
 Fecha de presentación: 2023-08-10
 Fecha de emisión: 11 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: INCOGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 Domicilio: CA-9 NORTE, RUTA AL ATLÁNTICO 26-09, INTERIOR 5, ZONA 18, BODEGA 4, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 KAYSO
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para el cuidado del cabello, a saber, preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello, champús y acondicionadores para el cabello, enjuagues cremosos, geles para el cabello, sprays, mousse, cremas, gotas y brumas para el cabello; gel fijadora para cabello; cremas para peinar el cabello; gotas para el cuidado y para peinar el cabello; preparaciones para ondular el cabello; lacas para el cabello; aceites y preparaciones para el cuidado del cabello; cosméticos; cremas cosméticas; crema para manos; crema para el cuerpo; productos cosméticos para el cuidado de la piel; pomadas para uso cosmético; limpiadores para la piel, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones de aloe vera para uso cosmético; leches para el cuerpo, cara y manos; lociones, cremas, aceites, geles y polvos cosméticos; cremas de belleza; cremas de belleza para uso cosmético; cremas antiarrugas; mascarillas faciales; limpiadores faciales; cremas para los ojos; preparaciones de protección solar; preparaciones cosméticas de bronceado; cremas para los pies; lociones para después del afeitado; lociones de baño; lociones de belleza; lociones faciales y corporales; desodorantes en spray para uso personal, antitranspirantes para uso personal, desodorantes corporales; desodorantes en roll-on; aceites esenciales, a saber, aceites de perfumes; jabones, a saber, jabón para bebés, jabones de baño; perfumería; dentífricos; cremas y aceites para protección solar y bronceado; preparaciones para el cuidado del sol, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-6123
 Fecha de presentación: 2023-09-25
 Fecha de emisión: 30 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: Avenida Las Américas 18-81 zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fungicida para uso agrícola, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2021-2414
 Fecha de presentación: 2021-05-21
 Fecha de emisión: 29 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Rochester Midland Corporation.
 Domicilio: 155 Paragon Drive, Rochester, New York, USA, 14624, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ROCHESTER MIDLAND

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Desinfectante de uso general; desodorante para el aire; desodorante doméstico, desinfectante germicida para uso industrial; desinfectantes para uso en la industria alimentaria; desodorante soluble en agua vertida a través de distribuciones industriales para uso en aseos industriales en los que el desodorante se dispensa en forma líquida, aerosol y de gel y se impregna en discos y pantallas utilizados en los urinarios; desodorante para alfombras; desodorante para uso en inodoros de recirculación como los utilizados en aviones, trenes, autobuses, barcos y vehículos de recreo y para los tanques de retención de los inodoros portátiles; microbicidas para uso industrial, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-3345
 Fecha de presentación: 2023-05-26
 Fecha de emisión: 29 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Deceuninck NV.
 Domicilio: Bruggesteeweg 360, 8830 Hooglede-Gits, Bélgica.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (17)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DECEUNINCK

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos (productos semiacabados) de plástico y resinas sintéticas, a saber, perfiles y paneles de plástico, en particular para ventanas, puertas, fachadas, invernaderos, postes, tejados, cercas y alféizares de ventanas; aislantes térmicos y acústicos; conectores para perfiles (de plástico) y tapas para sus extremos; caucho; materiales de sellado, en concreto compuestos de sellado, selladores, tiras de sellado, anillos de sellado, cintas de sellado, materiales aislantes; mangueras flexibles no metálicas y tubos plásticos flexibles; láminas de plástico para uso industrial, de la clase 17.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-1997
 Fecha de presentación: 2023-03-31
 Fecha de emisión: 19 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: David Gómez Sánchez
 Domicilio: Calle José Lázaro Galdiano 6, 28036 Madrid, España.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 018807006 de fecha 09/12/2022 de European Intellectual Property Office (EUIPO).

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (4)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MOEVE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites y grasas para uso industrial; aceites para motores, aceites para engranajes, aceites de transmisión final de motores; combustibles para la iluminación; aditivos no químicos para aceites y combustibles; lubricantes y grasas lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; petróleo; biocombustibles fueloil industrial; gas de petróleo; subproductos del petróleo; combustibles (incluida la gasolina para motores); ceras (materia prima); jalea de petróleo para uso industrial; velas y mechas de iluminación; gases combustibles; gases solidificados (combustibles); gases licuados del petróleo; gas natural licuado; gas natural; combustibles gaseosos; electricidad; energía eléctrica; energía eléctrica procedente de fuentes renovables, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-160
 Fecha de presentación: 2022-01-10
 Fecha de emisión: 9 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Sitios Latinoamerica S.A.B de C.V.
 Domicilio: Avenida Paseo de las Palmas 781, piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec III Seccion. Alcaldía Miguel Hidalgo. C.P. 11000, Ciudad de México, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SITES LATAM

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de telecomunicaciones e información en materia de telecomunicaciones, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA

REGISTRADOR LEGAL

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-1768
 Fecha de presentación: 2022-04-06
 Fecha de emisión: 27 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
 Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 97/058,057 de fecha 04/10/2021 de Estados Unidos de América

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Papelería; papel; sobres; bolígrafos; lápices; marcadores; crayones; kits de pintura para artes y manualidades; pinceles; grapas; gomas elásticas; tachuelas; clips de papel; cinta adhesiva para uso doméstico o de papelería; pegamento y adhesivos para uso doméstico o de papelería; barras de pegamento para papelería o uso doméstico; artículos de papel para fiestas a saber; bolsas, adornos, manteles, artículos de mesa, a saber, servilletas de papel, manteles individuales de papel, tapetes de papel, mantelería de papel, papel crepé, invitaciones, tarjetas de notas y obsequios de papel para fiestas; tarjetas de regalo, papel de regalo de plástico y papel; lazos y etiquetas de papel para regalos; pañuelo facial; papel higiénico, almohadillas desechables para cambiar pañales; bolsas de plástico desechables para pañales; bolsas de almuerzo; baberos de papel para bebés; toallas de papel; bolsas de plástico, a saber, bolsas de basura y desechos, bolsas para emparedados, bolsas para congelar y almacenar alimentos para uso doméstico, bolsas de plástico y papel de uso general; envoltura de plástico; papel para estante; papel tisú; alfombrillas de papel para jaulas de mascotas; bolsas de plástico para desechar excrementos de mascotas; imágenes e impresiones artísticas enmarcadas, álbumes de fotos, sujetalibros, tableros de notas, tableros de imágenes, tableros magnéticos, organizadores de escritorio del tipo de cajas de entrada/salida, trituradoras de papel, sacapuntas, carpetas, cuadernos, portacartas, clasificadores de archivos y notas, dispensadores de cinta adhesiva, perforadoras de papel, portalápices, organizadores de escritorio para papelería (en forma de cajones), carpetas de archivos colgantes, pizarras de borrado en seco, tarjeteros de escritorio, protectores de hojas del tipo de cubiertas protectoras para hojas de papel, carpetas de documentos, carpetas de presentación, fundas para carpetas, cubiertas de papel para informes, separadores de índices, cajas de archivo para almacenar registros comerciales y personales, portacupones, tubos de cartón para correo, tarjetas para notas de papelería, blocs de notas que contienen adhesivo en un lado de la hoja para fijar a superficies, insertos de papel para álbumes de fotos; quitagrapas, regla de dibujo, abrecartas, sujetapapeles, borradores de goma, recambios de mina para portaminas, portapapeles; bolsas desechables para césped y hojas, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-2515
 Fecha de presentación: 2023-04-26
 Fecha de emisión: 22 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
 Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 97651477 de fecha 27/10/2022 de Estados Unidos de América

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (14)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FIND WONDER AS YOU WANDER

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Para utilizarse con la marca EMBARK, registro No. 163600 en clase 14.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Relojes de alarma; llaveros, de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-2523
 Fecha de presentación: 2023-04-26
 Fecha de emisión: 22 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
 Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 97651477 de fecha 27/10/2022 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (28)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FIND WONDER AS YOU WANDER

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Para utilizarse con la marca EMBARK, registro No. 163601 en clase 28.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparejos, cañas y anzuelos de pesca; cajas de aparejos de pesca; juegos de ajedrez; juego de bochas; pelotas de tetherball; equipos para jugar al voleibol; juegos de herraduras; sillas puf (moldeables); set de bádminton; set de croquet; discos para jugar al golf de disco; juegos de dardos; juegos de lanzar anillos, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-6162
 Fecha de presentación: 2023-09-25
 Fecha de emisión: 10 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TANESTA MEDIA, S.A. de C.V.
 Domicilio: Blvd, Morazán, torre Centro Morazán, torre II, piso 14, local 21416, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SERGIO MIGUEL SÁNCHEZ AMAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ICN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios relacionados con la gestión, explotación, organización y la administración de una empresa comercial o industrial, servicios de publicidad, marketing y promoción, desarrollo de conceptos publicitarios, producción de programas de televenta, recopilación en beneficio de terceros de una variedad de servicios para que los clientes puedan comparar y comprar cómodamente dichos servicios, tales servicios pueden ser prestados por catálogos de pedidos por correo o por medio de medios electrónicos, por ejemplo, a través de sitios web o programas de compras por televisión; optimización de motores de búsqueda para la promoción de ventas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6163
 Fecha de presentación: 2023-09-25
 Fecha de emisión: 10 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TANESTA MEDIA, S.A. de C.V.
 Domicilio: Blvd, Morazán, torre Centro Morazán, torre II, piso 14, local 21416, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SERGIO MIGUEL SÁNCHEZ AMAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ICN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de telecomunicaciones, servicios de difusión y transmisión de datos, transmisión de archivos digitales y correo electrónico; difusión de radio y televisión; servicios telefónicos y de correo de voz; servicios de teleconferencias y videoconferencias, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6168
 Fecha de presentación: 2023-09-25
 Fecha de emisión: 10 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TANESTA MEDIA, S.A. de C.V.
 Domicilio: Blvd, Morazán, torre Centro Morazán, torre II, piso 14, local 21416, Tegucigalpa, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

SERGIO MIGUEL SÁNCHEZ AMAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ICN DIGITAL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "ICN DIGITAL", sin dar exclusividad de uso de la palabra DIGITAL.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios relacionados con la gestión, explotación, organización y la administración de una empresa comercial o industrial; servicios de publicidad, marketing y promoción, desarrollo de conceptos publicitarios, producción de programas de televenta; recopilación en beneficio de terceros de una variedad de servicios para que los clientes puedan comparar y comprar cómodamente dichos servicios, tales servicios pueden ser prestados por catálogos de pedidos por correo o por medio de medios electrónicos, por ejemplo, a través de sitios web o programas de compras por televisión; optimización de motores de búsqueda para la promoción de ventas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6169
 Fecha de presentación: 2023-09-25
 Fecha de emisión: 10 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TANESTA MEDIA, S.A. de C.V.
 Domicilio: Blvd, Morazán, torre Centro Morazán, torre II, piso 14, local 21416, Tegucigalpa, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

SERGIO MIGUEL SÁNCHEZ AMAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ICN DIGITAL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "ICN DIGITAL"; sin dar exclusividad de uso de la palabra DIGITAL.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de telecomunicaciones, servicios de difusión y transmisión de datos, transmisión de archivos digitales y correo electrónico; difusión de radio y televisión; servicios telefónicos y de correo de voz; servicios de teleconferencias y videoconferencias, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-3243
 Fecha de presentación: 2023-05-22
 Fecha de emisión: 9 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Mauritius Limited
 Domicilio: 6th Floor, Suite 157B, Harbor Front Building, President John Kennedy Street, Port Louis, Mauricio

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****BM START****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga exclusividad de la palabra "STAR".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bioestimulantes, productos biológicos para uso en agricultura, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-3352
 Fecha de presentación: 2023-05-26
 Fecha de emisión: 8 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Little Caesar Enterprises, Inc.
 Domicilio: 2211 Woodward Avenue, Detroit, Michigan 48201-3400, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ULTIMATE DELUXE****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "ULTIMATE DELUXE" sin otorgar exclusividad de los términos de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pizza, pasta, masa para pizza, emparedados, rollos, bollos, meriendas, productos de panadería, pasteles, bizcochos, pies, tartas, Flanes, waffles, donas, comidas preparadas, helados, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2022-6168
 Fecha de presentación: 2022-10-18
 Fecha de emisión: 8 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TURO INC.
 Domicilio: 111 Sutter Street, 12th Floor, San Francisco, California 94104, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TURO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de reservación de transporte; servicios de compartir vehículo de motor, principalmente, proporcionar uso temporal de vehículos de motor; gestión, administración y organización de servicios de compartir vehículo de motor, principalmente, planificación, planeación, organización, administrar y proporcionar el uso temporal de vehículos de motor; servicios de reserva de renta de vehículo; servicios de compartir vehículo de motor, principalmente, proporcionar el uso temporal de vehículos de motor; proporcionar información a través un sitio web presentando información relacionada a servicios de renta y reservación de transporte e información de reserva de vehículo, servicios de asesoría y consultoría relacionada a lo antes mencionado; proporcionar información a través de un sitio web para la reserva de rentas de vehículo; proporcionar una base de datos de computadora de búsqueda en línea ofreciendo información sobre vehículos de motor de otros y su disponibilidad para renta; proporcionar información y revisiones en rentas de vehículo motor, arrendadores de vehículo motor y propietarios de vehículo motor; servicios de agencia de viaje, principalmente, haciendo reservas y reservaciones para transporte; proporcionar reservación en línea, reservaciones y listado de rentas de vehículo motor; proporcionar información en la renta de vehículos de motor, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2022-5869
 Fecha de presentación: 2022-10-04
 Fecha de emisión: 6 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GLOBAL FARMA, S.A.
 Domicilio: 5 Avenida 16-62. Edif. Platina nivel 5, Zona 10 Ciudad de Guatemala 01010, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SITADIN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para uso humano, para el tratamiento de los niveles altos de azúcar en sangre, en adultos con Diabetes Tipo II, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5656
 Fecha de presentación: 2023-09-05
 Fecha de emisión: 29 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ALEYDA EMELINA BONILLA MATUTE
 Domicilio: Plantel Metálico, 33 calle, bodega 11, bloque 7, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LESLY ONEIDA PACHECO CARRANZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SPARTA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Baterías para motocicletas y automotores, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-2958
 Fecha de presentación: 2023-05-12
 Fecha de emisión: 6 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: R Y R SOLUCIONES CREATIVAS S. DE R.L
 Domicilio: FLORENCIA HOTEL, OFICINA #7, TEGUCIGALPA, M.D.C., CP 11101, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ISIS PAOLA LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

R Y R

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de agencias de publicidad, asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales, consultoría profesional sobre negocios comerciales, consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad], consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas], servicios de inteligencia competitiva investigación comercial, investigación de marketing, marketing/mercadotecnia, publicidad, redacción de textos publicitarios, suministro de información comercial por sitio web, suministro de información sobre negocios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-1739
 Fecha de presentación: 2023-03-23
 Fecha de emisión: 5 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO HEMD, S.A.
 Domicilio: Paseo La Leona, 8 calle, #714A, frente a la cuesta Lempira, abajo del parque La Leona, TEGUCIGALPA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO LAZO

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DOPPIO

G.-

doppio

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo "DENOMINATIVO".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pasta, comidas preparadas a base de pastas y salsas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 J., y 5 A. 2024

